

RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS RECIBIDAS EN RELACIÓN A LAS BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONCESIONAR EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE 120 MHz DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO DISPONIBLES EN LA BANDA DE FRECUENCIAS 2500-2690 MHz (LICITACIÓN No. IFT-7)¹.

20 de marzo de 2018

¹ Los términos y definiciones utilizados en la emisión de las presentes respuestas tendrán el significado que les dan las Bases, sus Apéndices y Anexos.

Fecha de Ingreso	Interesado	Número de pregunta	Pregunta	Respuesta
2/03/2018	P01	1	Se solicita la fuente, antecedente, o fundamento empleado para la definición de Bandas de Capacidad. En el entendido de que el concepto de Cobertura o Capacidad depende del uso que le dé el Operador en la construcción de su red y no de la Banda en sí; cualquier operador que sólo cuente con esta banda, tendrá que emplearla para cobertura.	No se da respuesta a la presente, toda vez que no se trata de un planteamiento concreto que verse sobre el procedimiento establecido en las Bases, sus Apéndices y Anexos, lo anterior de conformidad al numeral 5.1.2, párrafo segundo de las Bases.
2/03/2018	P01	2	Clarifique porqué una supuesta banda de capacidad tiene obligaciones de cobertura.	No se da respuesta a la presente, toda vez que no se trata de un planteamiento concreto que verse sobre el procedimiento establecido en las Bases, sus Apéndices y Anexos, lo anterior de conformidad al numeral 5.1.2, párrafo segundo de las Bases.
2/03/2018	P01	3	Aclarar si un Participante que no cuente actualmente con ninguna concesión de espectro ¿cuál sería el uso que le daría a la Banda de 2.5 GHz, sería de cobertura o de capacidad?	No se da respuesta a la presente, toda vez que no se trata de un planteamiento concreto que verse sobre el procedimiento establecido en las Bases, sus Apéndices y Anexos, lo anterior de conformidad al numeral 5.1.2, párrafo segundo de las Bases.
2/03/2018	P01	4	Confirmar que un NCBC puede ser aquél Interesado que no tenga espectro en la Banda de 2.5 GHz.	En términos del numeral LX del numeral 1 de las Bases, un Nuevo Competidor en Bandas de Capacidad es el carácter que el Instituto le confiere a un Participante que, al evaluarlo como Interesado en su dimensión de GIE y considerando a los agentes económicos con los que ese GIE tiene vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico, no cuente con concesiones para uso comercial de espectro radioeléctrico en Bandas de Capacidad para el servicio de acceso inalámbrico móvil. Por su parte, la fracción X del mismo numeral define Banda de Capacidad como cualesquiera de las siguientes bandas de frecuencia: Banda PCS, Banda AWS y Banda de 2500 MHz.
2/03/2018	P01	5	Considerando que las bandas de capacidad son útiles cuando se satura el espectro disponible que tiene un operador, clarificar que si se licita en el futuro alguna otra banda, como la de 600 MHz, ésta sería considerada como Banda de Capacidad para cualquier operador que ya cuente con una red desplegada.	No se da respuesta a la presente, toda vez que no se trata de un planteamiento concreto que verse sobre el procedimiento establecido en las Bases, sus Apéndices y Anexos, lo anterior de conformidad al numeral 5.1.2, párrafo segundo de las Bases.
2/03/2018	P01	6	Confirmar que Altán podría calificar como Nuevo Competidor en Bandas de Capacidad.	De conformidad con la fracción LX del numeral 1 de las Bases, la determinación de la calidad de Nuevo Competidor en Bandas de Capacidad de un Agente Económico Interesado será conferida por el Pleno del Instituto con base en el Dictamen de Competencia Económica. Para mayor referencia consúltese el numeral 5.1.7 de las Bases.
2/03/2018	P01	7	En relación con las Obligaciones de Cobertura Geográfica que deberán cumplir los Participantes Ganadores, se solicita se aclare si el IFT realizó un análisis de los efectos, desde el punto de vista de competencia económica, tendrán estas obligaciones respecto al Agente Económico Preponderante, quien hoy cuenta con espectro asignado en la Banda de 2.5 GHz adquirido de la empresa MVS y en cuyos títulos de Concesión no se contienen estas Obligaciones de Cobertura Geográfica.	No se da respuesta a la presente, toda vez que no se trata de un planteamiento concreto que verse sobre el procedimiento establecido en las Bases, sus Apéndices y Anexos, lo anterior de conformidad al numeral 5.1.2, párrafo segundo de las Bases.
2/03/2018	P01	8	En relación al Valor Mínimo de Reserva, se solicita se aclare si el IFT realizó el análisis correspondiente desde el punto de vista de equidad y competencia sobre los montos que deberán pagar los Participantes Ganadores y el monto que pagó en su oportunidad el Agente Económico Preponderante a la empresa MVS por las frecuencias en la Banda de 2.5 GHz, así como los efectos que tendría un pago no equitativo y cuáles fueron esos análisis de fundamentación y motivación.	No se da respuesta a la presente, toda vez que no se trata de un planteamiento concreto que verse sobre el procedimiento establecido en las Bases, sus Apéndices y Anexos, lo anterior de conformidad al numeral 5.1.2, párrafo segundo de las Bases.
2/03/2018	P01	9	¿El diferimiento para NCBC es aplicable a todas o ninguna de las concesiones ganadas? ¿O, el NCBC puede diferir algunas pero no todas de sus concesiones ganadas?	En términos del numeral 5.3.2. y el Apéndice G de las Bases, los Participantes que hayan ganado algún Bloque y tengan el carácter de NCBC conforme a su Constancia de Participación y deseen diferir la fecha de entrega del título de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial, por hasta dos años calendario a partir de la notificación del Acta de Fallo correspondiente, deberán presentar su solicitud mediante la entrega del Apéndice G de las Bases de conformidad con el Calendario de Actividades. De tal forma, conforme al numeral 5.4.1, en el Acta de Fallo, el Instituto autorizará el diferimiento de la entrega del título de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial, siempre que el Participante Ganador tenga la calidad de Nuevo Competidor en Bandas de Capacidad y haya presentado el Apéndice G en los términos establecidos en las Bases, sus Apéndices y Anexos.

Fecha de Ingreso	Interesado	Número de pregunta	Pregunta	Respuesta
				En este sentido, el diferimiento de la entrega del título de concesión será autorizado, en su caso, respecto de la totalidad de los Bloques de los que haya sido declarado Participante Ganador.
2/03/2018	P01	10	Confirmar que cuando a un Participante se le requiera incrementar el monto de su Garantía de Seriedad, éste puede presentar una carta emitida por un banco diferente al presentado al inicio de la Licitación.	De acuerdo con el numeral 8.9 de las Bases, durante el Procedimiento de Presentación de Ofertas, el Instituto monitoreará el nivel de las Ofertas de cada Participante en relación al monto de su Garantía de Seriedad. En su caso, el Instituto suspenderá temporalmente dicho procedimiento y requerirá a uno o más Participantes el incremento del monto de sus Garantías de Seriedad, para lo cual podrá ser aceptada una carta de crédito stand-by emitida por una institución bancaria autorizada para operar legalmente en el país diferente a la presentada anteriormente, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos y formalidades establecidas en sus Bases, Apéndices y Anexos, misma que será objeto de confirmación de validez con la institución bancaria emisora.
2/03/2018	P01	11	¿En el caso de que un NCBC difiera el otorgamiento de la concesión por dos años, el término de la licencia será de 18 0 20 años?	En términos de lo señalado en los numerales 13.1 de las Bases, la vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial que se otorgue a un Participante Ganador será de 20 (veinte) años contados a partir de la entrega y firma del título habilitante correspondiente.
2/03/2018	P01	12	Confirmar que únicamente el espectro que no tuvo exceso de oferta en la Fase I será aquél que sea sujeto a adjudicarse en la Fase II.	No, en la Fase II se ofrecerán únicamente los Bloques no adjudicados de la Fase I, tomando en cuenta el Límite de Acumulación de Espectro correspondiente. Ver numeral 3.7 del Apéndice B de las Bases.
2/03/2018	P01	13	Confirmar que el precio de cualquier bloque ofertado en la Fase II deberá empezar al Valor Mínimo de Referencia, como resultado de que la categoría correspondiente no tuvo exceso de demandan en la fase I.	No, conforme al numeral 3.9 del Apéndice B de las Bases de Licitación, en la primera Ronda de Reloj de la Fase II, el Puntaje de Reloj será igual al puntaje máximo de la fase I de la Categoría correspondiente, sin considerar que dicho puntaje haya correspondido a un NCBC.
2/03/2018	P01	14	Confirmar que el NCBC no puede pagar menos que el Valor Mínimo de Reserva por cualquier bloque que le sea asignado. i) Si este es el caso, clarificar la fórmula en el Apéndice B, Numeral 3.3. Creemos que ésta debería reflejar el hecho de que el Componente Económico de una oferta nunca debería ser menor que el asociado al Valor Mínimo de Reserva. ii) También creemos que un NCBC debería enfrentar precios incrementales por cualquier bloque con exceso de demanda en una ronda de reloj. Esto es, el 30% de descuento debería aplicar al incremento en la oferta en esa ronda de reloj.	Se confirma que en ningún caso el pago de la contraprestación podrá ser inferior al Valor Mínimo de Referencia (VMR), conforme se establece en: 1) La definición de "Contraprestación" establecida en la fracción XXXV del numeral 1 de las Bases y en el Apéndice B de las Bases de Licitación: <i>"XXVIII. Contraprestación: Cantidad total de dinero, expresada en pesos mexicanos, que deberá pagar el Participante Ganador por el otorgamiento del Título de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial, en términos de la Ley, misma que será igual a la suma del Precio de Adjudicación y el Precio de Asignación, y que no podrá ser menor al Valor Mínimo de Referencia."</i> 2) El numeral 3.2 del Apéndice B de las Bases de Licitación donde se establece que la Contraprestación correspondiente en ningún caso podrá ser inferior al VMR, aun considerando que dicho Participante pueda ser un Nuevo Competidor en Bandas de Capacidad.
2/03/2018	P01	15	Confirmar qué pasa cuando un Participante decide no (o no le es posible) presentar un incremento en la Garantía de Seriedad durante la subasta.	De acuerdo con los numerales 8.9 de las Bases y 3.5 del Apéndice B de las Bases de Licitación aplicará lo siguiente: Si transcurrido el plazo concedido por el Instituto a un Participante para incrementar su Garantía de Seriedad, éste no diera cumplimiento al requerimiento respectivo, será excluido de presentar una nueva Oferta en la Etapa de Adjudicación. Sin embargo, todas sus Ofertas hasta entonces presentadas permanecerán válidas y vinculantes.
2/03/2018	P01	16	¿Qué pasa si hay exceso de demanda en una categoría en Fase I pero hay exceso de oferta en la otra categoría? ¿Se pasa a la Fase II? ¿Se continúa en la Fase I?	En términos del numeral 3.7 del Apéndice B de las Bases, la fase I continuará hasta que haya una Ronda de Reloj donde no haya exceso de demanda de Bloques en ambas Categorías, es decir, mientras en una de ellas haya exceso de demanda continuarán las Rondas de Reloj en dicha fase.
2/03/2018	P01	17	Confirmar que el siguiente párrafo (i) debería ser corregido como se menciona en (ii): (i) Si en una ronda de reloj no se presenta exceso de demanda en ambas Categorías, es decir, la demanda agregada en ambas categorías es menor al número total de bloques ofertados, la Etapa de Adjudicación continuará en la Fase II, quedando adjudicados los Bloques ofertados a los Precios de Adjudicación correspondiente de la Fase I; en este sentido, para la Fase II se ofrecerán únicamente los Bloques no adjudicados	No, no se considera que deba ser modificado. En la Fase II se ofrecerán únicamente los Bloques no adjudicados de la Fase I, tomando en cuenta el Límite de Acumulación de Espectro correspondiente, esto es, si la demanda agregada en ambas Categorías es menor al número total de Bloques ofertados y no hay exceso de demanda en alguna categoría, la Etapa de Adjudicación continuará a la fase II, quedando adjudicados los Bloques ofertados a los Precios de Adjudicación correspondientes de la fase I.

Fecha de Ingreso	Interesado	Número de pregunta	Pregunta	Respuesta
			<p>de la Fase I, tomando en cuenta el Límite de Acumulación de Espectro correspondiente.</p> <p>(ii) Si en una ronda de reloj de la Fase I se presenta exceso de oferta en todas las Categorías, es decir, la demanda agregada en ambas categorías es menor al número total de bloques ofertados, en la Etapa de Adjudicación continuará en la fase II, quedando adjudicados los Bloques ofertados a los Precios de Adjudicación correspondiente de la Fase I; en este sentido, para la Fase II se ofrecerán únicamente los Bloques no adjudicados de la Fase I, tomando en cuenta el límite de Acumulación de Espectro correspondiente.</p>	
2/03/2018	P01	18	Confirmar que en una Ronda sólo un derecho de extensión puede ser utilizado por Participante.	Conforme al numeral 3.8.2 del Apéndice B de las Bases de Licitación, sólo se puede ejercer un Derecho de Extensión por cada Participante en una misma Ronda de Reloj.
2/03/2018	P01	19	¿Cómo se notifica al Instituto cuando un Participante no puede presentar una Oferta durante una ronda de reloj y requiere un derecho de extensión adicional?	<p>En caso de que un Participante que aún tenga uno o más Derechos de Extensión no presente una Oferta durante una Ronda de Reloj, ésta será extendida automáticamente para ese Participante, y sus Derechos de Extensión restantes se reducirán conforme a ello.</p> <p>Por otro lado, un Participante debe notificar al Instituto cuando no pueda presentar una Oferta durante una Ronda de Reloj y requiera un Derecho de Extensión adicional; en este caso, la notificación es obligatoria.</p> <p>En este sentido, con relación a la notificación es importante considerar lo establecido en el numeral 3.8.1 del Apéndice B de las Bases, el cual establece que es responsabilidad del Participante presentar su Oferta antes del final de una Ronda de Reloj y revisar el acuse de recibo de la confirmación de la Oferta por parte del SEPRO. Es por ello que se sugiere a los Participantes informar de manera inmediata al Instituto si experimentan algún problema con el sistema durante el Procedimiento de Presentación de Ofertas, en cuyo caso se tiene contemplado un procedimiento de respaldo (back-up) para la presentación de ofertas vía telefónica.</p> <p>Más información sobre este procedimiento de respaldo (back-up) será proporcionado en el Manual que se otorgue durante la actividad denominada "Entrega de manuales, usuario y las claves de acceso para ingresar al SEPRO para las sesiones de práctica y Procedimientos de Presentación de Ofertas", conforme al Calendario de Actividades.</p> <p>Adicionalmente, de acuerdo con el numeral 14 de las Bases, durante el desarrollo del Procedimiento de Presentación de Ofertas, el servicio de mesa de ayuda, además del correo electrónico (mesadeayudaift7@ift.org.mx), habilitará un número de atención telefónica, mismo que estará operando de manera ininterrumpida hasta la finalización de este.</p> <p>Ver numeral 3.9 del Apéndice B de las Bases de Licitación.</p>
2/03/2018	P01	20	Confirmar que el incremento en precios sólo será de 5%. ¿Podría haber un incremento en precios diferente? Es decir ¿el incremento del 5% es sobre el Valor Mínimo de Referencia y éste será el mismo incremento para las subsecuentes Rondas de Reloj, o el incremento de 5% es sobre el Precio de Reloj de la Ronda de Reloj anterior? Si es así ¿cuáles serían los posibles rangos de incrementos? ¿Los incrementos en precios serán redondeados al peso más cercano?	<p>Para las Rondas de Reloj subsecuentes, el Puntaje de Reloj para cada Categoría será incrementado si hay un exceso de demanda. En este sentido, se considera que una Categoría tiene exceso de demanda, si la demanda agregada de Bloques en esa Categoría a lo largo de todas las Ofertas presentadas en la misma Ronda de Reloj por todos los Participantes excede el número total de Bloques en esa Categoría; para las Categorías donde no hay exceso de demanda, el Puntaje de Reloj permanecerá sin cambios.</p> <p>En cada Ronda de Reloj y para cada Categoría con exceso de demanda, el incremento al Puntaje de Reloj será del 5%.</p> <p>El Instituto informará a los Participantes a través del SEPRO el incremento aplicable antes del inicio de la siguiente Ronda de Reloj.</p> <p>En este sentido, con excepción de la Ronda Inicial, el porcentaje de incremento se aplicará directamente al Puntaje de Reloj redondeado al entero superior.</p>

Fecha de Ingreso	Interesado	Número de pregunta	Pregunta	Respuesta
2/03/2018	P01	21	Clarificar qué pasa cuando un Participante reduce sus puntos de elegibilidad de un número positivo a cero en la Fase I (en Rondas posteriores a la primera Ronda), puede recibir puntos de elegibilidad en la Fase II sujeto a los Límites de Acumulación de Espectro?	Ver numeral 3.7 del apéndice B de las Bases de Licitación. Bajo el escenario señalado, sí se pueden recibir puntos de elegibilidad en la Fase II, tomando siempre en cuenta que en la primera Ronda de Reloj de la Fase II los puntos de elegibilidad serán iguales al máximo número de Bloques permitidos para ese Participante, considerando siempre el Límite de Acumulación de Espectro y los Bloques adjudicados en la Fase I.
2/03/2018	P01	22	Favor de clarificar el término "Puntaje", el cual es usado para determinar el componente económico de una oferta. ¿Los precios serán reportados en términos de "puntaje" o en pesos? En el Numeral 3.11.1 se menciona que el Participante presentará un "Puntaje de Retiro" para cada Retiro. Confirmar el número de decimales permitidos en un "Puntaje de Retiro".	El puntaje a que se refiere la Fórmula de Conversión es el Puntaje de Reloj, definido en la fracción L de las Definiciones del Apéndice B de las Bases. Dicho puntaje, de acuerdo con la Tabla 3 contenida en el numeral 3.2 del Apéndice B, es un valor que se normaliza por un factor de escalamiento (1,000,000) y que facilita la comprensión numérica del Procedimiento de Presentación de Ofertas. De acuerdo al numeral 3.14 del Apéndice B, en el Periodo de Reporte estará disponible el Puntaje de Reloj, así como el Componente Económico. El Puntaje de Retiro sólo podrá ser un número entero positivo.
2/03/2018	P01	23	Clarificar el orden en que las solicitudes de Retiros serán procesadas y los Retiros Rechazados serán liberados. En particular, cuando se están considerando dos Retiros al precio de reloj de la ronda anterior, si uno de los Retiros es de una Oferta por Omisión ¿cuál es aceptada primero?	De acuerdo a lo señalado en el punto 2 del numeral 3.13 del Apéndice B de las Bases de Licitación, si en la Ronda de Reloj anterior el Participante presentó una Oferta por uno o más Bloques al Puntaje de Reloj y éste se incrementa de la Ronda de Reloj previa a la actual, se considerará que el Participante ha presentado Retiro(s) del(los) Bloque(s) correspondiente(s). El Puntaje de Retiro en una Oferta por Omisión será igual al Puntaje de Reloj de la Ronda de Reloj anterior. En caso de que esos Bloques sean objeto de un Retiro Rechazado, los Bloques correspondientes únicamente podrán ser liberados después de aplicar el procedimiento descrito en el numeral 3.12.1 del Apéndice B, para todos los Retiros que no correspondan a Ofertas por Omisión. En caso de que se presenten Retiros Rechazados por más de un Participante, derivados de Ofertas por Omisión, el SEPRO determinará aleatoriamente, por cada Bloque a la vez, los Retiros Rechazados que serán liberados.
2/03/2018	P01	24	Confirmar que los puntos de elegibilidad de un Participante no incrementan cuando un cambio rechazado es liberado. En cambio, el Participante tendrá una unidad de punto de elegibilidad libre correspondiente al cambio que fue rechazado y posteriormente liberado.	De acuerdo a lo señalado en el numeral 3.12.2 del Apéndice B de las Bases de Licitación, si el Cambio Rechazado es liberado, el Participante correspondiente recibirá un punto de elegibilidad adicional en la siguiente Ronda de Reloj. Dicho punto de elegibilidad adicional deberá ser utilizado por el Participante en su Oferta en la Ronda de Reloj en la que esté disponible en cualquier Categoría. De lo contrario, se perderá dicho punto de elegibilidad adicional.
2/03/2018	P01	25	Confirmar cómo es procesado un Retiro Rechazado de una Oferta por Omisión respecto de un Cambio Rechazado que no es de una Oferta por Omisión.	De acuerdo a lo señalado en el numeral 3.13, punto 2 del Apéndice B de las Bases de Licitación, si se incrementa la demanda en una Categoría al Puntaje de Reloj actual, los Cambios Rechazados derivados de una Oferta por Omisión serán liberados en primer lugar (antes que los Cambios Rechazados de Participantes que no corresponden a una Oferta por Omisión). Si hay más de un Participante con una Oferta por Omisión y no todos los Bloques asociados con los Cambios Rechazados pueden ser liberados, el SEPRO determinará aleatoriamente, para cada Bloque a la vez, los Cambios Rechazados derivados de Ofertas por Omisión, que serán liberados. En su caso, el SEPRO liberará los Cambios de un mismo Participante antes de liberar los de otro distinto; Si se incrementa la demanda en una Categoría al Puntaje de Reloj de la Ronda de Reloj actual, y si todos los Bloques asociados a Cambios Rechazados, derivados tanto de Cambios como de Ofertas por Omisión, son mejorados en puntaje, entonces los Retiros Rechazados derivados de Ofertas por Omisión serán liberados primero.
2/03/2018	P01	26	Al final de la Fase I, y cuando haya exceso de oferta, qué información y en qué momento te informan cuántos bloques se adjudicaron al Participante y su precio de adjudicación.	Ver numeral 3.16 del Apéndice B. Una vez que el Instituto ha determinado las Ofertas que serán objeto de adjudicación y los Precios de Adjudicación, cada Participante será informado de su resultado, incluyendo: <ul style="list-style-type: none">• El número de Bloques de cada Categoría que les son adjudicados, de existir alguno, y• El Precio de Adjudicación que es aplicable a los Bloques que les son adjudicados. Este proceso ocurrirá al final de la última Ronda de Reloj, durante el Periodo de Reporte correspondiente.

Fecha de Ingreso	Interesado	Número de pregunta	Pregunta	Respuesta
2/03/2018	P01	27	<p>Clarificar cómo se reportará el Exceso de demanda. ¿Se presentarán valores negativos para reportar el Exceso de Oferta? Favor de dar ejemplos en los siguientes escenarios mostrando cómo el Exceso de Demanda será reportado, sería de mucha utilidad:</p> <p>i) En la Ronda 1 cuando la Demanda Agregada por la categoría FDD es igual a dos.</p> <p>ii) En una ronda posterior, supongamos que el exceso de demanda por la categoría FDD es dos, por lo que la demanda agregada por la categoría FDD es de seis. Si tres Participantes intentan presentar un Retiro de un Bloque de FDD cada uno ¿cómo se reportará el Exceso de Demanda en la siguiente Ronda?</p>	<p>El exceso de demanda será reportado en los Periodos de Reporte, conforme el numeral 3.14 de las Bases.</p> <p>En el Periodo de Reporte a cada Participante se le proporcionará la información siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Exceso de demanda de Bloques en cada Categoría a los Puntajes de Reloj y sus Componentes Económicos aplicables; Su última Oferta u Oferta por Omisión, incluyendo un desglose de Bloques, Puntaje de Reloj y Componentes Económicos por Categoría; Información de cualquier Retiro Rechazado o Cambio Rechazado; El número máximo de Bloques por los que puede presentar una Oferta en la próxima Ronda de Reloj (puntos de elegibilidad); El número de Derechos de Extensión disponibles; La hora de inicio y de finalización de la siguiente Ronda de Reloj; y El Puntaje de Reloj de la siguiente Ronda de Reloj para cada Categoría. <p>Para mayor referencia sobre el proceso de exceso de oferta y demanda, el Instituto publicará ejemplos prácticos, que podrán consultarse en la liga siguiente: http://www.ift.org.mx/industria/espectro-radioelectrico/telecomunicaciones/2018/licitacion-no-ift-7-servicio-de-acceso-inalambrico</p>
2/03/2018	P01	28	<p>Confirmar que la regla de segundo precio es usada para determinar el precio por bloque adjudicado después de la Fase I en el caso que la subasta proceda a la Fase II. Confirmar que las reglas de dicho numeral aplican para los bloques asignados en la Fase I cuando la subasta procede a la Fase II.</p>	<p>La regla de segundo precio no se aplica en la Etapa de Adjudicación. El cálculo de los precios de los Bloques adjudicados en la Etapa de Adjudicación se realizará conforme a lo indicado en el numeral 3.16. del Apéndice B. Lo establecido en dicho numeral aplica tanto en la Fase I como en la Fase II de dicha etapa.</p>
2/03/2018	P02	1	<p>En caso de que el Interesado haya solicitado diferir la fecha de entrega del título de Concesión y en el Acta de Fallo correspondiente el Instituto autorice dicho diferimiento, ¿cuándo se deberá pagar la Contraprestación? ¿dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la notificación del Acta de Fallo, o hasta la entrega del título de Concesión, en términos del diferimiento autorizado por el Instituto?</p> <p>Asimismo, en este mismo caso, favor de confirmar que el pago anual de derechos, al que se refiere el artículo 244 de la Ley Federal de Derechos en vigor, deberá realizarse una vez realizada la entrega del título de Concesión, en términos del diferimiento autorizado por el Instituto.</p>	<p>De conformidad con lo señalado en el numeral 5.4.3 de las Bases, el pago de la contraprestación deberá realizarse y acreditarse a favor de la Tesorería de la Federación, como fecha límite dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la notificación del Acta de Fallo que declare al Participante Ganador de que se trate.</p> <p>Por su parte, el artículo 244 de la Ley Federal de Derechos establece que los concesionarios y permisionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en los rangos de frecuencias en Megahertz 2500 a 2690 pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada Kiloherz concesionado. Conforme a lo anterior, la obligación anterior iniciará a surtir efectos a partir de que el Participante Ganador correspondiente se convierta en concesionario, esto es, una vez que le sea entregado el título de concesión correspondiente.</p>
2/03/2018	P03	1	<p>Respecto del numeral 2 de las Bases: "Modificación de las Bases" (pág. 11 de 42), se solicita a ese Instituto se sirva aclarar cuál o qué circunstancia puede determinar algún cambio a la redacción original de las Bases. En ese sentido, se solicita aclarar si ¿se puede modificar la regla prevista en el párrafo 5 del numeral 6.2 (pág. 31 de 42)?, en el que se establece que <i>...la evaluación en materia de competencia económica que realice el Instituto a los interesados para determinar su calidad de participantes en la Licitación se realizará conforme a la tenencia espectral de cada participante a la fecha de aprobación de las presentes bases, con independencia de las transacciones y operaciones que pudieran llegar a realizar y/o notificar los interesados en fecha posterior.</i> Lo anterior a fin de que cualquier operación en materia de espectro pueda modificar, aún después de la fecha de aprobación de Las Bases, los límites de acumulación del espectro fijados.</p>	<p>Al respecto, se señala que el Instituto podrá modificar los términos y condiciones establecidos en las Bases, sus Apéndices y Anexos, en casos excepcionales y debidamente justificados, en los que por alguna circunstancia se adviertan mejores condiciones para el desarrollo del proceso de la licitación pública, en términos de lo previsto en el numeral 2 de las Bases.</p> <p>Por su parte, en relación con el supuesto de modificación planteado en la segunda pregunta, al momento no se prevé modificar el numeral 6.2 de las Bases, el cual refiere al caso específico de la aplicación del <i>"Límite de Acumulación de Espectro"</i> que se aplicará a todos los Interesados. Para este propósito, se prevé en dicho numeral que <i>la evaluación en materia de competencia económica que realice el Instituto a los Interesados se realizará conforme a la tenencia espectral de cada participante a la fecha de aprobación de las presentes Bases, con independencia de las transacciones y operaciones que pudieran llegar a realizar y/o notificar los interesados en fecha posterior a ésta. Dicha tenencia es calculada a nivel nacional.</i></p> <p>Lo anterior, con independencia de lo establecido en el numeral 6.1 de las Bases, el cual prevé la posibilidad de que el Instituto restrinja la participación de un Interesado cuando, <i>"de acuerdo al marco jurídico y a las determinaciones jurídico-económicas aplicables, su participación pueda significar un efecto adverso a la competencia y libre concurrencia o generar concentraciones de espectro radioeléctrico contrarias al Interés público."</i></p>

Fecha de Ingreso	Interesado	Número de pregunta	Pregunta	Respuesta
				<p>Elo, en el entendido que, al resolver sobre la participación de cada Interesado, el Pleno del Instituto tomará en consideración el Dictamen de Competencia Económica, y determinará si corresponde otorgar una Constancia de Participación con o sin condiciones, incluyendo posibles restricciones a la participación del Interesado en el Proceso de Licitación y las Fases que lo integran; o bien, no otorgarla.</p> <p>La evaluación de los Interesados en materia de competencia económica se realizará en los términos previstos en las Bases, sus Apéndices y Anexos.</p> <p>En este sentido, las operaciones que puedan modificar las características de los Interesados podrán ser considerados en el análisis en materia de competencia que se desarrolle en los términos previstos en las Bases, sus Apéndices y anexos, pero en términos del numeral 6.2, esas operaciones no serán consideradas para efectos de determinar los Límites de Acumulación de Espectro fijados.</p>
2/03/2018	P03	2	<p>Respecto de Las Bases, en el numeral 3.4 Obligaciones de cobertura geográfica (pág. 16) en donde se señala que <i>Los Concesionarios estarán obligados a cumplir con la prestación del servicio de Acceso Inalámbrico con tecnología 3G o superior, para los efectos y en los términos siguientes se solicita definir y aclarar los siguiente:</i></p> <p>a. Definir con mayor detalle a qué se refieren con "tecnología 3G o superior".</p> <p>b. Favor aclarar que las Obligaciones de cobertura geográfica aplican solamente a los Participantes Ganadores según se define en la sección de definiciones (pág. 7) y en ese sentido, confirmar que por Concesionario para el presente, se debe entender sólo a aquellos participantes ganadores que obtengan un título de concesión como resultado del presente procedimiento de licitación.</p>	<p>Para efectos de las presentes Bases, deberá entenderse por "tecnología 3G" a aquellas tecnologías de acceso inalámbrico terrenal que cumplan con los requerimientos y características establecidas en la Recomendación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones ITU-R M.1457-13: "Detailed specifications of the terrestrial radio interfaces of International Mobile Telecommunications-2000 (IMT-2000)" y que convencionalmente son conocidas como tecnologías 3G, entre las cuales se pueden mencionar, de manera no limitativa, las siguientes denominaciones o estándares: UMTS, WCDMA, HSDPA, HSUPA, HSPA+, CDMA2000 y las mejoras a las mismas.</p> <p>Por tecnologías "superiores a 3G", se entienden como aquellas que al menos cumplen con las características de las tecnologías denominadas Evolved UTRA (E-UTRA), también conocidas como "Long Term Evolution" (LTE), conforme al Release 8 de la familia de estándares desarrollados por el 3rd Generation Partnership Project (3GPP); así como a los estándares tecnológicos posteriores al Release 8 del 3GPP.</p> <p>Como se desprende del penúltimo párrafo del numeral 3.4 de las Bases, el cumplimiento de las obligaciones de cobertura estará a cargo de los concesionarios a partir de la entrega del(los) título(s) de concesión respectivo(s). En ese orden de ideas, los concesionarios a que se refieren las obligaciones de cobertura son aquellos que hayan obtenido un título de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial como resultado del presente proceso de Licitación.</p>
2/03/2018	P03	3	<p>Respecto de las Bases, en el numeral 3.4 Obligaciones de cobertura geográfica inciso 1 (pág. 16) en donde se señala que <i>Esta obligación deberá cumplirse por el Concesionario dentro de los cuatro años siguientes a las notificación del Acta de Fallo correspondiente, cubriendo al menos el 80 por ciento de la población de cada localidad objeto de la obligación se solicita aclarar y definir las reglas o metodología bajo la cual se medirá el porcentaje de población cubierta en cada localidad/población.</i></p>	<p>El Concesionario deberá entregar al Instituto en formato electrónico los Mapas de Cobertura Garantizada² correspondientes a las localidades materia de la obligación, en donde el concesionario representará el área geográfica en la que ofrece los servicios de acceso inalámbrico mediante la Banda de 2.5 GHz, o cualquier otra banda de frecuencia y/o infraestructura, propia o de terceros contratada por cualquier vía legal, correspondientes a tecnologías 3G o superiores, en los cuales señalarán que cumplen con los Índices de Calidad establecidos en los "Lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del servicio móvil" que al momento de la verificación del cumplimiento de la condición se encuentren vigentes.</p> <p>Dichos mapas serán utilizados por el Instituto para contrastarse con las capas de información poblacional y bases de datos de las localidades objeto de la obligación, que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a partir de los cuales se verificará que al menos el porcentaje mínimo de población sea cubierta por estos servicios.</p> <p>Lo anterior, sin menoscabo del ejercicio de las facultades de monitoreo y verificación del Instituto, las cuales podrá ejercer en cualquier momento durante la vigencia de la concesión para los efectos legales y regulatorios a que haya lugar.</p>

² La información se deberá entregar al Instituto de conformidad con lo establecido en los lineamientos CUARTO, fracción XXIV y VIGÉSIMO del "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del servicio móvil y se abroga el Plan Técnico Fundamental de Calidad del Servicio Local Móvil publicado el 30 de agosto de 2011, así como la metodología de mediciones del Plan Técnico Fundamental de Calidad del Servicio Local Móvil publicada el 27 de junio de 2012"; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2018.

Fecha de Ingreso	Interesado	Número de pregunta	Pregunta	Respuesta
------------------	------------	--------------------	----------	-----------

2/03/2018	P03	4	<p>Respecto de Las Bases, en el numeral 3.4 Obligaciones de cobertura geográfica inciso 2 (pág. 17) en donde se señala que: <i>Ofrecer en el mercado servicios, así como contar con los procesos y recurso necesarios para la prestación del servicio de acceso inalámbrico, utilizando ya sea la banda de 2.5 GHz obtenida o cualquier otra banda de frecuencia y/o infraestructura, propia o de terceros contratada por cualquier vía legal, en los tramos carreteros siguientes, de las Zonas Económicas Especiales:</i></p> <p><i>i. Lázaro Cárdenas, Michoacán - Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.</i></p> <p><i>ii. ...</i></p> <p>Se solicita definir cuál es la ubicación de inicio y fin de los tramos carreteros mencionados así como de su longitud a fin de contar con la certeza de la obligación de cobertura solicitada.</p>	<p>A efecto de precisar los tramos carreteros de las Zonas Económicas Especiales que deberán ser cubiertos por los eventuales concesionarios, se indica en la tabla a continuación los puntos de origen y de destino del tramo carretero, partiendo de la coordenada de referencia establecida por INEGI para las localidades que están en los extremos de cada tramo carretero, así como la longitud en km de cada tramo:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Tramo carretero</th> <th>Coordenada origen (Latitud, Longitud)</th> <th>Coordenada destino (Latitud, Longitud)</th> <th>Longitud carretera (km)</th> <th>Carreteras que conforman el tramo (para referencia)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Lázaro Cárdenas, Michoacán - Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.</td> <td>- 17 57 22, -102 11 32</td> <td>17 38 20, -101 33 44</td> <td>98.5</td> <td>México 37D y 200</td> </tr> <tr> <td>II. La Desviación de La Unión - La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero.</td> <td>17 56 09, -101 49 46</td> <td>17 59 00, -101 48 15</td> <td>6.3</td> <td>México 200</td> </tr> <tr> <td>III. Coatzacoalcos, Veracruz - Salina Cruz, Oaxaca.</td> <td>18 08 09, -94 27 48</td> <td>16 10 57, -95 11 45</td> <td>323</td> <td>México 185</td> </tr> <tr> <td>IV. Puerto Chilapas - Tapachula, Chiapas.</td> <td>14 43 09, -92 25 32</td> <td>14 54 29, -92 15 38</td> <td>29</td> <td>México 225</td> </tr> <tr> <td>V. Mérida - Progreso, Yucatán</td> <td>20 58 04, -89 37 18</td> <td>21 16 58, -89 39 49</td> <td>35.8</td> <td>México 261</td> </tr> </tbody> </table>	Tramo carretero	Coordenada origen (Latitud, Longitud)	Coordenada destino (Latitud, Longitud)	Longitud carretera (km)	Carreteras que conforman el tramo (para referencia)	I. Lázaro Cárdenas, Michoacán - Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.	- 17 57 22, -102 11 32	17 38 20, -101 33 44	98.5	México 37D y 200	II. La Desviación de La Unión - La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero.	17 56 09, -101 49 46	17 59 00, -101 48 15	6.3	México 200	III. Coatzacoalcos, Veracruz - Salina Cruz, Oaxaca.	18 08 09, -94 27 48	16 10 57, -95 11 45	323	México 185	IV. Puerto Chilapas - Tapachula, Chiapas.	14 43 09, -92 25 32	14 54 29, -92 15 38	29	México 225	V. Mérida - Progreso, Yucatán	20 58 04, -89 37 18	21 16 58, -89 39 49	35.8	México 261
Tramo carretero	Coordenada origen (Latitud, Longitud)	Coordenada destino (Latitud, Longitud)	Longitud carretera (km)	Carreteras que conforman el tramo (para referencia)																														
I. Lázaro Cárdenas, Michoacán - Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.	- 17 57 22, -102 11 32	17 38 20, -101 33 44	98.5	México 37D y 200																														
II. La Desviación de La Unión - La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero.	17 56 09, -101 49 46	17 59 00, -101 48 15	6.3	México 200																														
III. Coatzacoalcos, Veracruz - Salina Cruz, Oaxaca.	18 08 09, -94 27 48	16 10 57, -95 11 45	323	México 185																														
IV. Puerto Chilapas - Tapachula, Chiapas.	14 43 09, -92 25 32	14 54 29, -92 15 38	29	México 225																														
V. Mérida - Progreso, Yucatán	20 58 04, -89 37 18	21 16 58, -89 39 49	35.8	México 261																														
2/03/2018	P03	5	<p>Respecto de Las Bases, en el numeral 3.4 Obligaciones de cobertura geográfica inciso 2 (pág. 17) en donde se señala que <i>Esta obligación deberá cumplirse por el Concesionario dentro de los cuatro años siguientes a la notificación del Acta de Fallo correspondiente, cubriendo al menos el 80 por ciento de cada tramo carretero objeto de la obligación</i> se solicita aclarar y definir las reglas o metodología bajo la cual se medirá el porcentaje de cobertura en cada uno de los 5 tramos carreteros.</p>	<p>El Concesionario deberá entregar al Instituto en formato electrónico los Mapas de Cobertura Garantizada correspondientes a los tramos carreteros que forma parte de la obligación, en donde el concesionario representará el área geográfica en la que ofrece los servicios de acceso inalámbrico, ya sea mediante su la banda de 2.5 GHz o cualquier otra banda de frecuencia y/o infraestructura, propia o de terceros contratada por cualquier vía legal, en donde señalen que cumplen con los Índices de Calidad establecidos en los "Lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del servicio móvil" que al momento de la verificación del cumplimiento de la condición se encuentren vigentes.</p> <p>Dichos mapas serán utilizados por el Instituto para contrastarse con las capas de información geográfica que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a partir de los cuales se verificará el porcentaje mínimo de cobertura geográfica en los tramos carreteros citados.</p> <p>Lo anterior, sin menoscabo del ejercicio de las facultades de monitoreo y verificación del Instituto, las cuales podrá ejercer en cualquier momento durante la vigencia de la concesión para los efectos legales y regulatorios a que haya lugar.</p>																														
2/03/2018	P03	6	<p>Respecto de Las Bases, en el numeral, 3.4 Obligaciones de cobertura geográfica inciso 3 (pág. 17) en donde señala lo siguiente: <i>Desplegar la infraestructura y ofrecer en el mercado servicios, así como contar con los procesos y recursos necesarios para la prestación del servicio de acceso inalámbrico utilizando la banda de 2.5 GHz...</i> se solicita aclarar y definir las reglas o metodología bajo las cuales se requiere cumplir con esta obligación. Como por ejemplo, si se debe utilizar los bloques licitados y ganados en este proceso o si es posible utilizar bloques concesionados a partir de otros procesos; si en caso de ganar más de un bloque la obligación se considera cubierta con la sola explotación de uno de los bloques, etc.</p>	<p>Para el cumplimiento de esta obligación, el concesionario podrá utilizar cualquier porción de la Banda de 2.5 GHz que se le haya concesionado en el presente proceso licitatorio.</p> <p>El Concesionario deberá entregar al Instituto en formato Electrónico los Mapas de Cobertura Garantizada correspondientes a las zonas metropolitanas materia de la obligación, en donde el concesionario representará el área geográfica en la que ofrece los servicios de acceso inalámbrico mediante la banda de 2.5 GHz, en donde señalen que cumplen con los Índices de Calidad establecidos en los "Lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del servicio móvil" que al momento de la verificación del cumplimiento de la condición se encuentren vigentes.</p> <p>Dichos mapas serán utilizados por el Instituto para contrastarse con las capas de información poblacional y bases de datos de las localidades que conforman las zonas metropolitanas objeto de la obligación,</p>																														

Fecha de Ingreso	Interesado	Número de pregunta	Pregunta	Respuesta
				emitidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a partir de los cuales se verificará el porcentaje mínimo de población que deberá ser cubierta por los servicios. Lo anterior, sin menoscabo del ejercicio de las facultades de monitoreo y verificación del Instituto, las cuales podrá ejercer en cualquier momento durante la vigencia de la concesión para los efectos legales y regulatorios a que haya lugar.
2/03/2018	P03	7	Respecto de Las Bases, en el numeral 3.4 Obligaciones de cobertura geográfica inciso 3 (pág. 17) en donde se señala que <i>Esta obligación deberá cumplirse por el Concesionario dentro de los tres años siguientes a la notificación del Acta de Fallo correspondiente, cubriendo al menos el 80 por ciento de la población de cada zona metropolitana objeto de la obligación</i> se solicita aclarar y definir las reglas o metodología bajo la cual se medirá el porcentaje de población cubierta en cada zona metropolitana.	El Concesionario deberá entregar al Instituto en formato electrónico los Mapas de Cobertura Garantizada correspondientes a las zonas metropolitanas materia de la obligación, en donde el concesionario representará el área geográfica en la que ofrece los servicios de acceso inalámbrico a través de la banda de 2.5 GHz, en donde señalen que cumplen con los Índices de Calidad establecidos en los <i>"Lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del servicio móvil"</i> que al momento de la verificación del cumplimiento de la condición se encuentren vigentes. Dichos mapas serán utilizados por el Instituto para contrastarse con las capas de información poblacional y bases de datos de las localidades que conforman las zonas metropolitanas objeto de la obligación, emitidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a partir de los cuales se verificará el porcentaje mínimo de población que deberá ser cubierta por los servicios. Lo anterior, sin menoscabo del ejercicio de las facultades de monitoreo y verificación del Instituto, las cuales podrá ejercer en cualquier momento durante la vigencia de la concesión para los efectos legales y regulatorios a que haya lugar.
2/03/2018	P03	8	Respecto de Las Bases, en el numeral 5.4.4 <i>Otorgamiento y entrega de títulos de concesión</i> , párrafo 6, apartado V (págs. 30, 31 de 42) en donde se señala que <i>durante el periodo de diferimiento, el Participante Ganador correspondiente no tendrá derecho al uso, aprovechamiento o explotación del espectro asociado, por lo que el Instituto podrá asignarlo a un tercero en términos de la Ley, durante dicho periodo</i> , se solicita atentamente a ese Instituto aclare y especifique ¿cómo se determinaría ese tercero y cuáles serían los términos y condiciones del proceso mediante el cual se le asignarían las frecuencias sujetas a diferimiento, incluyendo sin limitar, lo relativo al pago de derechos y el plazo de uso de cara a posibles usuarios de ese tercero?.	No se da respuesta a la presente, toda vez que no se trata de un planteamiento concreto que verse sobre el procedimiento establecido en las Bases, sus Apéndices y Anexos, lo anterior de conformidad al numeral 5.1.2, párrafo segundo de las Bases.
2/03/2018	P03	9	Respecto de Las Bases, en el numeral 10.1 inciso IV (pág. 36) <i>La modificación a la estructura, participación o tenencia accionaria de los miembros del Consorcio, del Interesado/Participante/Participante Ganador, o de cualquiera de sus socios directos o indirectos, declarada mediante el Formulario de Competencia, en cualquier etapa del proceso de licitación</i> , se solicita atentamente a ese Instituto aclare si el tratarse de una sociedad de estructura accionaria de participación pública es o no una causal de descalificación y bajo qué situaciones se le considera descalificación.	Tomando como referencia el artículo 93 fracción VI de la Ley Federal de Competencia Económica, la modificación a la estructura, participación o tenencia accionaria derivada de adquisiciones de acciones de un Relacionado Accionista que cotiza en bolsas de valores, no encuadraría en los supuestos establecidos en la fracción IV del numeral 10.1 de las Bases, siempre que como resultado o con motivo de las operaciones el adquirente de las acciones no sea titular de 10% o más de las acciones representativas del capital social del Relacionado Accionista y no tenga facultades para i) designar consejeros, directivos o gerentes; ii) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes; iii) Mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto del 10% o más del capital social; o iv) Dirigir o influenciar directa o indirectamente la administración, operación, la estrategia o las principales políticas del Relacionado Accionista, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.
2/03/2018	P03	10	Respecto de Las Bases, en el numeral 16.2 (pág. 39) en donde se indica que <i>El Instituto podrá interrumpir la Licitación por causas de fuerza mayor o caso fortuito</i> , se solicita atentamente a ese Instituto aclare si bajo el supuesto de interrupción de la Licitación por más de 20 días naturales cuáles serían las consecuencias para la Licitación en caso de que alguno o algunos de los participantes se retiren (eg. ¿qué sucede a las ofertas válidas preexistentes? ¿qué sucede a los puntajes reloj?, etc.)	En términos del numeral 16.2 de las Bases, en caso de que la interrupción sea mayor a 20 (veinte) días naturales, los Interesados/Participantes/Participantes Ganadores que no deseen continuar en la Licitación, podrán retirarse del procedimiento de Licitación sin que proceda reclamación alguna, debiendo comunicar su decisión por escrito al Instituto, o bien, dentro de un plazo de 3 (tres) días hábiles, contados a partir de la notificación de la reanudación de la Licitación, teniendo en ambos casos el derecho a la devolución de la(s) Garantía(s) de Seriedad dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación por escrito de los Participantes de ya no desear continuar en el proceso. En ese sentido, las ofertas hechas por los Participantes en la Tercera Etapa: Sesiones de Práctica y Procedimiento de Presentación de Ofertas, antes de la interrupción, y que decidieran retirarse del procedimiento de Licitación quedarán sin efectos, subsistiendo únicamente aquellas ofertas de los Participantes que decidieran continuar una vez reanudado el procedimiento de Licitación.

Fecha de Ingreso	Interesado	Número de pregunta	Pregunta	Respuesta
2/03/2018	P03	11	Respecto del Apéndice B (Procedimiento de presentación de ofertas) no se encuentra una definición de cuánto tiempo existirá entre la finalización de la Fase I y el inicio de la Fase II. Se solicita al IFT aclarar esta inquietud.	Ver numeral 3.8 del Apéndice B de las Bases. Se les avisará a los Participantes mediante el SEPRO el tiempo de inicio para una Ronda de Reloj al menos 15 minutos antes del inicio de la Ronda de Reloj programada. Más información sobre los tiempos entre Fases será proporcionada en el Manual que se otorgue durante la actividad denominada "Entrega de manuales, usuario y las claves de acceso para ingresar al SEPRO para las sesiones de práctica y Procedimientos de Presentación de Ofertas", conforme al Calendario de Actividades.
2/03/2018	P03	12	Respecto del Apéndice B (Procedimiento de Presentación de Ofertas, pág. 20) numeral 3.8.2 <i>Derechos de Extensión</i> ; se solicita al IFT revise el numeral referido en el párrafo 7 con el número siguiente "3.133" ya que parece haber un error mecanográfico y el numeral que se busca referir es en realidad "3.13".	El numeral 3.8.2 efectivamente se refiere al numeral 3.13 del Apéndice B de las Bases.
2/03/2018	P03	13	Respecto del Apéndice B (Procedimiento de presentación de ofertas, pág. 26) numeral 3.12.2 <i>Cambios Rechazados</i> , se indica que <i>Si el Cambio Rechazado es liberado, el Participante correspondiente recibirá un punto de elegibilidad adicional en la siguiente Ronda de Reloj. Dicho punto de elegibilidad adicional deberá ser utilizado por el Participante en su Oferta en la Ronda de Reloj en la que esté disponible en cualquier Categoría. De lo contrario, se perderá dicho punto de elegibilidad adicional.</i> Se solicita al IFT aclarar a qué se debe que se otorgue un punto de elegibilidad adicional si no se ha realizado una reducción en los puntos cuando se ha rechazado un cambio. ¿Esto implica que a través de un mecanismo de cambios es posible que los participantes aumenten los puntos de elegibilidad con los que cuentan en el transcurso del proceso de subasta?	Sí, pero el hecho de tener un Cambio Rechazado no garantiza su liberación y, por ende, la obtención de un punto de elegibilidad extra. La liberación de un Cambio Rechazado, como lo señala el numeral 3.12.2, depende de la composición total de los retiros y Cambios Rechazados y de la estructura de la demanda y oferta agregada a lo largo de la presentación de ofertas. En este sentido, se debe considerar que los puntos de elegibilidad adicionales en ningún caso podrán superar el Límite de Acumulación de Espectro en la fase de que se trate.
2/03/2018	P03	14	Respecto del Apéndice B (Procedimiento de presentación de ofertas, pág. 26) numeral 3.12.2 <i>Cambios Rechazados</i> , se indica: <i>Por otro lado, si existen Cambios Rechazados de más de un Participante y no todos han sido mejorados en puntaje, el SEPRO (Sistema Electrónico de Presentación de Ofertas) determinará aleatoriamente, para cada Bloque a la vez, cuál Cambio Rechazado será liberado.</i> Se solicita al IFT se aclare a qué se refieren con la oración: "y no todos han sido mejorados en puntaje".	Ver numeral 3.12.2 del Apéndice B. La frase "y no todos han sido mejorados en puntaje" quiere decir que el número de Bloques por los que se ha presentado una Oferta por un Bloque de la misma Categoría a un Puntaje de Reloj superior al fijado para el Cambio Rechazado es menor al número de Bloques con Cambios Rechazados y, por lo mismo, el resto de los Bloques no será liberado. En este sentido, el SEPRO determinará aleatoriamente qué Cambio Rechazado será liberado por Bloque de cada Categoría.
2/03/2018	P03	15	Respecto de los tres puntos que forman el numeral 3.12 <i>Adjudicando cada Categoría Apéndice B (Procedimiento de presentación de ofertas, pág. 24)</i> ; se ruega a ese Instituto que aclare si de las acciones que realizará el Sistema Electrónico de Presentación de Ofertas (en adelante SEPRO) ¿se puede entender que el SEPRO complementará la demanda únicamente evitando que haya retiros o cambios cuando la demanda en cierta categoría sea inferior a los bloques ofrecidos? Es decir, se solicita confirmar que el objetivo del SEPRO no es complementar la demanda de una categoría a otra cuando en alguna de ellas no haya exceso demanda.	Ver numeral 3.12 del Apéndice B. El objetivo del SEPRO es eficientar la asignación del espectro mediante la oferta y la demanda de Bloques, por lo que, en caso de haber demanda insuficiente, el SEPRO, en su caso, complementará la demanda para cada Categoría rechazando Retiros y Cambios según corresponda. En este sentido, el SEPRO no complementa la demanda de una categoría a otra, en su caso, lo hace para cada categoría de acuerdo al orden establecido en el numeral ya citado.
2/03/2018	P03	16	Respecto del numeral 3.12.1 <i>Retiros rechazados Apéndice B (Procedimiento de presentación de ofertas, pág. 25)</i> , en el cual se establecen las reglas para los retiros en las Rondas de Reloj, se solicita a ese Instituto que aclare de qué manera se podría abrir la fase II si la labor del SEPRO es precisamente evitar retiros que disminuyan la demanda por debajo de la oferta.	De acuerdo a lo señalado en el numeral 3.7 del Apéndice B, "Si la demanda agregada en ambas Categorías es menor al número total de Bloques ofertados, la Etapa de Adjudicación continuará a la Fase II, quedando adjudicados los Bloques ofertados a los Precios de Adjudicación correspondientes de la Fase I; en este sentido, para la Fase II se ofrecerán únicamente los Bloques no adjudicados de la Fase I, tomando en cuenta el Límite de Acumulación de Espectro correspondiente". En este sentido, es importante señalar que la existencia de Retiros y de Cambios depende del aumento de los Puntajes de Reloj de la categoría correspondiente, según lo establecido en los numerales 3.11.1 y 3.11.2 del citado Apéndice B.

Fecha de Ingreso	Interesado	Número de pregunta	Pregunta	Respuesta
2/03/2018	P03	17	Respecto del Apéndice B (<i>Procedimiento de presentación de ofertas, pág. 13</i>), numeral 3.1 <i>Descripción</i> , en el que se establece que <i>si el número total de Bloques de una Categoría para los que se presentó una oferta es mayor que el número total de Bloques de esa Categoría (es decir, hay exceso de demanda), el Puntaje de Reloj para esa categoría aumentará en la Ronda de Reloj siguiente. En caso contrario, si no hay exceso de demanda para esa Categoría, el puntaje de reloj se mantendrá sin cambios, se solicita a ese Instituto que aclare: se presenta exceso de demanda en una sola categoría aunque en la otra no lo haya, ¿entonces se pasa a una nueva Ronda de Reloj para la categoría con exceso de demanda o para ambas categorías?</i>	De acuerdo a lo citado en el numeral 3.1, la nueva Ronda de Reloj en la misma fase aplicaría para ambas categorías; sin embargo, la categoría que tenga exceso de demanda tendrá un Puntaje de Reloj mayor, mientras que la otra mantendrá el mismo Puntaje de Reloj de la ronda anterior.
2/03/2018	P03	18	Respecto del Apéndice B (Procedimiento de presentación de ofertas, pág. 26) numeral 3.12.2 en el cual se establece que En este orden de ideas, el Bloque del Cambio Rechazado a que se refiere el párrafo anterior, se considera un Bloque con Oferta al último puntaje de reloj, es decir, se establece que el bloque referido se considera Bloque con Oferta al último puntaje de reloj; sin embargo, se solicita al Instituto se sirva aclarar cuál es el método de liberación del Bloque con Cambio Rechazado ya que no se hace mención al respecto y es posible que la liberación se realice en una ronda en la que el precio de reloj, de la categoría de espectro destino, es mayor al de la ronda cuando se solicitó cambio.	La liberación de un Cambio Rechazado se produce al mismo Puntaje de Reloj al cual fue originalmente retenido dicho Cambio, es decir, al Puntaje de la Ronda de Reloj precedente al momento de la solicitud de Cambio.
2/03/2018	P03	19	Respecto del Apéndice B (Procedimiento de presentación de ofertas, pág. 29) numeral 3.15 inciso ii Participantes a los que se adjudican Bloques en la Etapa de Adjudicación, en el cual se establecen las reglas de adjudicación de bloques, se solicita al IFT aclarar y/o ampliar a qué se refieren con "En caso de existir Bloques derivados de Cambios Rechazados" y cómo esto impacta en la definición de la asignación.	De acuerdo a lo estipulado en el numeral 3.15, inciso ii, del Apéndice B de las Bases de Licitación, la existencia de Cambios Rechazados puede implicar la adjudicación final de Bloques para cualquier participante que se encuentre en esta situación.
2/03/2018	P03	20	Respecto del Apéndice B (Procedimiento de presentación de ofertas, pág. 30) numeral 3.16 en el cual se establece que: <i>Los Participantes con Bloques adjudicados de una Categoría dada pagan el Precio de Adjudicación para esa Categoría, calculado de conformidad con las reglas siguiente:</i> - ... - <i>Si el número total de Bloques de una Categoría determinada por los que se presentaron Ofertas, al Puntaje de reloj de la Ronda de reloj final es menor al número total de Bloques de dicha Categoría, entonces:</i> Se solicita al IFT aclarar si las reglas descritas se utilizan para la definición de los precios de cada categoría que aplican de forma general a todos los participantes o si se calculará de forma separada el precio aplicable para cada uno de los participantes.	Ver numeral 3.16 del Apéndice B. Las reglas descritas que se utilizan para la definición del Precio de Adjudicación de cada Categoría se aplicarán de forma general para todos los Participantes, dependiendo del supuesto de que se trate conforme a los escenarios previstos en dicho numeral.
2/03/2018	P03	21	Respecto del Apéndice B (Procedimiento de presentación de ofertas, pág. 31) numeral 4 en el cual se establece: <i>A este efecto, para cada Categoría, a los Participantes con Bloques adjudicados se les proveerá de una lista de opciones de Oferta determinada de la siguiente forma:</i> - ... - <i>Si un Participante que cuenta con Bloques adjudicados en la Etapa de Adjudicación en la Categoría FDD contaba con espectro radioeléctrico en la Banda de 2500 MHz antes del inicio de la Licitación, los Bloques adjudicados correspondientes serán</i>	Ver numeral 4 del Apéndice B. Si un Participante que cuenta con Bloques adjudicados en la Etapa de Adjudicación en la Categoría FDD contaba con espectro radioeléctrico en la Banda de 2500 MHz antes del inicio de la Licitación, los Bloques adjudicados correspondientes serán asignados en la parte más baja del segmento de esta banda objeto de Licitación. Derivado de lo anterior, dicho Participante puede realizar o no una Oferta en la Etapa de Asignación, considerando que en cualquier caso se le asignará el espectro en la parte más baja del segmento.

Fecha de Ingreso	Interesado	Número de pregunta	Pregunta	Respuesta
			<p>asignados en la parte más baja del segmento de esta banda objeto de licitación.</p> <p>Se solicita al Instituto aclarar si el Participante que ya contaba con espectro previo a la Licitación y bajo el supuesto que se adjudique un bloque de la presente subasta deberá realizar una oferta en la etapa de asignación o si no deberá presentar una oferta considerando que se le asignará en la parte más baja del segmento.</p>	
2/03/2018	P03	22	<p>Respecto del Apéndice B (Procedimiento de presentación de ofertas, pág. 32) numeral 4.2 en el cual se establece que <i>El Precio de Asignación se calcula aplicando las siguientes condiciones:</i> ...</p> <p>Se solicita al Instituto provea un ejemplo o ejercicio numérico para efectos de complementar la descripción de las reglas.</p>	<p>Para mayor referencia sobre el Precio de Asignación, el Instituto publicará ejemplos prácticos, que podrán consultarse en la liga siguiente: http://www.ift.org.mx/industria/espectro-radioelectrico/telecomunicaciones/2018/licitacion-no-ift-7-servicio-de-acceso-inalambrico</p>
2/03/2018	P04	1	<p>¿Puede el Instituto confirmar que para el análisis de NCBC, no se considerarán impedimentos las relaciones comerciales que un operador mayorista pudiera realizar con otros agentes económicos que cuenten actualmente con concesiones en las bandas objeto de la Licitación No. IFT-7?</p>	<p>La determinación de un NCBC se hará, como se señala en su definición establecida en las Bases, al evaluar a cada Interesado como agente económico en su dimensión de grupo de interés económico (GIE) y considerando a los agentes económicos con los que ese GIE tiene vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico (Personas Vinculadas/Relacionadas). Las relaciones de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico que generen control entre dos o más personas definen la pertenencia de esas personas a un mismo GIE, mientras que las relaciones de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico que generen influencia con otras personas permiten identificar a las Personas Vinculadas/Relacionadas.</p> <p>En ese sentido, en el análisis de NCBC sólo se considerarán todas las relaciones, incluyendo las comerciales, que generen control o influencia, es decir se considerarán a las personas pertenecientes al mismo GIE, así como a aquellas Personas Vinculadas/Relacionadas del GIE del Interesado que cuente actualmente con concesiones en las bandas objeto de la Licitación No. IFT-7.</p> <p>Es de señalar que lo anterior no significa que cualquier relación implica pertenencia o vinculación con un GIE determinado. Los elementos se analizan caso por caso para determinar si generan relaciones de control entre las personas vinculadas y, por ende, pertenencia al mismo GIE; o bien, si aunque no generen control, sí restringen o pueden restringir los incentivos entre las personas evaluadas a un grado que limite su capacidad o incentivos para competir en forma independiente, en cuyo caso se tienen Personas Vinculadas/Relacionadas. En este análisis, no toda relación comercial constituirá impedimento.</p>
2/03/2018	P04	2	<p>¿Puede el Instituto confirmar que el compartir información de cualquier tipo entre entidades que hayan presentado la documentación en términos del numeral 5.1.1. de las Bases (Manifestación de Interés), orientada a la configuración de consorcios o participación en la Licitación No. IFT-7, no se considerará un comportamiento ilícito bajo los criterios de las reglas de actuación definidas en el numeral 2.1 de dichas Bases?</p>	<p>La participación en la Licitación bajo la figura de Consorcio implica el conjunto de dos o más personas físicas y/o morales que tengan el propósito de participar en la Licitación como un mismo Interesado/Participante mediante cualquier esquema de asociación jurídicamente válido conforme a la legislación mexicana, en atención a lo establecido en los Anexos 3 y 3a del Apéndice A de las presentes Bases, de conformidad con el numeral 1, fracción XXXII de las Bases.</p> <p>Así, el Consorcio por sí mismo no puede configurar los supuestos previstos en el numeral 2.1 de las Bases entre sus integrantes, puesto que, en la manifestación de interés, con la presentación de los Anexos 3 y 3a del Apéndice A de las Bases se advierte que desea participar en la Licitación, bajo la figura de Consorcio, misma que una vez presentada no puede modificarse. Ello a diferencia de involucrarse en conductas que sean contrarias al desarrollo efectivo de la Licitación, específicamente las citadas en el numeral que nos ocupa, en relación con otro(s) Interesado(s), Participante(s) y Participante(s) Ganador(es) de la Licitación.</p>
2/03/2018	P04	3	<p>¿Puede el Instituto confirmar que los intercambios de información necesarios con potenciales clientes (incluyendo Interesados y Participantes) para que un operador mayorista pueda determinar la valoración y sus ofertas no se considerarán conductas contrarias al desarrollo efectivo de la Licitación No. IFT-7 en los términos del numeral 2.1 de las Bases?</p>	<p>Los intercambios de información con clientes o clientes potenciales (incluyendo Interesados y Participantes) no constituyen una práctica contraria a lo establecido en las Bases, salvo que éstos versen sobre el objeto de la Licitación (Banda de 2.5 GHz) o que se <i>"comuniquen o intercambien cualquier información relacionada con su participación en el Procedimiento de Presentación de Ofertas, o sus estrategias de participación en la Licitación, para presentar de forma ventajosa una o más propuestas en el Procedimiento de Presentación de Ofertas, ya sea (i) de manera individual, y/o (ii) mediante la participación directa o indirecta de uno o más Participantes. Ello con independencia de que se inicien las investigaciones por prácticas monopólicas que corresponda."</i></p>

Fecha de Ingreso	Interesado	Número de pregunta	Pregunta	Respuesta
				<p>Asimismo, en términos del numeral 11.1 de las Bases, <i>"queda prohibido que antes o durante la Licitación los Interesados/Participantes cooperen, colaboren, discutan, establezcan, concierten o coordinen posturas o la abstención en su participación o intercambien cualquier información relacionada con el Procedimiento de Presentación de Ofertas, o sus estrategias de participación en la Licitación o con alguno de los objetos o efectos referidos"</i>.</p> <p>Es de precisar que el Instituto no revelará la identidad de los Interesados y Participantes en la Licitación No. IFT-7, por lo que las negociaciones con potenciales clientes "(...) para que un operador mayorista pueda determinar la valoración y sus ofertas" no deberían dar lugar a identificar si alguno de ellos se trata de algún Interesado y/o Participante en la Licitación No. IFT-7.</p> <p>Los Interesados, Participantes y Participantes Ganadores, desde el momento en que adquieran tal carácter, aceptan sujetarse a todos los términos y condiciones establecidos en las presentes Bases, sus Apéndices y Anexos. En particular, los Interesados, Participantes y Participantes Ganadores deberán cumplir con las Reglas de Actuación identificadas en el numeral 2.1. de las Bases.</p>
2/03/2018	P04	4	<p>¿Puede el Instituto confirmar que los intercambios de información necesarios entre Interesados o Participantes orientados a la prestación de servicios relativos al cumplimiento de las obligaciones de cobertura señaladas en los numerales 11.2.1 y 11.2.2 del título de concesión y en el numeral 3.4 de las bases, no se considerarán conductas contrarias al desarrollo efectivo de dicha licitación, en términos de las Reglas de actuación definidas en el numeral 2.1. de las Bases?</p>	<p>Los intercambios de información con clientes o clientes potenciales (incluyendo Interesados y Participantes) no constituyen una práctica contraria a lo establecido en las Bases, salvo que éstos versen sobre el objeto de la Licitación (Banda de 2.5 GHz) o que se <i>"comuniquen o intercambien cualquier información relacionada con su participación en el Procedimiento de Presentación de Ofertas, o sus estrategias de participación en la Licitación, para presentar de forma ventajosa una o más propuestas en el Procedimiento de Presentación de Ofertas, ya sea (i) de manera individual, y/o (ii) mediante la participación directa o indirecta de uno o más Participantes. Ello con independencia de que se inicien las investigaciones por prácticas monopólicas que corresponda"</i>.</p> <p>Asimismo, en términos del numeral 11.1 de las Bases, <i>"queda prohibido que antes o durante la Licitación los Interesados/Participantes cooperen, colaboren, discutan, establezcan, concierten o coordinen posturas o la abstención en su participación o intercambien cualquier información relacionada con el Procedimiento de Presentación de Ofertas, o sus estrategias de participación en la Licitación o con alguno de los objetos o efectos referidos"</i>.</p> <p>Es de precisar que el Instituto no revelará la identidad de los Interesados y Participantes en la Licitación No. IFT-7, por lo que las negociaciones consistentes en <i>"intercambios de información necesarios entre Interesados o Participantes orientados a la prestación de servicios relativos al cumplimiento de las obligaciones de cobertura señaladas en los numerales 11.2.1 y 11.2.2 del título de concesión y en el numeral 3.4 de las Bases"</i>, no deberían dar lugar a identificar si alguno de ellos se trata de algún Interesado y/o Participante en la Licitación No. IFT-7.</p> <p>Los Interesados, Participantes y Participantes Ganadores, desde el momento en que adquieran tal carácter, aceptan sujetarse a todos los términos y condiciones establecidos en las presentes Bases, sus Apéndices y Anexos. En particular, los Interesados, Participantes y Participantes Ganadores deberán cumplir con las Reglas de Actuación identificadas en el numeral 2.1. de las Bases.</p>
2/03/2018	P04	5	<p>¿Puede el Instituto confirmar que los intercambios de información necesarios entre Interesados o Participantes orientados a identificar y valorar la colaboración en la explotación de redes al amparo del principio constitucional de "uso compartido", mismos que son críticos para determinar la valuación del proyecto y la decisión de participar en la Licitación No. IFT-7, no se considerarán conductas contrarias al desarrollo efectivo de dicha licitación, en términos de las Reglas de actuación definidas en el numeral 2.1. de las Bases?</p>	<p>Los intercambios de información con clientes o clientes potenciales (incluyendo Interesados y Participantes) no constituyen una práctica contraria a lo establecido en las Bases, salvo que éstos versen sobre el objeto de la Licitación (Banda de 2.5 GHz) o que se <i>"comuniquen o intercambien cualquier información relacionada con su participación en el Procedimiento de Presentación de Ofertas, o sus estrategias de participación en la Licitación, para presentar de forma ventajosa una o más propuestas en el Procedimiento de Presentación de Ofertas, ya sea (i) de manera individual, y/o (ii) mediante la participación directa o indirecta de uno o más Participantes. Ello con independencia de que se inicien las investigaciones por prácticas monopólicas que corresponda"</i>.</p> <p>Asimismo, en términos del numeral 11.1 de las Bases, <i>"queda prohibido que antes o durante la Licitación los Interesados/Participantes cooperen, colaboren, discutan, establezcan, concierten o coordinen posturas o la abstención en su participación o intercambien cualquier información relacionada con el Procedimiento de Presentación de Ofertas, o sus estrategias de participación en la Licitación o con alguno de los objetos o efectos referidos"</i>.</p>

Fecha de Ingreso	Interesado	Número de pregunta	Pregunta	Respuesta
				<p>Es de precisar que el Instituto no revelará la identidad de los Interesados y Participantes en la Licitación No. IFT-7, por lo que las negociaciones consistentes en "intercambios de información necesarios entre Interesados o Participantes orientados a identificar y valorar la colaboración en la explotación de redes al amparo del principio constitucional de "uso compartido", no deberían dar lugar a identificar si alguno de ellos se trata de algún Interesado y/o Participante en la Licitación No. IFT-7.</p> <p>Los Interesados, Participantes y Participantes Ganadores, desde el momento en que adquieran tal carácter, aceptan sujetarse a todos los términos y condiciones establecidos en las presentes Bases, sus Apéndices y Anexos. En particular, los Interesados, Participantes y Participantes Ganadores deberán cumplir con las Reglas de Actuación identificadas en el numeral 2.1 de Las Bases.</p>
2/03/2018	P04	6	<p>¿Puede el Instituto confirmar que a efectos de valoración de las prácticas definidas en la fracción IV del artículo 53 de la LFCE, las posibles actuaciones de un operador mayorista con otros operadores integrados no tendrán la calificación de combinación entre "agentes económicos competidores" y, por lo tanto, no generarán riesgo de incumplimiento a lo previsto en las Bases?</p>	<p>El numeral 11.1 de las Bases establece que <i>"En términos de las fracciones IV y V del artículo 53 de la LFCE, queda prohibido que antes o durante la Licitación los Interesados/Participantes cooperen, colaboren, discutan, establezcan, concierten o coordinen posturas o la abstención en su participación o intercambien cualquier información relacionada con el Procedimiento de Presentación de Ofertas, o sus estrategias de participación en la Licitación o con alguno de los objetos o efectos referidos"</i>. Es decir, la prohibición aplica a todos los Interesados/Participantes, incluyendo "operadores mayoristas" y "operadores integrados".</p> <p>Es de precisar que, como se ha indicado en respuestas previas, las posibles actuaciones de un operador mayorista con otros operadores integrados no constituyen una práctica contraria a lo establecido en las Bases, salvo que en esas negociaciones los Interesados o Participantes <i>"comuniquen o intercambien cualquier información relacionada con su participación en el Procedimiento de Presentación de Ofertas, o sus estrategias de participación en la Licitación, para presentar de forma ventajosa una o más propuestas en el Procedimiento de Presentación de Ofertas, ya sea (i) de manera individual, y/o (ii) mediante la participación directa o indirecta de uno o más Participantes. Ello con independencia de que se inicien las investigaciones por prácticas monopólicas que corresponda"</i>.</p>
2/03/2018	P04	7	<p>En caso de que la UER, tome la decisión de suspender el Procedimiento de Presentación de Ofertas:</p> <p>¿Cuál es el plazo máximo de dicha suspensión?</p> <p>¿Con cuánto tiempo de anticipación se notificará a los Participantes de la reanudación del Procedimiento de Presentación de Ofertas y por qué medio se realizará dicha notificación?</p>	<p>En términos del numeral 2.2 de las Bases, así como el 3.6 del Apéndice B de las Bases, en caso de que la UER determinara la existencia de una circunstancia excepcional durante el Procedimiento de Presentación de Ofertas, podrá suspender dicho procedimiento.</p> <p>Respecto a las preguntas planteadas se señala que no existe tiempo máximo de la suspensión del Procedimiento de Presentación de Ofertas, la cual dependerá de la circunstancia excepcional que haya dado motivo u origen a la suspensión. Por lo anterior, una vez que se haya extinguido la circunstancia excepcional, en concordancia con lo establecido en el numeral 16.1 de las Bases, la UER notificará vía correo electrónico, a la brevedad posible, a los Interesados/Participantes/Participantes Ganadores la reanudación del Procedimiento de Presentación de Ofertas.</p> <p>En el supuesto que la interrupción sea mayor a 20 (veinte) días naturales, los Interesados/ Participantes/ Participantes Ganadores que no deseen continuar en la Licitación, podrán retirarse de la misma sin que proceda reclamación alguna, debiendo comunicar su decisión por escrito al Instituto, o bien, dentro de un plazo de 3 (tres) días hábiles, contados a partir de la notificación de la reanudación de la Licitación, teniendo en ambos casos el derecho a la devolución de la(s) Garantía(s) de Seriedad dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación por escrito de los Participantes de ya no desear continuar en el procedimiento.</p>
2/03/2018	P04	8	<p>¿Qué garantías ofrece el Instituto a los eventuales Participantes Ganadores en caso de que se presenten impugnaciones de la Licitación No. IFT-7, para asegurar que sus derechos no se verían afectados?</p> <p>Respecto a las obligaciones de cobertura geográfica en la valoración del espectro, ¿qué ocurriría si como resultado de una acción legal estas obligaciones son revisadas con posterioridad al cierre de la Licitación No. IFT-7?</p>	<p>No se da respuesta a las presentes preguntas, toda vez que no se trata de un planteamiento concreto que verse sobre el contenido de las Bases, sus Apéndices y Anexos, lo anterior de conformidad al numeral 5.1.2, párrafo segundo de las Bases.</p>
2/03/2018	P04	9	<p>¿Puede el Instituto proporcionar los parámetros de calidad que se utilizarán a efectos de comprobar el cumplimiento de las obligaciones de cobertura requeridas en la Licitación No. IFT-7?</p>	<p>Las obligaciones de cobertura geográfica y los parámetros de calidad se evaluarán de acuerdo con los criterios y metodología indicados en los <i>"Lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del servicio móvil"</i>, que al momento de la verificación del cumplimiento de las condiciones se encuentren vigentes.</p>

Fecha de Ingreso	Interesado	Número de pregunta	Pregunta	Respuesta
			¿Puede el Instituto explicar la forma de medición que se utilizará para comprobar el cumplimiento los mencionados requisitos de cobertura?	Lo anterior, sin menoscabo del ejercicio de las facultades de monitoreo y verificación del Instituto, las cuales podrá ejercer en cualquier momento durante la vigencia de la concesión para los efectos legales y regulatorios a que haya lugar. La forma en que se evaluará el cumplimiento de los requisitos de cobertura se especifican en las respuestas identificadas con los número 3, 4 y 5 del P03.
2/03/2018	P04	10	Si un concesionario de espectro radioeléctrico existente o nuevo entrante resultara ganador y no tuviera restricciones para actuar en el mercado minorista pero decidiera arrendar/revender/ceder espectro a un operador (prestador de servicios de telecomunicaciones) que sí tiene esas restricciones ¿Cómo se daría cumplimiento a las obligaciones previstas en el título de concesión? ¿Bastaría con que el operador con restricciones tuviera, únicamente, una oferta mayorista en las zonas objeto de la concesión? En sentido contrario, si un participante ganador tuviera restricciones de uso mayorista, pero en un momento posterior decidiera alquilar o ceder una parte o todo el espectro adquirido en la subasta, ¿tendría el concesionario adquirente de los derechos alguna restricción de uso o podría participar en el mercado minorista en la medida que las condiciones de sus licencias así lo permitan?	No se da respuesta a estas preguntas, toda vez que no se trata de un planteamiento concreto que verse sobre el contenido de las Bases, sus Apéndices y Anexos, lo anterior de conformidad al numeral 5.1.2, párrafo segundo de las Bases.
2/03/2018	P04	11	¿Cómo va a valorar el Instituto la capacidad de un nuevo entrante sin infraestructura para ofrecer los servicios a efectos de cumplir con las obligaciones de cobertura previstas en las secciones 1 y 2 del numeral 3.4 de las Bases? ¿El nuevo entrante tendrá que disponer de un contrato en firme de cobertura y capacidad en dichas zonas? En el caso de operadores existentes y puesto que estas zonas no cuentan hoy con cobertura, ¿qué tipo de compromiso de inversión (u otros) va a requerir el Instituto para considerar que la oferta cumple con los requisitos planteados en la Licitación No. IFT-7?	No se da respuesta a las presentes preguntas, toda vez que no se trata de un planteamiento concreto que verse sobre el contenido de las Bases, sus Apéndices y Anexos, lo anterior de conformidad al numeral 5.1.2, párrafo segundo de las Bases.
2/03/2018	P04	12	¿Puede el Instituto confirmar si las obligaciones de cobertura de áreas metropolitanas se pueden cumplir con acuerdos de compartición de redes en 2.5 GHz sin necesidad que se despliegue infraestructura en todas las zonas geográficas en los bloques específicamente asignados a un concesionario en particular? De ser así, ¿puede el Instituto confirmar que no aplicaría la revocación del título de concesión respectivo, de acuerdo a lo previsto en el último párrafo de la sección 3 del numeral 3.4 de las Bases y el artículo 303 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión?	La apreciación es incorrecta. De conformidad con el punto 3 del numeral 3.4 de las Bases, el concesionario deberá desplegar la infraestructura y ofrecer en el mercado servicios, así como contar con los procesos y recursos necesarios para la prestación del servicio de acceso inalámbrico utilizando la banda de 2.5 GHz , en al menos 10 de las 13 zonas metropolitanas definidas por el grupo interinstitucional integrado por INEGI, el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), que cuentan con una población superior a un millón de habitantes. En ese sentido, es aplicable el último párrafo del numeral 3.4 de las Bases, que a la letra dice: <i>"Ahora bien, en términos de las fracciones I, III o X del artículo 303 de la Ley, el Instituto procederá de inmediato a la revocación de las concesiones por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de cobertura señaladas en el título de concesión. Lo anterior, sin perjuicio de que se configure alguna otra causal de revocación en términos del artículo 303 de la Ley".</i>
2/03/2018	P04	13	¿Puede el Instituto confirmar qué se deberá entender por la entrega del título de concesión? ¿Puede el Instituto confirmar que de dicho párrafo se deberá entender que el concesionario deberá iniciar actividades de despliegue de infraestructura y demás gestiones para lograr las	Se entiende por entrega del título de concesión, al acto por virtud del cual se notifica el mismo en las fechas establecidas en el Calendario de Actividades de las Bases o, en su caso, en la fecha que conste en el Acta de Fallo respectiva. Respecto a las obligaciones de cobertura geográfica establecidas en el numeral 3.4, de las Bases, los concesionarios estarán obligados a cumplir con las condiciones previstas en el dicho numeral a partir de

Fecha de Ingreso	Interesado	Número de pregunta	Pregunta	Respuesta
			<p>coberturas a que se refieren las secciones 1,2 y 3 del numeral 3.4 de las Bases al día siguiente en que sea notificada el Acta de Fallo para cumplir con la obligación de cobertura dentro de los plazos establecidos? ¿No habrá un período de tiempo posterior a la entrega del título de concesión para que el plazo para cumplir con dichas obligaciones comience a correr?</p> <p>¿Puede el Instituto explicar cómo llevará a cabo el cómputo de los años a que se refieren las secciones 1,2 y 3 del numeral 3.4 de las Bases?</p>	<p>la entrega de los títulos de concesión de espectro radioeléctrico para uso comercial; no obstante, los plazos señalados para cada una de las obligaciones previstas empezarán a contar a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del Acta de Fallo correspondiente, con independencia de la fecha de entrega del título, es decir, que incluso en el caso de diferimiento de la entrega de los títulos de concesión derivada de la solicitud de los Participantes Ganadores, previsto en el numeral 5.3.2 de las Bases, dichas obligaciones de cobertura y despliegue de infraestructura no se postergan o aplazan. Lo anterior, sin que se prevea aplazamiento alguno en relación a la fecha de entrega del título de concesión respectivo en las Bases, sus Apéndices y Anexos, distinto del diferimiento previsto para los NCBC conforme al numeral 5.3.2 de las Bases.</p> <p>Respecto a la pregunta referente a la manera en que el Instituto llevará a cabo el cómputo de los años correspondientes a las obligaciones de cobertura geográfica establecidas en el numeral 3.4, puntos 1, 2 y 3, los plazos computados en años se entenderán que los mismos concluyen el mismo número de día del mes o año de calendario que corresponda, respectivamente. En este sentido, en los títulos de Concesión De Espectro Radioeléctrico Para Uso Comercial que en su caso se otorguen, se establecerá como fecha límite para el cumplimiento de obligaciones la que corresponda al cumplimiento de tres o cuatro años calendario, según la obligación de que se trate, a partir de la notificación del acta de Fallo correspondiente a dicho Participante Ganador.</p>
2/03/2018	P04	14	<p>En el entendido de que el Instituto podrá, mas no deberá, prevenir al Interesado:</p> <p>1. En caso de que el Instituto detecte alguna deficiencia en la documentación del Interesado en una etapa posterior de la Licitación No. IFT-7, ¿podrá requerir la subsanación de dicha deficiencia en ese momento? O bien, ¿cuál sería la consecuencia?</p> <p>2. El período para que el Interesado se notifique de la prevención en el Domicilio del Instituto es del 9 al 11 de mayo de 2018. ¿Se le notificará al Interesado que efectivamente será requerido? De ser así, ¿mediante qué medio será notificado?, y ¿se le notificará al Interesado la fecha y hora dentro de ese periodo para que acuda al Domicilio del Instituto?</p> <p>3. ¿La falta de presentación de algún documento requerido puede ser objeto de prevención o resultaría en una causal de descalificación?</p>	<p>1. De conformidad con lo señalado en el numeral 4 correspondiente al Calendario de Actividades, así como en el numeral 5.1.5 de las Bases, existe un periodo único para que el Instituto lleve a cabo las prevenciones a la información y/o documentación incompleta o deficiente entregada por los Interesados, así como para que éstos desahoguen las mismas. Derivado de lo anterior, en caso de no presentar el desahogo de la prevención o presentarlo fuera del plazo establecido, se tendrá por no presentada la información o documentación correspondiente y se perderá la calidad de Interesado en la Licitación.</p> <p>Ahora bien, si en alguna etapa posterior de la Licitación se detecta que la información y/o documentación entregada es inválida o nula, que los documentos no son auténticos, que la información entregada es falsa, incluyendo las manifestaciones bajo protesta de decir verdad o documentación proporcionada por los Participantes, conforme a las Bases, sus Apéndices y Anexos, el Participante será descalificado conforme a lo establecido en el numeral 10 de las Bases.</p> <p>2. Conforme a lo señalado en el numeral 16.13 de las Bases, las notificaciones se llevarán a cabo en el Domicilio del Instituto, salvo aquellos en los que se determine otro medio para su realización, lo cual se hará del conocimiento de los Interesados a través del Portal de Internet del Instituto. Conforme a lo anterior, dentro del periodo correspondiente establecido en las Bases, les será comunicada mediante correo electrónico a la dirección proporcionada en el Anexo 1, Anexo 2, Anexo 3 o Anexo 3a, según sea el caso, la fecha y hora en la que deberá acudir al Domicilio del Instituto para hacer notificación correspondiente.</p> <p>3. De conformidad con lo establecido en el numeral 5.1.5 de las Bases, el Instituto podrá prevenir en caso de presentación incompleta o deficiente de la documentación e información correspondiente a los Apéndices A y E, y sus Anexos, a efecto de que dichas deficiencias sean subsanadas, sin que la prevención o la falta de ésta signifique una validación o aceptación de cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases.</p>
2/03/2018	P04	15	<p>¿Puede el Instituto explicar las fechas calendarizadas en las que se llevará a cabo el Procedimiento de Presentación de Ofertas?</p>	<p>De acuerdo con lo establecido en los numerales 4 y 5.3.1 de las Bases, el Procedimiento de Presentación de Ofertas iniciará en la fecha establecida en el Calendario de Actividades, esto es, a partir del 6 de agosto del 2018.</p>
2/03/2018	P04	16	<p>¿Puede el Instituto confirmar las cantidades correspondientes a dichos derechos?</p>	<p>El numeral 5.1.3 de las Bases establece que al momento de entregar la documentación del Apéndice A y del Apéndice E, se deberá incluir el comprobante del pago de derechos por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición del título de concesión para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado para uso comercial, conforme a las cuotas vigentes previstas en el artículo 173, inciso A, fracción I de la Ley Federal de Derechos. Se sugiere remitirse a lo establecido en la citada Ley y sus actualizaciones al momento de pago.</p>

Fecha de Ingreso	Interesado	Número de pregunta	Pregunta	Respuesta
2/03/2018	P04	17	¿Puede el Instituto confirmar que los horarios indicados en el numeral 5.1.3 de las Bases serán los horarios aplicables a todas las etapas de la Licitación No. IFT-7?	Los horarios indicados en el numeral 5.1.3 de las Bases aplican específicamente a este numeral. Los horarios de actividades específicas se señalan en el numeral correspondiente cuando es necesario.
2/03/2018	P04	18	<p>¿Puede el Instituto confirmar que cualquier deficiencia o falta de información o documentación que pudiera haberse detectado sobre la información entregada por los interesados a la documentación del numeral 5.1.3 de las Bases (Apéndices A y E, y sus Anexos) podrá ser subsanada dentro del procedimiento descrito en el numeral 5.1.5?</p> <p>De no ser así, ¿existe algún criterio para que una "deficiencia" de información se considere como un "incumplimiento de cualquier requisito u obligación contemplado en las Bases", que pudiera constituir una causal de descalificación conforme al numeral 10.1, fracción III de las Bases?</p>	<p>Sí, de conformidad con lo señalado en el numeral 5.1.5 de las Bases, el Instituto podrá prevenir al Interesado en caso de presentación incompleta o deficiente de la documentación e información correspondiente a los Apéndices A y E, y sus Anexos, a efecto de que dichas deficiencias sean subsanadas, sin que la prevención o la falta de ésta signifique una validación o aceptación de cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases.</p> <p>En caso de no presentar el desahogo de la prevención o presentarlo fuera del plazo establecido, se tendrá por no presentada la información o documentación correspondiente y se perderá la calidad de Interesado, y por tanto la posibilidad de continuar en la Licitación.</p>
2/03/2018	P04	19	<p>En este sentido, y considerando que la sección 3.5 del Apéndice B de las Bases señala: "<u>Para estar en posibilidad de obtener la Constancia de Participación respectiva, cada Interesado deberá otorgar al Instituto una Garantía de Seriedad mediante una carta de crédito stand-by...</u>", ¿puede el Instituto confirmar que el Interesado podrá presentar, a más tardar, el 1 de junio de 2018, la Garantía de Seriedad en caso de que ésta tuviese alguna deficiencia o no hubiese sido presentada por el Interesado en el plazo a que se refiere el numeral 5.1.3 de las Bases?</p>	<p>El numeral 5.1.3 de las Bases establece que: "<i>Con la documentación presentada al Instituto, deberá incluirse la Garantía de Seriedad correspondiente, por un monto de \$700,000,000.00 (SETECIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), apegándose al modelo de carta de crédito stand-by del Anexo 6 del Apéndice A de las presentes Bases</i>".</p> <p>En el caso de que el Instituto realice la Prevención por la presentación incompleta o deficiente de la Garantía de Seriedad, conforme al numeral 5.1.5 de las Bases, los Interesados podrán presentar el desahogo correspondiente en las fechas establecidas en el Calendario de Actividades para dicho efecto, esto es, del 14 de mayo al 1 de junio de 2018.</p>
2/03/2018	P04	20	<p>¿Puede el Instituto aclarar si se podrá impugnar el dictamen de la UCE o del Pleno del Instituto en caso de que no se otorgue la calidad de Participante al Interesado, ya que éste no se menciona específicamente en el numeral 17 como objeto e impugnación?</p> <p>¿Puede el Instituto confirmar si competidores del Interesado que haya obtenido la Constancia de Participación pueden impugnar el dictamen de la UCE o del Pleno del Instituto por virtud del cual se le otorga dicha constancia?</p>	<p>El artículo 28, párrafo Vigésimo, fracción VII de la Constitución establece que "<i>Las normas generales, actos u omisiones de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones podrán ser impugnados únicamente mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión</i>".</p> <p>En consistencia con ello el artículo 312 de la Ley replica dicho mandato constitucional, al establecer que en contra de los actos del Instituto sólo procederá el juicio de amparo indirecto. De esta forma, las Bases no prevén ninguna instancia o medio de impugnación respecto de los actos que forman parte del procedimiento de licitación, por lo que el numeral 17 de las bases señala que "<i>Contra las determinaciones mediante las cuales se asigne al Participante Ganador, se determine la descalificación de algún Participante/Participante Ganador, se den a conocer las causas por las cuales no se obtuvo la Constancia de Participación, o se declare desierta la Licitación, únicamente procederá el juicio de amparo indirecto en los términos establecidos en el artículo 312 de la Ley</i>".</p> <p>El primer párrafo del Anexo 3 señala:</p>
2/03/2018	P04	21	<p>¿Puede el instituto confirmar que el Anexo 3 debería decir "conforme constará en el Convenio Privado de Participación Conjunta"? Lo anterior, en el entendido que, en Convenio de Participación Conjunta no deberá ser adjuntado al Anexo 3, en términos del Calendario de Actividades.</p>	<p>"En términos de lo establecido en las "Bases de Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 120 MHz de espectro radioeléctrico disponibles en la banda de frecuencias 2500-2690 MHz (Licitación No. IFT-7)", bajo protesta de decir verdad, se describe la estructura de capital de (nombre del Consorcio) (en caso de que el Consorcio se integre por más de una persona física y/o moral, indicar el nombre de las personas físicas o morales que lo integran), conforme consta en el Convenio Privado de Participación Conjunta:..."</p> <p>Considerando lo anterior y el contenido completo del Anexo 3 del Apéndice A de las Bases se entenderá que deberán incluir la estructura de capital del Consorcio conforme <u>consta o constará</u> en el Convenio Privado de Participación Conjunta que deberá ser entregado al Instituto durante la actividad correspondiente del 21 de marzo al 17 de abril de 2018.</p>
2/03/2018	P04	22	<p>Se establece que el Instituto habilitará sesiones de práctica, en ese sentido solicitamos aclarar lo siguiente:</p> <p>1. ¿Cuántas sesiones de práctica se habilitarán?</p>	<p>Información adicional a la prevista en las Bases respecto de las sesiones de práctica será proporcionada en el Manual que se otorgue durante la actividad denominada "<i>Entrega de manuales, usuario y las claves de acceso para ingresar al SEPRO para las sesiones de práctica y Procedimientos de Presentación de Ofertas</i>", conforme al Calendario de Actividades.</p>

Fecha de Ingreso	Interesado	Número de pregunta	Pregunta	Respuesta
			<p>2. ¿Los Participantes podrán solicitar sesiones de prácticas adicionales a las programadas por el Instituto?</p> <p>3. ¿Cuántas personas por Participante pueden participar en las sesiones de práctica?</p> <p>4. ¿Las personas del Participante que participen en las sesiones de práctica deben acreditarse de alguna manera en particular como miembros del Participante para tener derecho a ser parte de estas sesiones?</p> <p>Adicionalmente, y en el entendido de que los Participantes, en dichas sesiones realizaran Ofertas sobre los bloques que efectivamente tienen interés, solicitamos precisar si esa información será de carácter confidencial, o bien, si los demás Participantes se podrán enterar a través de estas sesiones de práctica, los Bloques sobre los cuales están ofertando otros Participantes.</p>	
2/03/2018	P04	23	En caso de autorizarse el diferimiento de la entrega del título de concesión en términos de las Bases ¿puede el Instituto listar y describir las causales de ejecución de dicha carta de crédito que serían aplicables, en su caso?	En el caso planteado, que se refiere a un Participante Ganador al que se haya autorizado el diferimiento de la entrega de título de concesión, serán causales de descalificación aplicables, todas las establecidas en el numeral 10.1 de las Bases, con excepción de lo establecido en su fracción X, por no ser aplicable en la actividad en que ya hubiera sido declarado Participante Ganador.
2/03/2018	P04	24	¿Puede el Instituto explicar el método de cálculo del 30% y las diferencias sobre los precedentes proporcionados por el Instituto ?	No se da respuesta a la presente, toda vez que no se trata de un planteamiento concreto que verse sobre el procedimiento establecido en las Bases, sus Apéndices y Anexos, lo anterior de conformidad al numeral 5.1.2, párrafo segundo de las Bases.
2/03/2018	P04	25	<ul style="list-style-type: none"> • La fórmula de conversión para los bloques incluye un factor de 30% para el participante con carácter de NCBC. En el Considerando TERCERO (e) del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto aprueba y emite la convocatoria de la Licitación No. IFT-7, en la nota al pie de página 14 (pág. 39) se indica que para el Incentivo de 30% en puntos, que serán considerados en la fórmula de conversión se considera como referencia "el costo de oportunidad de una empresa mayorista". • En la Propuesta de derechos para la banda de 700 MHz el IFT junto con la SCT presentaron un documento el 28 de agosto de 2014 en el que se consideraba todo el valor y el costo (contraprestación y derechos). • Puesto que los derechos de uso están fijados en la LFD y no diferencian entre concesionarios con carácter de NCBC, el ajuste necesario en la contraprestación bajo el concepto de "costo de oportunidad" que indica el Instituto debería compensar el 100% del costo de oportunidad • ¿Puede el Instituto indicar si tiene conocimiento de que en algún momento se considere un ajuste por parte de la autoridad responsable en la cantidad de los derechos que aplicarían a un participante ganador con carácter de NCBC? • Si no se conoce o espera este ajuste posterior en los derechos, ¿puede el Instituto explicar cómo el ajuste del 30% en el puntaje de la contraprestación inicial compensa la diferencia de costo de oportunidad del 30% del valor total del espectro cuando la contraprestación históricamente ha supuesto entre el 30% y el 18% del costo total del espectro para el concesionario, según indica el Instituto? • En el caso de que no se compensara el costo de oportunidad, ¿Puede explicar el instituto por qué dicho ajuste parcial no supone una discriminación en contra de los participantes 	No se da respuesta a la presente, toda vez que no se trata de un planteamiento concreto que verse sobre el procedimiento establecido en las Bases, sus Apéndices y Anexos, lo anterior de conformidad al numeral 5.1.2, párrafo segundo de las Bases.

Fecha de Ingreso	Interesado	Número de pregunta	Pregunta	Respuesta
			mayoristas que incurren en dicho costo de oportunidad no suficientemente compensado?	
2/03/2018	P04	26	<p>La fórmula de conversión para los bloques incluye un factor de 30% para el participante con carácter de NCBC. En el Considerando TERCERO (e) del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto aprueba y emite la convocatoria de la Licitación No. IFT-7, en la nota al pie de página 14 (pág. 39) se indica que para el Incentivo de 30% en puntos, que serán considerados en la fórmula de conversión se considera como referencia "el costo de oportunidad de una empresa mayorista".</p> <p>No obstante, de dicho incentivo se podrán beneficiar cualquier Nuevo Competidor en Bandas de Capacidad (NCBC según la terminología de las Bases) con independencia de que sean minoristas o mayoristas.</p> <p>¿Puede el Instituto explicar cómo se asegura que este mecanismo no es una discriminación a los operadores mayoristas que son los que tienen dicho costo de oportunidad, pero sin embargo los beneficiarios pueden ser también operadores integrados?</p>	<p>No se da respuesta a la presente, toda vez que no se trata de un planteamiento concreto que verse sobre el procedimiento establecido en las Bases, sus Apéndices y Anexos, lo anterior de conformidad al numeral 5.1.2, párrafo segundo de las Bases.</p>
2/03/2018	P04	27	<p>Se prevé que la Garantía de Seriedad "deberá ser expedida únicamente por una institución bancaria autorizada para operar legalmente en el país, en estricto apego al Anexo 6 del Apéndice A de las presentes Bases".</p> <p>¿Puede el Instituto confirmar si cabe la posibilidad de que la institución bancaria emisora de la carta de crédito sea extranjera?</p>	<p>Conforme a lo establecido en el numeral 8.2 de las Bases la carta de crédito stand-by deberá ser expedida únicamente por una institución bancaria autorizada para operar legalmente en el país, de acuerdo con la Ley de Instituciones de Crédito. Asimismo, deberá estar elaborada en estricto apego al Anexo 6 del Apéndice A de las presentes Bases y cumplir con todos los requisitos y formalidades establecidas en sus Bases, Apéndices y Anexos.</p>
2/03/2018	P04	28	<p>El segundo párrafo del numeral 8.9 de las Bases señala que "Después de la terminación de cualquier Ronda de Reloj, si la Garantía de Seriedad provista por uno o más Participantes es menor al 20% (veinte por ciento) del total del Componente Económico asociado a su Oferta en dicha ronda, el Instituto suspenderá por un periodo de hasta 5 (cinco) días hábiles el Procedimiento de Presentación de Ofertas y requerirá a los Participantes respectivos para que dentro de dicho periodo presenten al Instituto, la actualización de la Garantía de Seriedad, de modo que ésta corresponda al menos al 50% (cincuenta por ciento) del Componente Económico asociado a su última Oferta."</p> <p>¿Puede el Instituto proporcionar un ejemplo hipotético-práctico de la manera en cómo funcionaría numéricamente la actualización del supuesto previsto en el numeral de referencia, y cómo debería de hacerse la actualización de la correspondiente Garantía de Seriedad?</p>	<p>De acuerdo con el numeral 8.9 de las Bases, la actualización de las Garantías de Seriedad se realizará mediante la entrega física en el Domicilio del Instituto de una nueva carta de crédito stand-by que se apegue a lo dispuesto en las presentes Bases, misma que será objeto de confirmación de su validez con la institución bancaria emisora para considerarse como válida. Tratándose de la actualización de Garantías de Seriedad, la carta de crédito stand-by que, en su caso, se sustituya no podrá ser devuelta por el Instituto hasta en tanto se confirme la validez de la carta de crédito actualizada con la Institución de Crédito emisora. Así mismo el Instituto podrá aceptar una actualización a la carta original emitida por la misma institución bancaria, misma que estará sujeta a validación.</p> <p>A manera de ejemplo, únicamente con carácter informativo, si al terminar cualquier Ronda de Reloj el total del Componente Económico asociado a su Oferta alcanzara un monto de 3,600 millones de pesos, la garantía original por 700 millones pesos representaría una proporción del 19.44% de dicho Componente Económico, lo que le obligaría a presentar una actualización de la Garantía de Seriedad por un monto total de al menos 1,800 millones de pesos; esto es, el 50% del Componente Económico correspondiente.</p>
2/03/2018	P04	29	<p>El numeral 10, fracción IV establece que será causal de descalificación "La modificación a la estructura, participación o tenencia accionaria de los miembros del Consorcio, del Interesado/Participante/Participante Ganador, o cualquiera de sus socios directos o indirectos, declarada mediante el Formulario de Competencia, en cualquier etapa del proceso de Licitación".</p> <p>Debido a las negociaciones implicadas en el proceso de formación de la estructura del Consorcio que están en curso entre sus potenciales miembros, la participación o tenencia</p>	<p>En términos del numeral 10.1, fracción IV, de las Bases, a partir de la presentación de la información requerida en el "Apéndice E. Formulario de Competencia Económica", no se podrá modificar la estructura, participación o tenencia accionaria de los miembros del Consorcio, del Interesado/Participante/Participante Ganador, o cualquiera de sus socios directos o indirectos; de lo contrario, será causa de descalificación.</p> <p>En caso de que la estructura, participación o tenencia accionaria de los miembros del Interesado se presente incompleta o deficiente, el Instituto podrá prevenir a los Interesados a efecto de que dichas deficiencias sean subsanadas. En este caso, los Interesados deberán desahogar la prevención correspondiente en la fecha que se indica en el Calendario de Actividades, fecha a partir de la cual no</p>

Fecha de Ingreso	Interesado	Número de pregunta	Pregunta	Respuesta
			<p>accionaria de los miembros del Consorcio actualmente es contingente. En este sentido, ¿puede el Instituto confirmar que la estructura, participación o tenencia accionaria de los miembros del Consorcio presentada en la Manifestación de Interés podrá ser modificada durante la Licitación No. IFT-7 mientras que no se haya presentado el Formulario de Competencia Económica para análisis del Instituto?; es decir, ¿puede considerarse que la estructura, participación o tenencia accionaria de los miembros del Consorcio señalada en el Formulario de Competencia Económica será la definitiva, mientras que la estructura, participación o tenencia accionaria de los miembros del Consorcio presentada en etapas anteriores podrá ser modificada sin que ello implique actualizar el supuesto a que se refiere la fracción IV del numeral 10.1 de las Bases?</p>	<p>podrán modificar la estructura, participación o tenencia accionaria de los miembros del Consorcio, del Interesado/Participante/Participante Ganador, o cualquiera de sus socios directos o indirectos; de lo contrario, será causa de descalificación.</p>
2/03/2018	P04	30	<ul style="list-style-type: none"> El numeral 10, fracción IV establece que será causal de descalificación "La modificación a la estructura, participación o tenencia accionaria de los miembros del Consorcio, del Interesado/Participante/Participante Ganador, o cualquiera de sus socios directos o indirectos, declarada mediante el Formulario de Competencia, en cualquier etapa del proceso de Licitación". Según el calendario de las bases en el procedimiento descrito en el numeral 5.1.5 y cuya fecha límite es el 1 de junio, los interesados podrán subsanar y corregir deficiencias en la información presentada anteriormente según el procedimiento descrito en el numeral 5.1.3 ¿Puede el Instituto confirmar que esta descalificación ocurrirá exclusivamente en casos en que se produzcan los cambios con posterioridad a la última documentación entregada en el Formulario de Competencia Económica según el numeral 5.1.5. de las Bases y cuya fecha límite es el 1 de Junio? 	<p>En caso de que la estructura, participación o tenencia accionaria de los miembros del Interesado se presente de manera Incompleta o deficiente, el Instituto podrá prevenir a los Interesados a efecto de que dichas deficiencias sean subsanadas. En este caso, los Interesados deberán desahogar la prevención correspondiente en la fecha que se indica en el Calendario de Actividades.</p> <p>En este sentido, se confirma que la descalificación ocurrirá en los casos en que se produzcan los cambios con posterioridad a la última documentación entregada, es decir: a la entrega del Formulario de Competencia Económica según el numeral 5.1.3 de las Bases y cuya fecha límite es el 17 de abril de 2018; o, en caso de Prevención (en relación a dicho punto), a la entrega de la información que desahoga la Prevención hecha por el Instituto en términos del numeral 5.1.5. de las Bases y cuya fecha límite es el 1 de junio de 2018.</p>
2/03/2018	P04	31	<ul style="list-style-type: none"> El numeral 10, fracción IV establece que será causal de descalificación "La modificación a la estructura, participación o tenencia accionaria de los miembros del Consorcio, del Interesado/Participante/Participante Ganador, o cualquiera de sus socios directos o indirectos, declarada mediante el Formulario de Competencia, en cualquier etapa del proceso de Licitación". ¿Puede el Instituto confirmar que en la entrega de la información del Apéndice A y E de las Bases, de conformidad con los numerales 5.1.3 y 5.1.5 el Interesado que pretenda participar en Consorcio puede presentar los porcentajes de participación de cada uno de los miembros de dicho Consorcio en forma de "rangos" en los que participaría cada uno (p.e., miembro 1 con un porcentaje de participación de entre 15% y 20%, miembro 2 con un porcentaje de participación de entre 8% y 11%), etc.)? De ser así, ¿puede confirmar el Instituto que lo anterior no actualizaría el supuesto de descalificación previsto en el numeral 10.1, fracción IV, de las Bases? En caso de que se confirme que el Interesado puede presentar el porcentaje de participación de cada miembro del Consorcio en forma de "rangos" y haya obtenido el carácter de Participante, ¿puede explicar el Instituto en qué términos el Participante debería definir o modificar los porcentajes de participación de cada miembro del Consorcio, al momento de constituirse la sociedad de propósito específico a que se refiere el numeral 5.4.2 de las Bases? 	<p>En caso de que la estructura, participación o tenencia accionaria de los miembros del Interesado se presente de manera Incompleta o deficiente, el Instituto podrá prevenir a los Interesados a efecto de que dichas deficiencias sean subsanadas. En este caso, los Interesados deberán desahogar la prevención correspondiente en la fecha que se indica en el Calendario de Actividades.</p> <p>En este sentido, se confirma que la descalificación ocurrirá en los casos en que se produzcan los cambios con posterioridad a la última documentación entregada, es decir: a la entrega del Formulario de Competencia Económica según el numeral 5.1.3 de las Bases y cuya fecha límite es el 17 de abril de 2018; o, en caso de Prevención (en relación a dicho punto), a la entrega de la información que desahoga la Prevención hecha por el Instituto en términos del numeral 5.1.5. de las Bases y cuya fecha límite es el 1 de junio de 2018.</p> <p>Es de señalar que, en el caso de Consorcios, los porcentajes de participación de los miembros del Consorcio, que deberán reflejarse en el capital social de la sociedad adjudicataria de la concesión, declaradas mediante el Anexo 3 y 3a del Apéndice A y el Apéndice E de las Bases, no podrán presentarse en formato de rangos o intervalos. Sin embargo, en caso de que así se presenten, el Interesado será objeto de prevención, misma que deberá desahogarse a más tardar el 1 de junio de 2018 de conformidad con el Calendario de Actividades de las Bases.</p>

Fecha de Ingreso	Interesado	Número de pregunta	Pregunta	Respuesta
2/03/2018	P04	32	<ul style="list-style-type: none"> • La fracción VIII del numeral 10.1 de las Bases prevé como causal de descalificación que el Participante "...realice u omita actos que, de conformidad con las Bases, sus Apéndices y Anexos, le impidan continuar en el proceso". • Dicho lenguaje genera dudas respecto de qué tipo de circunstancias podrían constituir dicha causal, que sea distintas de las demás causales de descalificación (p.e., falta de presentación de documentación). • ¿Puede el Instituto confirmar qué tipo de conductas actualizarían el supuesto de "realizar u omitir actos que le impidan continuar en el proceso" que sean distintas a las demás causales de descalificación previstas en el numeral 10.1 de las Bases? 	La fracción VIII del numeral 10.1 de las Bases prevé todos aquellos actos u omisiones que no están previstos explícitamente en las demás fracciones que impliquen la intención de no continuar en el proceso, o que se constituyan en un impedimento para su continuación; tal sería el caso de que no acudan a recibir el título de concesión respectivo en los plazos establecidos en el Calendario de Actividades o en el Acta de Fallo respectiva.
2/03/2018	P04	33	<ul style="list-style-type: none"> • La fracción IV del numeral 10.1 de las Bases establece que "Serán causales de descalificación de los Participantes/Participantes Ganadores, según corresponda, las siguientes: (...) IV. La modificación a la estructura, participación o tenencia accionaria de los miembros del Consorcio, del Interesado/Participante/Participante Ganador, o de cualquiera de sus socios directos o indirectos, declarada mediante el Formulario de Competencia, en cualquier etapa del proceso de Licitación". • ¿Qué sucedería con miembros de un Consorcio o los accionistas de estos que fueren empresas cuyas acciones están listadas y cotizan en bolsas de valores y, en donde la transmisión de éstas, no puede controlarse o evitarse, y en muchos casos no es posible la identidad de quienes hayan vendido o comprado tales acciones? 	Tomando como referencia el artículo 93 fracción VI de la Ley Federal de Competencia Económica, la modificación a la estructura, participación o tenencia accionaria derivada de adquisiciones de acciones de un Relacionado Accionista que cotiza en bolsas de valores, no encuadraría en los supuestos establecidos en la fracción IV del numeral 10.1 de las Bases, siempre que como resultado o con motivo de las operaciones el adquirente de las acciones no sea titular de 10% o más de las acciones representativas del capital social del Relacionado Accionista y no tenga facultades para i) designar consejeros, directivos o gerentes; ii) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes; iii) Mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto del 10% o más del capital social; o iv) Dirigir o influenciar directa o indirectamente la administración, operación, la estrategia o las principales políticas del Relacionado Accionista, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.
2/03/2018	P04	34	<ul style="list-style-type: none"> • La fracción III del numeral 10.1 de las Bases prevé que "Serán causales de descalificación de los Participantes/Participantes Ganadores, según corresponda, las siguientes: (...) III. El incumplimiento de cualquier requisito u obligación contemplado en las Bases, sus Apéndices y Anexos, o en cualquier otro documento que forme parte integrante de la Licitación". • ¿Puede el Instituto confirmar si será causal de descalificación cualesquier error involuntario "de forma" que no afecte de manera material el fondo de la documentación y/o información presentada en relación a la Licitación No. IFT-7, ni afecte, en su caso, la eficiencia de dicho procedimiento? 	<p>El numeral 5.1.5 de las Bases prevé la formulación de prevención por parte del Instituto ante información y/o documentación faltante o deficiente, a fin de que éstas puedan ser subsanadas por el Interesado.</p> <p>Por su parte, el numeral 5.1.6 de las Bases establece:</p> <p><i>"5.1.6. Determinación del Instituto respecto del análisis de cumplimiento de los elementos contenidos en los Apéndices y Anexos.</i></p> <p><i>Una vez que el Instituto haya analizado la información y documentación presentada por los Interesados, en caso de cumplir con los requisitos especificados en los Apéndices A y E, y sus Anexos de las presentes Bases, el Instituto podrá otorgar la Constancia de Participación respectiva, conforme al numeral 5.2.1 de las Bases.</i></p> <p><i>En caso de que el Interesado no cumpla con alguno de los requisitos especificados en los Apéndices y sus Anexos de las presentes Bases, el Instituto no emitirá Constancia de Participación, y hará de su conocimiento en el Domicilio del Instituto y/o vía correo electrónico, las causas por las cuales no cumplió, (...):"</i></p>
2/03/2018	P04	35	<ul style="list-style-type: none"> • El formato para la Garantía de Seriedad es una carta de crédito stand-by. • Puesto que existen otras modalidades que utiliza el Gobierno Federal para efectos de garantizar la seriedad en sus procedimientos de contratación, como por ejemplo la fianza, la cual tiene un costo menor para los Interesados, es nuestro interés entender la posibilidad de utilizar instrumentos alternativos a la carta de crédito stand-by. • En el caso particular de un NCBC en la medida que decidan retrasar el inicio de la concesión, el sobre costo asociado a la 	<p>El numeral 8.2 de las Bases establece para estar en posibilidad de obtener la Constancia de Participación respectiva, cada Interesado debe otorgar al Instituto una Garantía de Seriedad mediante una carta de crédito stand-by, expedida a favor de la Tesorería de la Federación, en apego al formato establecido en el Anexo 6 del Apéndice A de las Bases, por un monto mínimo de \$700,000,000.00 (SETECIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).</p> <p>Ésta deberá ser expedida únicamente por una institución bancaria autorizada para operar legalmente en el país, en estricto apego al Anexo 6 del Apéndice A de las presentes Bases. En caso de no apearse a dicho formato, no se otorgará la Constancia de Participación.</p>

Fecha de Ingreso	Interesado	Número de pregunta	Pregunta	Respuesta
			<p>Carta de Crédito es aún mayor ya que podría ser necesario mantener la garantía por más de dos años después del Fallo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para efectos de presentar la Garantía de Seriedad, ¿es posible utilizar otros instrumentos financieros como garantía de seriedad (p.e., una fianza)? 	<p>En el caso de los Participantes que tengan el carácter de NCBC conforme a su Constancia de Participación, que hayan sido declarados Participantes Ganadores y que deseen diferir la fecha de entrega del título de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial, por hasta dos años calendario a partir de la notificación del Acta de Fallo deberán presentar su solicitud mediante la entrega del Apéndice G de las presentes Bases, de conformidad con el Calendario de Actividades. Cabe destacar que solicitud que tiene un carácter voluntario, conforme a lo establecido en el numeral 5.3.2 de las Bases.</p> <p>De acuerdo con el numeral 5.4.1, en el Acta de Fallo, el Instituto autorizará, en su caso, el diferimiento de la entrega del título de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial, siempre que el Participante Ganador tenga la calidad de Nuevo Competidor en Bandas de Capacidad y haya presentado el Apéndice G en los términos establecidos en las Bases, sus Apéndices y Anexos. En caso de que el Instituto autorice el diferimiento de la entrega del título de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial, conforme al Apéndice G de las Bases, el Participante Ganador deberá presentar al Instituto la actualización de la carta de crédito stand-by, de conformidad con los numerales 4 y 8.8 de las Bases, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la notificación del Acta de Fallo correspondiente. De no presentar la actualización de la Garantía de Seriedad dentro del plazo establecido quedará sin efectos la autorización de diferimiento prevista en el Acta de Fallo respectiva.</p> <p>Conforme a lo anterior y a la propia definición de Garantía de Seriedad, establecida en la fracción L del numeral 1 de las Bases, no es posible utilizar ni aceptar instrumento financiero diferente a una carta de crédito stand-by como Garantía de Seriedad.</p>
2/03/2018	P04	36	<ul style="list-style-type: none"> • Entendemos que el título de concesión no impone restricción alguna a las posibilidades generales de explotación del espectro establecidas en la legislación, en particular, al arrendamiento de espectro o cesión de derechos. • ¿Puede el Instituto confirmar que el concesionario que resultara adjudicatario podrá arrendar o ceder los derechos de explotación del espectro, siempre y cuando cumpla con la legislación aplicable vigente? 	<p>No se da respuesta a la presente, toda vez que no se trata de un planteamiento concreto que verse sobre el procedimiento establecido en las Bases, sus Apéndices y Anexos, lo anterior de conformidad al numeral 5.1.2, párrafo segundo de las Bases.</p>
2/03/2018	P04	37	<p>El título de concesión recoge la obligación de "que el uso de las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico.....deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..."</p> <p>El Décimo Séptimo transitorio del Decreto de Reforma Constitucional indica que el uso del espectro de 2.5 GHz deberá optimizarse atendiendo a principios de acceso universal, no discriminatorio, compartido y continuo.</p> <p>El título de concesión impone obligaciones relativas al acceso universal (Condiciones 11.1 y 11.2), y obligaciones genéricas de inversión que aseguren la prestación de manera continua y con calidad (Condiciones 11.3 y 11.4).</p> <p>No obstante, el título de concesión no incluye regla específica asociada a la compartición ni a la no discriminación a los que estará obligado el potencial concesionario según el mandato constitucional.</p> <p>¿Qué obligaciones tendrá el concesionario del espectro de la Banda 2.5 GHz para asegurar que su uso cumple con el principio de compartición definido en la Constitución Mexicana?</p> <p>¿Qué obligaciones tendrá el concesionario del espectro de la Banda 2.5 GHz para asegurar que el acceso al mismo no tiene carácter discriminatorio, según el mandato de la Constitución Mexicana?</p> <p>En particular, ¿qué obligaciones tendrá a su cargo el Participante Ganador del espectro de la Banda 2.5 GHz frente a otros concesionarios para garantizar que éstos tienen acceso al uso no discriminatorio del mismo?</p>	<p>No se da respuesta a las presentes, toda vez que no se trata de un planteamiento concreto que verse sobre el contenido de las Bases, sus Apéndices y Anexos, lo anterior de conformidad al numeral 5.1.2, párrafo segundo de las Bases.</p>

Fecha de Ingreso	Interesado	Número de pregunta	Pregunta	Respuesta
2/03/2018	P04	38	La condición 8.7 del título de concesión establece que "El Instituto se reserva el derecho de otorgar otras concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias objeto de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, o porciones de las mismas, a título secundario. En tal caso, el uso de las bandas materia de esta Concesión de Espectro Radioeléctrico contarán con protección contra interferencias perjudiciales". ¿Puede el Instituto explicar qué medidas y restricciones técnicas y jurídicas, en su caso, impondrá o podría imponer a los concesionario a título secundario respecto el espectro objeto de la Banda 2.5 GHz?	No se da respuesta a la presente, toda vez que no se trata de un planteamiento concreto que verse sobre el procedimiento establecido en las Bases, sus Apéndices y Anexos, lo anterior de conformidad al numeral 5.1.2, párrafo segundo de las Bases.
2/03/2018	P04	39	En el entendido de que, de conformidad con el punto 5.1.3 de las Bases, se establece que la información se debe presentar debidamente integrada en una carpeta, foliada y rubricada por el promovente o representante legal, en el caso de los formatos, a diferencia de los demás anexos del Apéndice A, no contiene ningún espacio para la firma de éstos, por lo que entendemos que con la rúbrica del representante en todas las páginas de dichos formatos será suficiente. ¿Puede el Instituto confirmar que esta apreciación es correcta?	Si, es correcto.
2/03/2018	P04	40	En términos del inciso XL del apartado de Definiciones, NCBC significa "Nuevo Competidor en Bandas de Capacidad". Tomando en cuenta dicha definición, puede el Instituto confirmar el siguiente supuesto: ¿Si un Participante cuenta con una concesión en una banda de cobertura, pero no cuenta con un título de concesión en una banda de capacidad, se entenderá que el Participante es un NCBC?	En términos del numeral LX del numeral 1 de las Bases, un Nuevo Competidor en Bandas de Capacidad es el carácter que el Instituto le confiere a un Participante que, al evaluarlo como Interesado en su dimensión de GIE y considerando a los agentes económicos con los que ese GIE tiene vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico, no cuente con concesiones para uso comercial de espectro radioeléctrico en Bandas de Capacidad para el servicio de acceso inalámbrico móvil. Por su parte, la fracción X del mismo numeral define Banda de Capacidad como cualesquiera de las siguientes bandas de frecuencia: Banda PCS, Banda AWS y Banda de 2500 MHz.
2/03/2018	P04	41	El Apéndice B contiene un resumen de la información de los Bloques conforme a su Categoría y establece que cada Bloque tendrá la misma ponderación de puntos de elegibilidad para determinar la actividad en el Procedimiento de Presentación de Ofertas. ¿Cómo y cuándo otorga el Instituto los puntos de elegibilidad para llevar a cabo las Ofertas en la Etapa de Adjudicación?	Ver numeral 3.7 del Apéndice B de las Bases. Los puntos de elegibilidad son publicados a través del SEPRO y se establecen por primera vez en la Constancia de Participación que se le entrega al Participante, de acuerdo con el número de Bloques que considera dicha constancia. De igual forma, y de acuerdo al numeral señalado: <i>"Fase I: Cada Participante empieza la fase I con una elegibilidad igual al número máximo permitido de Bloques conforme al Límite de Acumulación de Espectro para esa fase.</i> <i>Fase II: En esta fase la elegibilidad de un Participante será igual al máximo número de Bloques permitidos conforme al Límite de Acumulación de Espectro de la fase II, una vez descontados los Bloques ya adjudicados en la Fase I.</i> <i>Conforme a lo anterior, en la Fase II, siempre que sea posible y atendiendo el Límite de Acumulación de Espectro correspondiente, todos los Participantes reciben un incremento de un punto en elegibilidad (equivalente a 1 Bloque) que es proporcionado como elegibilidad gratuita, como consecuencia del nuevo Límite de Acumulación de Espectro de la Fase II".</i>
2/03/2018	P04	42	El Apéndice B establece que los Participantes deberán presentar sus ofertas usando el SEPRO cuando una Ronda de Reloj esté abierta. ¿Puede el Instituto confirmar si se habilitará un espacio en las instalaciones del mismo para realizar la presentación de las ofertas?	Ver numeral 5.3.1 de las Bases. No se habilitará un espacio en las instalaciones del Instituto para realizar la Presentación de Ofertas. De acuerdo al numeral señalado y a la definición de SEPRO, la presentación de ofertas se realizará vía Internet, con excepción de lo señalado en el numeral 3.8.1 del Apéndice B de estas Bases.
2/03/2018	P04	43	El Apéndice B establece que en el supuesto de que falle el SEPRO durante la presentación de ofertas de cualquier Ronda de Reloj, el Participante deberá contactar al Instituto y, en su caso, presentar su oferta vía telefónica.	Con relación a la constancia o notificación es importante considerar lo establecido en el numeral 3.8.1 del Apéndice B de las Bases, el cual establece lo siguiente:

Fecha de Ingreso	Interesado	Número de pregunta	Pregunta	Respuesta
			¿Puede el Instituto indicar (i) qué tipo de constancia se emitirá en favor del Participante en el caso de presentaciones de ofertas vía telefónica; y (ii) a través de que medio se enviará dicha constancia al Participante?	<p><i>"Es responsabilidad del Participante presentar su Oferta antes del final de una Ronda de Reloj y revisar el acuse de recibo de la confirmación de la Oferta por parte del SEPRO. Es por ello que se sugiere a los Participantes informar de manera inmediata al Instituto si experimentan algún problema con el sistema durante el Procedimiento de Presentación de Ofertas, en cuyo caso se tiene contemplado un procedimiento de respaldo (back-up) para la presentación de ofertas vía telefónica."</i></p> <p>Más información sobre este procedimiento de respaldo (back-up) será proporcionado en el manual del SEPRO que se otorgue durante la actividad denominada <i>"Entrega de manuales, usuario y las claves de acceso para ingresar al SEPRO para las sesiones de práctica y Procedimientos de Presentación de Ofertas"</i>, conforme al Calendario de Actividades.</p>
2/03/2018	P04	44	<p>El procedimiento de presentación de ofertas establece que en la primera Ronda de Reloj de la fase I de la Etapa de Adjudicación, los Participantes con uno o más puntos de elegibilidad deberán presentar una Oferta por al menos un Bloque de cualquier Categoría.</p> <p>¿Puede el Instituto confirmar si dicha disposición significa que, en caso de que en la primera Ronda de Reloj, el Participante no utilice la totalidad de los puntos de elegibilidad, los perderá para la siguiente Ronda de Reloj?</p>	<p>Sí, de acuerdo con el numeral 3.1 del Apéndice B de las Bases:</p> <p><i>"En la segunda Ronda de Reloj de la fase I de la Etapa de Adjudicación, los puntos de elegibilidad de un Participante serán iguales al número total de Bloques en ambas Categorías que formaron parte de la Oferta del Participante en la primera Ronda de Reloj de la fase I de la Etapa de Adjudicación"</i>.</p>
2/03/2018	P04	45	<p>El Apéndice B establece que un Participante que presente un Retiro debe establecer un Puntaje de Retiro para los Bloques a ser retirados, con base en ciertos criterios.</p> <p>A efectos de facilitar el entendimiento de los principios de la licitación ¿Puede el Instituto aclarar la razón por la cual el Participante deberá asignar un Puntaje de Retiro para los Bloques a ser retirados?</p> <p>A efectos de facilitar el entendimiento del procedimiento, ¿Puede el Instituto proporcionar un ejemplo hipotético de cómo funcionaría el mecanismo asignación del Puntaje de Retiro?</p>	<p>El Puntaje de Retiro permite conocer la valoración del Participante en torno al Bloque o los Bloques a ser retirados. En este sentido, el valor permitido para dicho Retiro está entre el Puntaje de la Ronda de Reloj anterior y el Puntaje de la Ronda de Reloj actual.</p> <p>Para mayor referencia sobre el Puntaje de retiro, el Instituto publicará un ejemplo práctico, que podrá consultarse en la liga siguiente:</p> <p>http://www.ift.org.mx/industria/espectro-radioelectrico/telecomunicaciones/2018/licitacion-no-ift-7-servicio-de-acceso-inalambrico</p>
2/03/2018	P04	46	<p>El procedimiento que regula los Retiros Rechazados se prevé en el numeral 3.12.1 del Apéndice B de las Bases, sin embargo.</p> <p>A efectos de facilitar el entendimiento del procedimiento, ¿Puede el Instituto aclarar el mecanismo de Retiros Rechazados?</p>	<p>Para mayor referencia sobre Retiros Rechazados, el Instituto publicará un ejemplo práctico, que podrá consultarse en la liga siguiente:</p> <p>http://www.ift.org.mx/industria/espectro-radioelectrico/telecomunicaciones/2018/licitacion-no-ift-7-servicio-de-acceso-inalambrico</p>
2/03/2018	P04	47	<p>La Sección 3.12.1 del Apéndice B de las Bases prevé que si uno o más Participantes han fijado el mismo Puntaje de Retiro y se debe retener alguno pero no todos los Bloques de los Retiros de dichos Participantes, el SEPRO determinará aleatoriamente cuál será el Retiro Rechazado.</p> <p>¿Puede el Instituto confirmar bajo qué criterio se hace o cuales son los factores que el Instituto tomará en cuenta para determinar cuál Retiro será rechazado respecto de uno u otro Participante durante una Ronda de Reloj?</p>	<p>Más información sobre el método aleatorio de aceptación de Cambios será proporcionado en el Manual que se otorgue durante la actividad denominada <i>"Entrega de manuales, usuario y las claves de acceso para ingresar al SEPRO para las sesiones de práctica y Procedimientos de Presentación de Ofertas"</i>, conforme al Calendario de Actividades.</p>
2/03/2018	P04	48	<p>El procedimiento que regula los Cambios Rechazados se prevé en el numeral 3.12.2 del Apéndice B de las Bases.</p> <p>A efectos de facilitar el entendimiento del procedimiento, ¿Puede el Instituto aclarar el mecanismo de Cambios Rechazados?</p>	<p>Para mayor referencia sobre Cambios Rechazados, el Instituto publicará un ejemplo práctico, que podrá consultarse en la liga siguiente:</p> <p>http://www.ift.org.mx/industria/espectro-radioelectrico/telecomunicaciones/2018/licitacion-no-ift-7-servicio-de-acceso-inalambrico</p>
2/03/2018	P04	49	<p>La Sección 3.12.2 del Apéndice B de las Bases prevé que si uno o más Participantes han presentado Cambios y alguno, pero no todos los Bloques correspondientes a los Cambios se deben retener, el SEPRO determinará aleatoriamente, cuál(es) será(n) el(los) Cambio(s) aceptados. En su caso, el SEPRO aceptará los Cambios de un mismo Participante antes de aceptar los de otro distinto.</p> <p>¿Puede el Instituto confirmar bajo qué criterio se hace o cuáles son los factores que el Instituto tomará en cuenta para</p>	<p>Más información sobre el método aleatorio de aceptación de Cambios será proporcionado en el Manual que se otorgue durante la actividad denominada <i>"Entrega de manuales, usuario y las claves de acceso para ingresar al SEPRO para las sesiones de práctica y Procedimientos de Presentación de Ofertas"</i>, conforme al Calendario de Actividades.</p>

Fecha de Ingreso	Interesado	Número de pregunta	Pregunta	Respuesta
			determinar cuál Cambio será aceptado y cuál rechazado respecto de uno u otro Participante durante una Ronda de Reloj?	
2/03/2018	P04	50	El procedimiento que regula las Ofertas por Omisión se prevé en el numeral 3.13 del Apéndice B. A efectos de facilitar el entendimiento del procedimiento, ¿Puede el Instituto aclarar el mecanismo de Ofertas por Omisión?	<p>El procedimiento referente a Ofertas por Omisión, se enuncia en el numeral 3.13 del Apéndice B de las Bases.</p> <p>El mecanismo de Ofertas por Omisión se presenta cuando el Participante no utiliza o agota sus Derechos de Extensión, y tiene como finalidad hacer vinculantes las Ofertas que dicho Participante haya realizado durante la presentación de ofertas, ya que estas mismas afectan toda la estructura de demanda y oferta agregada.</p> <p>Por ejemplo, si el Participante no tiene Cambios Rechazados o Retiros Rechazados, su Oferta por Omisión será de cero Bloques ya que al no tener Bloques rechazados su demanda no afecta a la estructura general de precios relativos.</p> <p>Por otro lado, si dicho Participante sí tiene Cambios Rechazados o Retiros Rechazados, y además ayudó a incrementar los Puntajes mediante el exceso de demanda en una categoría, entonces su Oferta por Omisión será la misma Oferta de Bloques hecha en la ronda anterior; esto con el fin de reconocer que sus Bloques Rechazados y su Oferta previa siguen afectando el Puntaje de todo el Procedimiento de Presentación de Ofertas, y, en efecto, su Oferta o alguna combinación de la misma pueden resultar en Bloques adjudicados para el citado Participante.</p>
2/03/2018	P05	1	Con relación a la definición de Bandas de Capacidad se solicita al IFT aclarar ¿por qué se distingue a las Bandas de Capacidad?	No se da respuesta a la presente, toda vez que no se trata de un planteamiento concreto que verse sobre el procedimiento establecido en las Bases, sus Apéndices y Anexos, lo anterior de conformidad al numeral 5.1.2, párrafo segundo de las Bases.
2/03/2018	P05	2	Con relación a la definición de Bandas de Capacidad se solicita al IFT aclarar ¿Qué elementos consideró el Instituto para definir las Bandas de Capacidad?	No se da respuesta a la presente, toda vez que no se trata de un planteamiento concreto que verse sobre el procedimiento establecido en las Bases, sus Apéndices y Anexos, lo anterior de conformidad al numeral 5.1.2, párrafo segundo de las Bases.
2/03/2018	P05	3	Con relación a la definición de Bandas de Capacidad se solicita al IFT aclarar si consideró que la banda de 100 MHz y la Banda PCS pueden ser usadas para prestar los mismos servicios.	No se da respuesta a la presente, toda vez que no se trata de un planteamiento concreto que verse sobre el procedimiento establecido en las Bases, sus Apéndices y Anexos, lo anterior de conformidad al numeral 5.1.2, párrafo segundo de las Bases.
2/03/2018	P05	4	Con relación a la definición de Bandas de Capacidad se solicita al IFT aclarar si consideró que la Banda de 700 MHz tiene fines comerciales.	No se da respuesta a la presente, toda vez que no se trata de un planteamiento concreto que verse sobre el procedimiento establecido en las Bases, sus Apéndices y Anexos, lo anterior de conformidad al numeral 5.1.2, párrafo segundo de las Bases.
2/03/2018	P05	5	Con relación a la definición de Bandas de Capacidad se solicita al IFT aclarar ¿por qué se excluye como Banda de Capacidad a la banda de 700MHz?	No se da respuesta a la presente, toda vez que no se trata de un planteamiento concreto que verse sobre el procedimiento establecido en las Bases, sus Apéndices y Anexos, lo anterior de conformidad al numeral 5.1.2, párrafo segundo de las Bases.
2/03/2018	P05	6	Con relación a la definición de Bandas de Capacidad se solicita al IFT aclarar ¿con base en qué elementos se incluyeron las bandas PCS y AWS como Bandas de Capacidad?	No se da respuesta a la presente, toda vez que no se trata de un planteamiento concreto que verse sobre el procedimiento establecido en las Bases, sus Apéndices y Anexos, lo anterior de conformidad al numeral 5.1.2, párrafo segundo de las Bases.
2/03/2018	P05	7	Con relación a la definición de Bandas de Capacidad se solicita al IFT aclarar ¿por qué en otros actos emitidos por ese Instituto no considera a la Banda PCS como una Banda de Capacidad (sino como una Banda Cobertura) y en las Bases de Licitación la considera exclusivamente como una Banda de Capacidad?	No se da respuesta a la presente, toda vez que no se trata de un planteamiento concreto que verse sobre el procedimiento establecido en las Bases, sus Apéndices y Anexos, lo anterior de conformidad al numeral 5.1.2, párrafo segundo de las Bases.
2/03/2018	P05	8	Con relación a la definición de NCBC y los elementos que considero el IFT para definir las Bandas de Capacidad, se solicita al IFT aclarar si puede ser considerado como un NCBC aquel concesionario que posea espectro en la Banda PCS.	<p>En términos del numeral LX del numeral 1 de las Bases, un Nuevo Competidor en Bandas de Capacidad es el carácter que el Instituto le confiere a un Participante que, al evaluarlo como Interesado en su dimensión de GIE y considerando a los agentes económicos con los que ese GIE tiene vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico, no cuente con concesiones para uso comercial de espectro radioeléctrico en Bandas de Capacidad para el servicio de acceso inalámbrico móvil.</p> <p>Por su parte, el numeral 1. Definiciones fracción X de las Bases, establece lo siguiente: X. Banda de Capacidad: Cualesquiera de las siguientes bandas de frecuencia: Banda PCS, Banda AWS y Banda de 2500 MHz.</p>

Fecha de Ingreso	Interesado	Número de pregunta	Pregunta	Respuesta
				Por lo tanto, los concesionarios que posean espectro en la Banda PCS en los términos indicados, no son susceptibles de considerarse como NCBC.
2/03/2018	P05	9	Se solicita al IFT aclarar ¿A qué casos excepcionales y debidamente justificados se refiere el Instituto para modificar las Bases, sus Apéndices y Anexos con posterioridad a la fecha de su publicación y hasta antes de la fecha fijada en el Calendario de Actividades para la entrega de la información y documentación correspondientes a los Apéndices A y E, y sus Anexos de las Bases?	El segundo párrafo del numeral 2 de las Bases señala que el Instituto podrá modificar, en casos excepcionales y debidamente justificados, los términos y condiciones establecidos en las Bases, sus Apéndices y Anexos, con posterioridad a la fecha fijada en el Calendario de Actividades para la entrega de la información y documentación correspondientes a los Apéndices A y E, y sus Anexos. En ese entendido, el Pleno determinará caso por caso aquellas circunstancias que, sin poder haber sido previstas por el Instituto en las Bases, suponen un riesgo inminente para el desarrollo eficiente de la Licitación, y que requieren de la intervención del Instituto a efecto de corregir o eliminar dichos riesgos.
2/03/2018	P05	10	La fracción establece: "...II No se encuentren asociados con algún otro Interesado, Participante o Participante Ganador, ya sea de hecho o de derecho, para efectos del Procedimiento de Presentación de Ofertas y/o cualquier otra actividad o Etapa de la Licitación..." Al respecto, la fracción antes señalada no es clara en cuanto a su alcance, ya que, en todo caso, estaría afectando la definición de Consorcio establecida en la fracción XXXII del Numeral 1 de las Bases de Licitación, toda vez que la fracción prohíbe la asociación y a su vez, las Bases de Licitación aceptan entrar en asociación a través de un Consorcio. En ese sentido, se solicita al IFT aclarar y explique el alcance de la fracción antes citada.	Las Bases prevén la posibilidad de participar en la Licitación IFT-7 a través de la figura del Consorcio, entendiéndose éste como un conjunto de dos o más personas físicas y/o morales que tengan el propósito de participar en la Licitación como un mismo Interesado/Participante mediante cualquier esquema de asociación jurídicamente válido conforme a la legislación mexicana, para lo cual deberán presentar el Anexo 3 de las Bases. Lo anterior, no resulta contradictorio con lo establecido en el numeral 2.1, fracción II de las Bases, ya que la prohibición a la que alude dicha disposición se refiere a la asociación con otro Interesado/Participante/Participante Ganador, distinto a las personas que integran el Consorcio. En otras palabras, el Consorcio debe ser entendido como, en su caso, un Interesado/Participante/Participante Ganador distinto a los demás. En ese sentido, lo señalado el numeral 1.1.1 Manifestación de Interés de las Bases, precisa que es a partir de la presentación del Anexo correspondiente cuando se adquiere la calidad de Interesado, siendo hasta ese momento y no antes cuando cobra relevancia la prohibición señalada en la fracción II, numeral 2.1 de las Bases, por lo que la definición de Consorcio no es contradictoria con dicha disposición.
2/03/2018	P05	11	Se solicita al IFT aclarar si ¿Pueden los interesados que ya entregaron la manifestación de interés, discutir entre ellos una posible participación en Consorcio sin que esto se acredite como una actividad precursora de colusión?	De conformidad con el numeral 5.1.1 de las Bases, una vez presentada la Manifestación de Interés, ya sea como persona física, persona moral o Consorcio, se adquiere la calidad de Interesado en el procedimiento de Licitación. Una vez adquirida dicha calidad, el Interesado deberá estar a lo establecido en el numeral 2.1 Reglas de Actuación y demás reglas establecidas en las Bases, por lo que en el supuesto de que dos o más Interesados intercambiaran información, podrían incurrir en alguna de las causales de descalificación contenidas en las Bases.
2/03/2018	P05	12	Se solicita al IFT aclarar si en caso que se actualice una circunstancia excepcional establecida en el presente numeral ¿El Interesado o Participante podrá retirarse de la Licitación y solicitar la devolución de la Garantía de Seriedad en términos de la fracción IV del numeral 8.10 de las Bases?	La liberación de la Garantía de Seriedad, en términos de lo establecido en la fracción IV del numeral 8.10 de las Bases, solo procede si el Participante solicita su retiro de la Licitación, en el caso de que el Instituto llegase a modificar las Bases, sus Apéndices y Anexos, en cuyo caso los Interesados y Participantes podrán retirarse de la Licitación y solicitar la devolución de la Garantía de Seriedad.
2/03/2018	P05	13	Se solicita al IFT aclarar si ¿Los bloques de espectro de la Licitación a ser asignados se encuentran libres de interferencias? a) ¿En caso de existir señales de ruido ¿quién será el responsable de apagado de los equipos que generan dicha interferencia? b) ¿Quién será el ente imparcial que certifique que los bloques asignados, en las regiones asignadas estén libres de interferencia?	En caso de acreditarse fehacientemente la ocurrencia de interferencias perjudiciales en bloques concesionados de la banda de frecuencias 2500-2690 MHz, se tendrá a lo establecido en los artículos relativos de la Ley, en particular los artículos 63 y 295.
2/03/2018	P05	14	Se solicita al IFT aclarar si ¿Es posible solicitar que el espectro adjudicado se otorgue en múltiples concesiones? (Separando por ejemplo bloques por ancho de banda o región)	Se otorgará un título de concesión de espectro radioeléctrico para uso comercial por la totalidad de los Bloques por los que se declare Participante Ganador, siempre que hayan cumplido con las condiciones previstas en el Acta de Fallo correspondiente y no hubieren incurrido en alguna de las causales de descalificación previstas en las Bases.
2/03/2018	P05	15	Se solicita al IFT aclarar si ¿Todos los títulos de concesión emitidos hasta esta fecha para la banda de 2500 MHz comparten las mismas obligaciones de cobertura que se establecen para los ganadores de la Licitación? En caso negativo. ¿cuál es el racional para que dicho trato no sea considerado como discriminatorio?.	No se da respuesta a las presentes, toda vez que no se trata de un planteamiento concreto que verse sobre el contenido de las Bases, sus Apéndices y Anexos, lo anterior de conformidad al numeral 5.1.2, párrafo segundo de las Bases.

Fecha de Ingreso	Interesado	Número de pregunta	Pregunta	Respuesta
------------------	------------	--------------------	----------	-----------

2/03/2018	P05	16	Se solicita al IFT aclarar si ¿Se considerará como elemento de la evaluación la restricción existente en el artículo 18 de la Ley de Vías Generales de Comunicación a la inversión directa o indirecta de capital de gobiernos extranjeros en concesionarios?	No se da respuesta a la presente, toda vez que no se trata de un planteamiento concreto que verse sobre el procedimiento establecido en las Bases, sus Apéndices y Anexos, lo anterior de conformidad al numeral 5.1.2, párrafo segundo de las Bases.																														
2/03/2018	P05	17	Se solicita al IFT aclarar si ¿Es posible cumplir con las obligaciones de cobertura utilizando una red de transmisión satelital?	No, solamente se considerarán servicios de acceso inalámbrico para la prestación del servicio móvil.																														
2/03/2018	P05	18	Se solicita al IFT aclarar si ¿La obligación de cobertura de 80% de algunos tramos carreteros seleccionados, se refiere a cobertura poblacional de localidades aledañas a los tramos carreteros, o a superficie cubierta de la carretera? (En el primer caso, ¿cuáles son las poblaciones consideradas?, y en el segundo caso ¿hay algún nivel mínimo de dBm necesarios para considerar un tramo como cubierto?	<p>A efecto de precisar los tramos carreteros de las Zonas Económicas Especiales que deberán ser cubiertos por los eventuales concesionarios, se indica en la tabla a continuación los puntos de origen y de destino del tramo carretero, partiendo de la coordenada de referencia establecida por INEGI para las localidades que están en los extremos de cada tramo carretero, así como la longitud en km de cada tramo carretero:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Tramo carretero</th> <th>Coordenada origen (Latitud, Longitud)</th> <th>Coordenada destino (Latitud, Longitud)</th> <th>Longitud carretera (km)</th> <th>Carreteras que conforman el tramo (para referencia)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Lázaro Cárdenas, Michoacán - Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.</td> <td>17 57 22, -102 11 32</td> <td>17 38 20, -101 33 44</td> <td>98.5</td> <td>México 37D y 200</td> </tr> <tr> <td>II. La Desvación de La Unión - La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero.</td> <td>17 56 09, -101 49 46</td> <td>17 59 00, -101 48 15</td> <td>6.3</td> <td>México 200</td> </tr> <tr> <td>III. Coatzacoalcos, Veracruz - Salina Cruz, Oaxaca.</td> <td>18 08 09, -94 27 48</td> <td>16 10 57,- 95 11 45</td> <td>323</td> <td>México 185</td> </tr> <tr> <td>IV. Puerto Chiapas - Tapachula, Chiapas.</td> <td>14 43 09, -92 25 32</td> <td>14 54 29, -92 15 38</td> <td>29</td> <td>México 225</td> </tr> <tr> <td>V. Mérida - Progreso, Yucatán</td> <td>20 58 04, -89 37 18</td> <td>21 16 58, -89 39 49</td> <td>35.8</td> <td>México 261</td> </tr> </tbody> </table> <p>El Concesionario deberá entregar al Instituto en formato electrónico los Mapas de Cobertura Diferenciada correspondientes a los tramos carreteros que forma parte de la obligación, en donde el concesionario representará el área geográfica en la que ofrece los servicios de acceso inalámbrico, y en donde señalen que cumplen con los Índices de Calidad establecidos en los "Lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del servicio móvil" que al momento de la verificación del cumplimiento de la condición se encuentren vigentes.</p> <p>Dichos mapas serán utilizados por el Instituto para contrastarse con las capas de información geográfica objeto de la obligación que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a partir de los cuales se verificará el porcentaje mínimo de cobertura que deba existir en los tramos carreteros citados.</p> <p>Lo anterior, sin menoscabo del ejercicio de las facultades de monitoreo y verificación del Instituto, las cuales podrá ejercer en cualquier momento durante la vigencia de la concesión para los efectos legales y regulatorios a que haya lugar.</p>	Tramo carretero	Coordenada origen (Latitud, Longitud)	Coordenada destino (Latitud, Longitud)	Longitud carretera (km)	Carreteras que conforman el tramo (para referencia)	I. Lázaro Cárdenas, Michoacán - Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.	17 57 22, -102 11 32	17 38 20, -101 33 44	98.5	México 37D y 200	II. La Desvación de La Unión - La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero.	17 56 09, -101 49 46	17 59 00, -101 48 15	6.3	México 200	III. Coatzacoalcos, Veracruz - Salina Cruz, Oaxaca.	18 08 09, -94 27 48	16 10 57,- 95 11 45	323	México 185	IV. Puerto Chiapas - Tapachula, Chiapas.	14 43 09, -92 25 32	14 54 29, -92 15 38	29	México 225	V. Mérida - Progreso, Yucatán	20 58 04, -89 37 18	21 16 58, -89 39 49	35.8	México 261
Tramo carretero	Coordenada origen (Latitud, Longitud)	Coordenada destino (Latitud, Longitud)	Longitud carretera (km)	Carreteras que conforman el tramo (para referencia)																														
I. Lázaro Cárdenas, Michoacán - Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.	17 57 22, -102 11 32	17 38 20, -101 33 44	98.5	México 37D y 200																														
II. La Desvación de La Unión - La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero.	17 56 09, -101 49 46	17 59 00, -101 48 15	6.3	México 200																														
III. Coatzacoalcos, Veracruz - Salina Cruz, Oaxaca.	18 08 09, -94 27 48	16 10 57,- 95 11 45	323	México 185																														
IV. Puerto Chiapas - Tapachula, Chiapas.	14 43 09, -92 25 32	14 54 29, -92 15 38	29	México 225																														
V. Mérida - Progreso, Yucatán	20 58 04, -89 37 18	21 16 58, -89 39 49	35.8	México 261																														
2/03/2018	P05	19	Se solicita al IFT aclarar si las obligaciones de cobertura contenidas en el presente numeral, ¿también pueden ser cubiertas a través del servicio de Usuario Visitante del Agente Económico Preponderante o de cualquier otro concesionario que lo provea?	De conformidad con lo indicado en los puntos 1 y 2 del numeral 3.4 de las Bases, se podrá cumplir con las obligaciones de cobertura "utilizando ya sea la banda de 2.5 GHz obtenida o cualquier otra banda de frecuencia y/o infraestructura, propia o de terceros contratada por cualquier vía legal". Sin embargo, para la obligación a la que se refiere el punto 3 del mismo numeral 3.4, el concesionario deberá "desplegar la infraestructura y ofrecer en el mercado servicios, así como contar con los procesos y recursos necesarios para la prestación del servicio de acceso inalámbrico utilizando la banda de 2.5 GHz".																														

Fecha de Ingreso	Interesado	Número de pregunta	Pregunta	Respuesta
				Para el cumplimiento de la obligación contenida en el punto 3 del numeral 3.4 de las Bases, el concesionario podrá utilizar cualquier porción de la Banda de 2.5 GHz que se le haya concesionado en el presente proceso licitatorio.
2/03/2018	P05	20	Se solicita al IFT aclare si la obligación de cubrir al menos 100 poblaciones en los estados de Chiapas, Oaxaca o Guerrero, ¿también deberá cumplirse a los 4 años siguientes a la notificación del Acta de Fallo?	De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del punto 1 del numeral 3.4 de las Bases, esta obligación de cobertura deberá cumplirse por el Concesionario dentro de los cuatro años siguientes a la notificación del Acta de Fallo correspondiente, cubriendo al menos el 80 por ciento de la población de cada localidad objeto de la obligación.
2/03/2018	P05	21	Se solicita al IFT aclare si ¿Existen condiciones de calidad específica para las poblaciones en las que se cumplan los compromisos de cobertura solicitados en el numeral 3.4.1?	Las obligaciones de cobertura geográfica y los parámetros de calidad se evaluarán de acuerdo con los criterios y metodología indicados en los "Lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del servicio móvil", que al momento de la verificación del cumplimiento de las condiciones se encuentren vigentes. Lo anterior, sin menoscabo del ejercicio de las facultades de monitoreo y verificación del Instituto, las cuales podrá ejercer en cualquier momento durante la vigencia de la concesión para los efectos legales y regulatorios a que haya lugar.
2/03/2018	P05	22	Se solicita al IFT aclare si existen condiciones de calidad específica en la zona metropolitana que darán servicios con la banda 2.5 MHz en el numeral 3.4., inciso 3.	Las obligaciones de cobertura geográfica y los parámetros de calidad se evaluarán de acuerdo con los criterios y metodología indicados en los "Lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del servicio móvil", que al momento de la verificación del cumplimiento de las condiciones se encuentren vigentes. Lo anterior, sin menoscabo del ejercicio de las facultades de monitoreo y verificación del Instituto, las cuales podrá ejercer en cualquier momento durante la vigencia de la concesión para los efectos legales y regulatorios a que haya lugar.
2/03/2018	P05	23	Se solicita al IFT aclare si ¿Ha considerado que en las 557 poblaciones descritas entre 1000 y 5000 habitantes para la prestación de servicios se requeriría necesariamente la adquisición de equipos terminales con tecnología 3G y superiores?	No se da respuesta a la presente, toda vez que no se trata de un planteamiento concreto que verse sobre el procedimiento establecido en las Bases, sus Apéndices y Anexos, lo anterior de conformidad al numeral 5.1.2, párrafo segundo de las Bases.
2/03/2018	P05	24	Se solicita al IFT aclare si conforme al principio de neutralidad tecnológica podría existir el caso de que algún operador cumpla con sus obligaciones de cobertura geográfica a través de la tecnología 2G cuando esta resulte tecnológica y económicamente más conveniente para la población.	No es posible dar por cumplidas las obligaciones de cobertura mediante la prestación de servicios con tecnologías 2G. A mayor abundamiento, deberá entenderse por "tecnología 3G" a aquellas tecnologías de acceso inalámbrico terrenal que cumplan con los requerimientos y características establecidas en la Recomendación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones ITU-R M.1457-13: "Detailed specifications of the terrestrial radio interfaces of International Mobile Telecommunications-2000 (IMT-2000)" y que convencionalmente son conocidas como tecnologías 3G, entre las cuales se pueden mencionar, de manera no limitativa, las siguientes denominaciones o estándares: UMTS, WCDMA, HSDPA, HSUPA, HSPA+, CDMA2000 y las mejoras a las mismas. Por tecnologías "superiores a 3G" se entienden como aquellas que al menos cumplen con las características de las tecnologías denominadas Evolved UTRA (E-UTRA), también conocidas como "Long Term Evolution" (LTE), conforme al Release 8 de la familia de estándares desarrollados por el 3rd Generation Partnership Project (3GPP); así como a los estándares tecnológicos posteriores al Release 8 del 3GPP.
2/03/2018	P05	25	¿Ha considerado el IFT establecer algún programa de apoyo para que la población de las localidades contenidas en las obligaciones de cobertura geográfica pueda adquirir equipos terminales que permitan el uso de los servicios 3G o superiores?	No se da respuesta a la presente, toda vez que no se trata de un planteamiento concreto que verse sobre el procedimiento establecido en las Bases, sus Apéndices y Anexos, lo anterior de conformidad al numeral 5.1.2, párrafo segundo de las Bases.
2/03/2018	P05	26	¿Dará el IFT apoyo para conseguir los permisos municipales para poder instalar infraestructura en las 200 poblaciones descritas entre 1000 y 5000 habitantes sin ningún costo adicional conforme a lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal?	No se da respuesta a la presente, toda vez que no se trata de un planteamiento concreto que verse sobre el procedimiento establecido en las Bases, sus Apéndices y Anexos, lo anterior de conformidad al numeral 5.1.2, párrafo segundo de las Bases.
2/03/2018	P05	27	Considerando que las bandas de capacidad que tienen los concesionarios no son idóneas para dar cobertura ¿Habrán obligaciones de arrendamiento de espectro de cobertura (banda de 700 y 800 MHz) a los concesionarios que tengan esas bandas para que los concesionarios que no las tengan puedan hacer un despliegue eficiente de infraestructura?	De conformidad con lo indicado en los puntos 1 y 2 del numeral 3.4 de las Bases, se podrá cumplir con las obligaciones de cobertura "utilizando ya sea la banda de 2.5 GHz obtenida o cualquier otra banda de frecuencia y/o infraestructura, propia o de terceros contratada por cualquier vía legal". Sin embargo, para la obligación a la que se refiere el punto 3 del mismo numeral 3.4, el concesionario deberá "desplegar la infraestructura y ofrecer en el mercado servicios, así como contar con los procesos y recursos necesarios para la prestación del servicio de acceso inalámbrico utilizando la banda de 2.5 GHz".

Fecha de Ingreso	Interesado	Número de pregunta	Pregunta	Respuesta
				Para el cumplimiento de la obligación contenida en el punto 3 del numeral 3.4 de las Bases, el concesionario podrá utilizar cualquier porción de la Banda de 2.5 GHz que se le haya concesionado en el presente proceso licitatorio.
2/03/2018	P05	28	Se solicita al IFT aclarar si ¿Pueden los operadores sugerir otras poblaciones (fuera de las 200) entre 1,000 y 5,000 habitantes que no tengan servicio móvil y que se encuentren a más de 30 Kms de distancia de la mancha actual de cobertura para cumplir el requisito?	La lista de las 557 poblaciones que son elegibles para dar cumplimiento a la obligación de cobertura a que se refiere el punto 1 del numeral 3.4 de las Bases es exhaustiva conforme a la información disponible por el INEGI, por lo que no es posible considerar poblaciones distintas a las ahí señaladas.
2/03/2018	P05	29	Se solicita al IFT aclarar si ¿Tendrán los operadores acceso a los beneficios fiscales que se ofrecen por hacer inversiones en las Zonas Económicas Especiales?	No se da respuesta a la presente, toda vez que no se trata de un planteamiento concreto que verse sobre el procedimiento establecido en las Bases, sus Apéndices y Anexos, lo anterior de conformidad al numeral 5.1.2, párrafo segundo de las Bases.
2/03/2018	P05	30	Se solicita al IFT aclarar ¿Si no se entrega la manifestación de interés a más tardar el 2 de marzo no se puede participar en el resto de la Licitación?	La entrega de la Manifestación de Interés: Anexo 1, 2 o 3 del Apéndice A, conforme al Calendario de Actividades fue del 13 de febrero al 2 de marzo de 2018, por lo que las manifestaciones de interés presentadas fuera de este periodo, no serán consideradas por este Instituto. De conformidad con el numeral 5.1.1 de las Bases, se confirma que únicamente adquirirán la calidad de Interesados en la Licitación y estarán posibilitados para continuar en las siguientes actividades quienes hayan cumplido en tiempo y forma con la actividad correspondiente a la Manifestación de Interés en el periodo del 13 de febrero al 2 de marzo de 2018.
2/03/2018	P05	31	Se solicita al IFT aclarar si ¿Se hará pública la lista de personas físicas o morales que presentaron su manifestación de interés a la Licitación?	El numeral 16.12 de las Bases establece: "16.12. En el Portal de Internet del Instituto se publicará la información de la Licitación que tenga carácter público y que no afecte el desarrollo de la misma. Al finalizar la Licitación, el Instituto publicará toda la información derivada del proceso, excepto aquella que, por su propia naturaleza, sea considerada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública". El 5 de marzo de 2018, el Instituto hizo público mediante un Comunicado de Prensa que se recibieron cinco manifestaciones de interés en la Licitación. A fin de propiciar el desarrollo efectivo del proceso no se tiene previsto revelar los nombres de los Interesados en las actividades subsecuentes. Sin embargo, el Instituto podrá hacer pública la información que considere necesaria cuando así lo determine conforme al numeral previamente citado y a lo establecido en las Bases.
2/03/2018	P05	32	Se solicita al IFT aclarar ¿Si sólo una persona física o moral presentara su manifestación de interés en la Licitación, se declararía desierta?	El numeral 12 de las Bases establece: 12. Motivos por los que se podrá declarar desierta la Licitación. Serán motivos para declarar desierta la Licitación o bien, el proceso licitatorio para algunos Bloques en particular, los siguientes: I. Cuando no existan Interesados o habiéndolos, ninguno de éstos haya adquirido la calidad de Participante; II. Cuando los Participantes incurran en alguna de las causales de descalificación mencionadas en el numeral 10, y III. Cuando no se asigne dicho Bloque al término de la Fase II de la Etapa de Asignación. En el caso de la fracción III se refiere al término de la Fase II de la Etapa de Adjudicación o al término de la Etapa de Asignación.
2/03/2018	P05	33	El párrafo establece que la Mesa de Ayuda podrá proveer información relevante sobre el proceso de Licitación , entendiéndose de conformidad con la fracción LVI, del Numeral 1 de las Bases de Licitación, el proceso para el concesionamiento del uso, aprovechamiento y explotación comercial de 20 MHz de espectro radioeléctrico en la banda de frecuencias 2500-2690 MHz (Licitación No. IFT-7). No obstante, el Numeral 14 señala que solamente dará información de carácter técnico en el uso de SEPRO.	El numeral 5.1. de las Bases dispone: "5.1. Primera Etapa: Manifestación de interés, Preguntas y Respuestas, Entrega de información y documentación al Instituto, y, en su caso, prevención. (...) Desde el inicio de este proceso estará habilitado un servicio de Mesa de Ayuda al que hace referencia el numeral 14 de las Bases, el cual tiene como objetivo principal brindar soporte técnico y solucionar las

Fecha de Ingreso	Interesado	Número de pregunta	Pregunta	Respuesta
			<p>En ese sentido,</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Qué razón tiene crear la Mesa de Ayuda desde la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Convocatoria de Licitación No IFT-7, si se presentará dicho sistema hasta el 31 de julio de 2018? 2. ¿Qué otra información relevante sobre el proceso de Licitación puede ofrecer la Mesa de Ayuda? 3. Aclare el Instituto la diferencia entre lo señalado entre el Numeral 5.1. y el Numeral 14. 	<p>posibles dudas de carácter técnico en cuanto al uso del SEPRO durante el Procedimiento de Presentación de Ofertas, y a través del cual se podrá proveer información relevante sobre el proceso de Licitación".</p> <p>Por su parte el numeral 14 establece:</p> <p>"14 Mesa de Ayuda. Se habilitará una Mesa de Ayuda (centro de atención electrónico) con un horario de atención de lunes a jueves de 9:00 a 18:30 horas y viernes de 9:00 a 15:00 horas que permitirá brindar soporte técnico y solucionar únicamente las posibles dudas de carácter técnico en el uso del SEPRO, salvo disposición en contrario, no se resolverán dudas de las Bases o sus etapas a través de este medio.</p> <p>Únicamente durante las sesiones de práctica del Procedimiento de Presentación de Ofertas y el desarrollo de dicho Procedimiento, el servicio de Mesa de Ayuda además del correo electrónico, habilitará un número de atención telefónico mismo que estará operando de manera ininterrumpida hasta la conclusión de éste".</p> <p>De lo anterior, se desprende que el objeto principal de la Mesa de Ayuda es brindar soporte técnico y solucionar las posibles dudas de carácter técnico en el uso del SEPRO, así como <u>proveer información relevante sobre el proceso de Licitación</u>. En este sentido el correo electrónico habilitado para dicho fin (mesadeayudaift7@ift.org.mx) será utilizado por el Instituto para proveer información relevante sobre la Licitación, sus etapas y actividades a los Interesados/Participantes/Participantes Ganadores en el ámbito de actuación de las propias Bases y durante el Procedimiento de Presentación de Ofertas fungirá como medio de comunicación con los Participantes para brindar soporte técnico y solucionar las posibles dudas de carácter técnico en cuanto al uso del SEPRO.</p>
2/03/2018	P05	34	<p>Se solicita al IFT aclarar si dentro de la prevención, ¿el Interesado o Participante podrá en algún momento, solicitar la ampliación del término originalmente concedido en términos del artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo?</p>	<p>En su caso, el instituto formulara la prevención únicamente conforme a lo establecido en el numeral 5.1.5 de las Bases, mismo que dispone:</p> <p>"5.1.5. En su caso, formulación de prevención por parte del Instituto ante información y/o documentación faltante o deficiente.</p> <p><i>El Instituto podrá prevenir al Interesado en el Domicilio del Instituto en caso de presentación incompleta o deficiente de la documentación e información correspondiente a los Apéndices A y E, y sus Anexos, a efecto de que dichas deficiencias sean subsanadas, sin que la prevención o la falta de ésta signifique una validación o aceptación de cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases.</i></p> <p><i>En caso de no presentar el desahogo de la prevención o presentarlo fuera del plazo establecido, se tendrá por no presentada la información o documentación correspondiente y se perderá la calidad de Interesado en la Licitación.</i></p> <p><i>Lo anterior se llevará a cabo en las fechas establecidas en el Calendario de Actividades."</i></p> <p>Conforme a lo anterior, no se prevé el otorgamiento de ampliación alguna conforme al Calendario de Actividades y a lo establecido en las Bases, sus Apéndices y Anexos.</p>
2/03/2018	P05	35	<p>Se solicita al IFT aclarar ¿Si no hay una formulación de prevención al Interesado se puede afirmar que independientemente de la validación de la información presentada, el interesado entregó el expediente completo y no puede ser descalificado por ese motivo?</p>	<p>El numeral 5.1.5 de las Bases establece:</p> <p>"5.1.5. En su caso, formulación de prevención por parte del Instituto ante información y/o documentación faltante o deficiente.</p> <p><i>El Instituto podrá prevenir al Interesado en el Domicilio del Instituto en caso de presentación incompleta o deficiente de la documentación e información correspondiente a los Apéndices A y E, y sus Anexos, a efecto de que dichas deficiencias sean subsanadas, <u>sin que la prevención o la falta de ésta signifique una validación o aceptación de cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases.</u></i></p> <p><i>En caso de no presentar el desahogo de la prevención o presentarlo fuera del plazo establecido, se tendrá por no presentada la información o documentación correspondiente y se perderá la calidad de Interesado en la Licitación.</i></p>

Fecha de Ingreso	Interesado	Número de pregunta	Pregunta	Respuesta
				<i>Lo anterior, se llevará a cabo en las fechas establecidas en el Calendario de Actividades."</i>
2/03/2018	P05	36	Se solicita al IFT aclare si ¿Se incluirá en el análisis de competencia económica la obligación de que los concesionarios con participación o financiamiento público deban sujetarse a principios de neutralidad a la competencia cuando sus fines sean comerciales? ¿En especial los concesionarios con carácter de red compartida mayorista como lo marca el artículo 141 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión?	No se da respuesta a la presente, toda vez que no se trata de un planteamiento concreto que verse sobre el procedimiento establecido en las Bases, sus Apéndices y Anexos, lo anterior de conformidad al numeral 5.1.2, párrafo segundo de las Bases.
2/03/2018	P05	37	Se solicita al IFT aclare ¿Cómo se salvaguarda la confidencialidad de las claves para impedir un mal uso de ellas?	En Instituto entregará en sobre cerrado los nombres de usuario y las claves de acceso al SEPRO mediante un procedimiento que garantice que, por parte del Instituto y del proveedor del SEPRO, nadie tenga acceso a éstas. Por otra parte, conforme al numeral 3 del Anexo 5 del Apéndice A de las Bases, es responsabilidad del Participante el mantenimiento activo de la cuenta de correo electrónico proporcionada y su capacidad para recibir correos nuevos, así como por el uso de la dirección de correo electrónico, el nombre de usuario y la contraseña del SEPRO, por lo que el uso por persona distinta queda bajo su exclusiva responsabilidad.
2/03/2018	P05	38	Se solicita al IFT aclare ¿Cuántas personas por Participante pueden participar en la capacitación?	El numeral 5.3 de las Bases establece: <i>"5.3 Tercera Etapa: Sesiones de Práctica y Procedimiento de Presentación de Ofertas.</i> <i>En las fechas indicadas en el Calendario de Actividades, el Instituto llevará a cabo, únicamente para los Participantes, sesiones de práctica, a fin de que se familiaricen con el Procedimiento de Presentación de Ofertas. Dichas sesiones de práctica se realizarán a través del propio SEPRO vía Internet.</i> <i>El periodo de sesiones de práctica se llevará a cabo de lunes a jueves de las 10:00 horas a las 18:00 horas y en viernes de las 10:00 horas a las 14:30 horas, en las fechas previstas en el Calendario de Actividades. Lo anterior, de acuerdo a la hora oficial del centro de la República Mexicana.</i> <i>Únicamente los Participantes podrán acceder a las sesiones de práctica que habilitará el Instituto a través del SEPRO, utilizando el nombre de usuario y las claves de acceso de conformidad con el numeral 5.2.2 de las Bases. Es responsabilidad exclusiva de los Participantes ingresar y realizar las sesiones de práctica habilitadas a través del SEPRO, por lo que en caso de no llevarlas a cabo no se asignarán nuevas fechas para tal efecto."</i> Más información sobre este procedimiento será proporcionada en el Manual que se otorgue durante la actividad denominada "Entrega de manuales, usuario y las claves de acceso para ingresar al SEPRO para las sesiones de práctica y Procedimientos de Presentación de Ofertas", conforme al Calendario de Actividades.
2/03/2018	P05	39	Se solicita al IFT aclare ¿si proveerá tantos usuarios y claves de acceso que el Participante requiera? O ¿solamente se proveerá un solo usuario y clave por Participante?	El párrafo segundo del numeral 5.2.2 de las Bases establece: <i>"El Instituto entregará junto con las Constancias de Participación correspondientes a cada Participante los manuales, el nombre de usuario y las claves de acceso necesarias para ingresar al SEPRO, mismas que se utilizarán durante el periodo de sesiones de práctica y para ingresar al Procedimiento de Presentación de Ofertas."</i> Conforme a lo anterior, cada Participante recibirá un usuario y la contraseña correspondiente para ingresar al SEPRO. Más información sobre este procedimiento será proporcionada en el Manual que se otorgue durante la actividad denominada "Entrega de manuales, usuario y las claves de acceso para ingresar al SEPRO para las sesiones de práctica y Procedimientos de Presentación de Ofertas", conforme al Calendario de Actividades.

Fecha de Ingreso	Interesado	Número de pregunta	Pregunta	Respuesta
2/03/2018	P05	40	Se solicita al IFT aclarar si ¿Puede un Consorcio con un socio NCBC solicitar el diferimiento de su título de concesión en términos de lo establecido en el 5.3.2?	Respecto a la calidad de Nuevo Competidor en Bandas de Capacidad (NCBC), el Instituto realiza una evaluación en su calidad de Interesado, teniendo en consideración su dimensión de GIE, es decir, al participar en la Licitación como Consorcio, la evaluación y, en su caso, el otorgamiento de la calidad de NCBC se hace como Interesado/Participante/Participante Ganador, no de manera individual o por cada socio que integra el Consorcio. Ahora bien, el numeral 5.3.2 otorga la posibilidad para que los Participantes que hayan ganado algún Cloque y que tengan el carácter de NCNB, de conformidad con su Constancia de Participación puedan solicitar al Instituto diferir la fecha de entrega de su título de concesión. En otras palabras, solamente si el Consorcio es declarado como NCBC puede optar por solicitar el diferimiento del título de concesión al que hace referencia el numeral 5.3.2.
2/03/2018	P05	41	Se solicita al IFT aclarar si ¿puede un concesionario que actualmente tenga espectro en la Banda PCS tener el beneficio de diferir el otorgamiento del título de concesión sobre la Banda de 2.5 GHz?	De conformidad con la definición establecida en las Bases, el NCBC es el carácter que el Instituto le confiere a un Participante que, al evaluarlo como Interesado en su dimensión de GIE y considerando a los agentes económicos con los que ese GIE tiene vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico, no cuenta con concesiones para uso comercial de espectro radioeléctrico en Bandas de Capacidad para el servicio de acceso inalámbrico móvil. En ese sentido, el Instituto autorizará el diferimiento de la entrega del título de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial, siempre que el Participante Ganador tenga la calidad de Nuevo Competidor en Bandas de Capacidad y haya presentado el Apéndice G en los términos establecidos en las Bases, sus Apéndices y Anexos.
2/03/2018	P05	42	Se solicita al IFT aclarar ¿por qué únicamente los Nuevos Concesionarios en Bandas de Capacidad tienen la posibilidad de diferir el otorgamiento del título de concesión sobre la Banda de 2.5 GHz?	No se da respuesta a la presente, toda vez que no se trata de un planteamiento concreto que verse sobre el procedimiento establecido en las Bases, sus Apéndices y Anexos, lo anterior de conformidad al numeral 5.1.2, párrafo segundo de las Bases.
2/03/2018	P05	43	Se solicita al IFT aclarar si el beneficio que tienen los NCBC para diferir el otorgamiento del título de concesión sobre la Banda de 2.5 MHz puede considerarse como un trato equitativo.	No se da respuesta a la presente, toda vez que no se trata de un planteamiento concreto que verse sobre el procedimiento establecido en las Bases, sus Apéndices y Anexos, lo anterior de conformidad al numeral 5.1.2, párrafo segundo de las Bases.
2/03/2018	P05	44	Se solicita al IFT aclarar si la posibilidad de diferir el otorgamiento del título de concesión sobre la Banda de 2.5 MHz otorga a los NCBC una ventaja económica para el pago de la contraprestación y derechos por aprovechamiento del espectro radioeléctrico.	No se da respuesta a la presente, toda vez que no se trata de un planteamiento concreto que verse sobre el procedimiento establecido en las Bases, sus Apéndices y Anexos, lo anterior de conformidad al numeral 5.1.2, párrafo segundo de las Bases.
2/03/2018	P05	45	Se solicita al IFT aclarar si el diferimiento que se otorga a los NCBC implica eximirlos de la obligación de pagar la contraprestación que resultará de la Licitación, así como de pagar los derechos por aprovechamiento del espectro radioeléctrico establecidos en la Ley Federal de Derechos durante dicho periodo.	De conformidad con lo señalado en el numeral 5.4.3 de las Bases, el pago de la contraprestación deberá realizarse y acreditarse a favor de la Tesorería de la Federación, como fecha límite dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la notificación del Acta de Fallo que declare al Participante Ganador de que se trate, sin que se establezca distinción alguna respecto a la calidad de NCBC. Por su parte, el artículo 244 de la Ley Federal de Derechos establece que, los concesionarios y permisionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en los rangos de frecuencias en Megahertz 2500 a 2690 pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado. Conforme a lo anterior, la obligación anterior iniciará a surtir efectos a partir de que el Participante Ganador correspondiente se convierta en concesionario, esto es, una vez que le sea entregado el título de concesión correspondiente, durante el tiempo que dure la vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial.
2/03/2018	P05	46	Se solicita al IFT aclarar ¿Qué sucede en un Consorcio entre un socio NCBC y un socio no NCBC? ¿pueden solicitar los beneficios de un NCBC?	Las Bases prevén la posibilidad de participar en la Licitación a través de la figura del Consorcio, entendiéndose éste como un conjunto de dos o más personas físicas y/o morales que tengan el propósito de participar en la Licitación como un mismo Interesado/Participante mediante cualquier esquema de asociación jurídicamente válido conforme a la legislación mexicana, para lo cual deberán presentar el Anexo 3 de las Bases. Ahora bien, de conformidad con la definición establecida en las Bases, el NCBC es el carácter que el Instituto le confiere a un Participante que, al evaluarlo como Interesado en su dimensión de GIE y considerando a los agentes económicos con los que ese GIE tiene vínculos de tipo comercial,

Fecha de Ingreso	Interesado	Número de pregunta	Pregunta	Respuesta
				<p>organizativo, económico o jurídico, no cuente con concesiones para uso comercial de espectro radioeléctrico en Bandas de Capacidad para el servicio de acceso inalámbrico móvil.</p> <p>En ese sentido, el Instituto autorizará el diferimiento de la entrega del título de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial, siempre que el Participante Ganador tenga la calidad de Nuevo Competidor en Bandas de Capacidad y haya presentado el Apéndice G en los términos establecidos en las Bases, sus Apéndices y Anexos, por lo que debe entenderse que el carácter de NCBC que confiere el Instituto a un Participante lo hace en su dimensión de GIE, es decir como un Consorcio y no de manera individual por cada uno de los socios que lo integran.</p>
2/03/2018	P05	47	Se solicita al IFT aclarar ¿qué sucede si la Red Compartida se asocia en un Consorcio? ¿puede ese Consorcio dar servicios a minoristas?	No se da respuesta a la presente, toda vez que no se trata de un planteamiento concreto que verse sobre el procedimiento establecido en las Bases, sus Apéndices y Anexos, lo anterior de conformidad al numeral 5.1.2, párrafo segundo de las Bases.
2/03/2018	P05	48	Se solicita al IFT aclarar ¿cuáles son las adecuaciones que puede realizar el Instituto a los títulos de concesión a fin de ajustarlos a la normatividad vigente?	Se refiere al supuesto en el que la legislación y/o disposiciones administrativas vigentes a la fecha de otorgamiento del título de concesión, objeto de la Licitación, fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, el título de concesión de espectro radioeléctrico quedará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables que las sustituyan, a partir de su entrada en vigor.
2/03/2018	P05	49	Se solicita al IFT aclarar si una vez que se cubra la contraprestación, en caso de resultar participante ganador, ¿se podrá solicitar a ese Instituto que se otorgue el título de concesión por una lista de poblaciones específicas a cubrir? Esto en tanto en el propio acuerdo del Instituto, se estableció que la banda de 2.5 es una banda de capacidad y no de cobertura.	<p>De conformidad con el primer párrafo del numeral 3 de las Bases, la Licitación tiene por objeto concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de hasta 120 MHz de espectro radioeléctrico disponibles en la banda de frecuencias 2500-2690 MHz, para la prestación del servicio de acceso inalámbrico, por un plazo de 20 (veinte) años, con una cobertura geográfica nacional. (énfasis añadido)</p> <p>De igual forma, de conformidad con la cláusula 5 del modelo de título de Concesión de Espectro Radioeléctrico a que se refiere el apéndice C de las Bases, la cobertura de los distintos bloques de frecuencia objeto de la Licitación es nacional:</p> <p><i>"5. Cobertura de la concesión de Espectro radioeléctrico. El Concesionario deberá usar, aprovechar y explotar las bandas de frecuencias que ampara la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, en todo el territorio nacional."</i></p>
2/03/2018	P05	50	Se solicita al IFT aclarar si ¿Se puede solicitar adecuar la cobertura poblacional en los títulos de concesión para pagar los mismos derechos que le fueron autorizados a Telcel en su compra de espectro a MVS?	No se da respuesta a la presente, toda vez que no se trata de un planteamiento concreto que verse sobre el procedimiento establecido en las Bases, sus Apéndices y Anexos, lo anterior de conformidad al numeral 5.1.2, párrafo segundo de las Bases.
2/03/2018	P05	51	Se solicita al IFT aclarar si ¿Se incluirá como elemento para restringir la participación de un interesado la obligación de que los concesionarios con participación o financiamiento público deban sujetarse a principios de neutralidad a la competencia cuando sus fines sean comerciales? ¿En especial las concesiones con carácter de red compartida mayorista como lo marca el artículo 141 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión?	No se da respuesta a la presente, toda vez que no se trata de un planteamiento concreto que verse sobre el procedimiento establecido en las Bases, sus Apéndices y Anexos, lo anterior de conformidad al numeral 5.1.2, párrafo segundo de las Bases.
2/03/2018	P05	52	Se solicita al IFT aclarar si ¿Se considerará como supuesto para restringir la participación de un interesado, la prohibición establecida en el artículo 18 de la Ley de Vías Generales de Comunicación a la inversión directa o indirecta de capital de gobiernos extranjeros en concesionarios?	No se da respuesta a la presente, toda vez que no se trata de un planteamiento concreto que verse sobre el procedimiento establecido en las Bases, sus Apéndices y Anexos, lo anterior de conformidad al numeral 5.1.2, párrafo segundo de las Bases.
2/03/2018	P05	53	Se solicita al IFT aclarar si ¿Puede un participante renunciar a espectro previamente concesionado para cumplir con los Límites de Acumulación de espectro de alguna de las Fases?	<p>El numeral 6.2 de las Bases refiere al caso específico de la aplicación del <i>Límite de Acumulación de Espectro</i> que se aplicará a todos los interesados. Para este propósito, se prevé en dicho numeral que <i>la evaluación en materia de competencia económica que realice el Instituto a los Interesados se realizará conforme a la tenencia espectral de cada participante a la fecha de aprobación de las presentes Bases, con independencia de las transacciones y operaciones que pudieran llegar a realizar y/o a notificar los interesados en fecha posterior a ésta. Dicha tenencia es calculada a nivel nacional.</i></p> <p>En este sentido, las operaciones que puedan modificar las características de los Interesados no serán consideradas para efectos de determinar los Límites de Acumulación de Espectro fijados, pero sí para</p>

Fecha de Ingreso	Interesado	Número de pregunta	Pregunta	Respuesta
				efectos del análisis en materia de competencia que se desarrolle en los términos previstos en las Bases, sus Apéndices y Anexos, en particular en lo que refiere a los numerales 5.1.7 y 6.1 de las Bases.
2/03/2018	P05	54	Se solicita al IFT aclarar si la tabla 2 sólo "ejemplifica" la tenencia espectral de las bandas puede haber la posibilidad de que el Instituto realice el análisis respectivo conforme a otra estructura de tenencia de espectro antes del inicio de la licitación?	Respecto a las cantidades de espectro son " <i>preliminares</i> " o " <i>ejemplificativas</i> ", debido a que se requiere un mayor análisis respecto a la información para determinar a los GIEs y a los agentes económicos con los que esos GIEs tienen vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico y su tenencia espectral; y de que pueden cambiar por virtud de operaciones entre integrantes de los GIEs que tienen espectro en las bandas consideradas en esa Tabla 2, como por ejemplo: adquisiciones, cesiones, intercambios y arrendamientos de espectro. Las operaciones que puedan modificar las tenencias espectrales de los GIEs de los Interesados y los agentes económicos con los que esos GIEs tienen vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico podrán ser considerados en el análisis en materia de competencia que se desarrolle en los términos previstos en las Bases, sus anexos y apéndices. Sin embargo, en términos del numeral 6.2, en la evaluación del Límite de Acumulación de Espectro que se aplicará a todos los interesados, se considerará la cantidad de espectro que cada GIE y Personas Vinculadas/Relacionadas tienen a la fecha en que se publicaron las Bases, por lo que esas operaciones no serán tomadas en cuenta para efectos de determinar las tenencias espectrales.
2/03/2018	P05	55	Se solicita al IFT aclarar si se dará a conocer en alguna fase del proceso la tabla final de tenencia espectral con la que se realizarán las evaluaciones de acumulación de espectro?	En los acuerdos del Pleno del Instituto en los que se determine el otorgamiento o no de las Constancias de Participación se indicará la cantidad de espectro y porcentaje que tiene, evaluado en su dimensión de GIE y considerando a los agentes económicos con los que ese GIE tiene vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico.
2/03/2018	P05	56	Se solicita al IFT aclarar si puede hacerse pública la metodología y las variables que usó el Instituto para llegar a los valores descritos en la Tabla 2?	No se da respuesta a la presente, toda vez que no se trata de un planteamiento concreto que verse sobre el procedimiento establecido en las Bases, sus Apéndices y Anexos, lo anterior de conformidad al numeral 5.1.2, párrafo segundo de las Bases.
2/03/2018	P05	57	VMR. Se solicita al IFT presente el detalle del cálculo de los valores que toma como referencia para establecer el valor mínimo de referencia y que explique cómo considera el efecto de los pagos anuales de derecho.	No se da respuesta a la presente, toda vez que no se trata de un planteamiento concreto que verse sobre el procedimiento establecido en las Bases, sus Apéndices y Anexos, lo anterior de conformidad al numeral 5.1.2, párrafo segundo de las Bases.
2/03/2018	P05	58	¿Puede el Instituto dar ejemplos de cómo sería el cálculo del componente económico durante varias rondas de una licitación y cómo se irían incrementando los valores?	Para mayor referencia sobre el cálculo del componente económico, el Instituto publicará un ejemplo práctico, que podrá consultarse en la liga siguiente: http://www.ift.org.mx/industria/espectro-radioelectrico/telecomunicaciones/2018/licitacion-no-ift-7-servicio-de-acceso-inalambrico
2/03/2018	P05	59	Se solicita al IFT que aclare ¿qué implica en la fórmula de conversión el hecho que el valor de "x" para los NCBC sea igual a 0.30?	De acuerdo con el numeral 7.1 de las Bases, el cálculo del Componente Económico correspondiente al j-ésimo Participante por un Bloque de una Categoría en particular se realizará de la siguiente forma: $CE^j = Pt^j * (1 - x) * N$ donde: CE^j y Pt^j son, respectivamente, el Componente Económico y el puntaje del Participante j por un Bloque de una Categoría en particular al momento del cálculo; N = 1,000,000 es el factor de escalamiento; x = .30, si se trata de un Nuevo Competidor en Bandas de Capacidad; de lo contrario, x = 0. La variable "x" hace referencia al estímulo de 30% en puntos para NCBC durante el Procedimiento de Presentación de Ofertas. El incentivo será nulo si el Componente Económico no está por encima del VMR.
2/03/2018	P05	60	Se solicita al IFT que aclare ¿cuál es el impacto en la contraprestación el hecho que en la fórmula de conversión el valor de "x", para los NCBC, sea igual a 0.30? Asimismo se solicita que de la manera más atenta que ponga un ejemplo.	Si un Participante tiene el estímulo de Nuevo Competidor en Bandas de Capacidad (NCBC), al convertir el puntaje en Componente Económico utilizando la Fórmula de Conversión establecida en el numeral 3.3 Apéndice B de las Bases de Licitación, y teniendo un resultado mayor al Valor Mínimo de Referencia, pagará 30% menos de Contraprestación que un Participante Ganador que no cuenta con dicho estímulo. A manera de ejemplo:

Fecha de Ingreso	Interesado	Número de pregunta	Pregunta	Respuesta
------------------	------------	--------------------	----------	-----------

				<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Fórmula de Componente Económico (Ce) = Ptj*(1-X)*N</th> </tr> <tr> <th>Contraprestación CON Incentivo de Nuevo Competidor en Bandas de Capacidad</th> <th>Contraprestación SIN Incentivo de Nuevo Competidor en Bandas de Capacidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>DATOS</td> <td>DATOS</td> </tr> <tr> <td>Puntaje (Pt) = 1,000</td> <td>Puntaje = 1,000</td> </tr> <tr> <td>X=.30</td> <td>x=0</td> </tr> <tr> <td>N=1,000,000</td> <td>N=1,000,000</td> </tr> <tr> <td>SUSTITUYENDO</td> <td>SUSTITUYENDO</td> </tr> <tr> <td>CE¹ = 1,000*(1-.30)*1,000,000</td> <td>CE¹ = 700*(1-.0)*1,000,000</td> </tr> <tr> <td>RESULTADO (PESOS)</td> <td>RESULTADO (PESOS)</td> </tr> <tr> <td>700,000,000</td> <td>1,000,000,000</td> </tr> </tbody> </table> <p>En este orden de ideas, un Participante Ganador con el estímulo de NCBC, con un puntaje de 1000, pagará 300 mil pesos menos que el Participante Ganador que no cuente con dicho estímulo; el estímulo será nulo si el Componente Económico no está por encima del VMR.</p>	Fórmula de Componente Económico (Ce) = Ptj*(1-X)*N		Contraprestación CON Incentivo de Nuevo Competidor en Bandas de Capacidad	Contraprestación SIN Incentivo de Nuevo Competidor en Bandas de Capacidad	DATOS	DATOS	Puntaje (Pt) = 1,000	Puntaje = 1,000	X=.30	x=0	N=1,000,000	N=1,000,000	SUSTITUYENDO	SUSTITUYENDO	CE ¹ = 1,000*(1-.30)*1,000,000	CE ¹ = 700*(1-.0)*1,000,000	RESULTADO (PESOS)	RESULTADO (PESOS)	700,000,000	1,000,000,000
Fórmula de Componente Económico (Ce) = Ptj*(1-X)*N																								
Contraprestación CON Incentivo de Nuevo Competidor en Bandas de Capacidad	Contraprestación SIN Incentivo de Nuevo Competidor en Bandas de Capacidad																							
DATOS	DATOS																							
Puntaje (Pt) = 1,000	Puntaje = 1,000																							
X=.30	x=0																							
N=1,000,000	N=1,000,000																							
SUSTITUYENDO	SUSTITUYENDO																							
CE ¹ = 1,000*(1-.30)*1,000,000	CE ¹ = 700*(1-.0)*1,000,000																							
RESULTADO (PESOS)	RESULTADO (PESOS)																							
700,000,000	1,000,000,000																							
2/03/2018	P05	61	Se solicita al IFT que aclare ¿qué beneficio tienen los NCBC al contar con una ventaja de 30 puntos (sic) durante el proceso de presentación de ofertas?	No se da respuesta a la presente, toda vez que no se trata de un planteamiento concreto que verse sobre el procedimiento establecido en las Bases, sus Apéndices y Anexos, lo anterior de conformidad al numeral 5.1.2, párrafo segundo de las Bases.																				
2/03/2018	P05	62	Se solicita al IFT que aclare si la ventaja de 30 puntos (sic) que se otorga a los NCBC implica que podrán pagar hasta el 30% menos por el mismo espectro que otro participante, pero nunca por debajo del Valor Mínimo de Referencia.	Se confirma que en ningún caso el pago de la Contraprestación podrá ser inferior al Valor Mínimo de Referencia (VMR), conforme se establece en: 1) La definición de "Contraprestación" establecida en la fracción XXXV del numeral 1 de las Bases y en el Apéndice B de las Bases de Licitación: XXVIII. Contraprestación: Cantidad total de dinero, expresada en pesos mexicanos, que deberá pagar el Participante Ganador por el otorgamiento del Título de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial, en términos de la Ley, misma que será igual a la suma del Precio de Adjudicación y el Precio de Asignación, y que no podrá ser menor al Valor Mínimo de Referencia. 2) El numeral 3.2 del Apéndice B de las Bases de Licitación donde se establece que la Contraprestación correspondiente en ningún caso podrá ser inferior al VMR, aun considerando que dicho Participante pueda ser un Nuevo Competidor en Bandas de Capacidad.																				
2/03/2018	P05	63	Se solicita al IFT que aclare ¿por qué considera el IFT que existe un tratamiento equitativo al otorgar una ventaja de 30 puntos en la oferta económica de los NCBC, durante el proceso de presentación de ofertas?	No se da respuesta a la presente, toda vez que no se trata de un planteamiento concreto que verse sobre el procedimiento establecido en las Bases, sus Apéndices y Anexos, lo anterior de conformidad al numeral 5.1.2, párrafo segundo de las Bases.																				
2/03/2018	P05	64	¿Sería aceptable que el otorgante del Stanby sea el accionista mayoritario del participante en tanto este quede otorgada en su nombre y para garantizar la seriedad y las obligaciones de su actuación en el proceso de Licitación?	De acuerdo con el numeral 8.2 de las Bases, para estar en posibilidad de obtener la Constancia de Participación respectiva, cada Interesado debe otorgar al Instituto una Garantía de Seriedad mediante una carta de crédito Stand-by, Únicamente serán aceptadas las cartas emitidas por una institución bancaria autorizada para operar legalmente en el país conforme a la Ley de Instituciones de Crédito, y que sean presentadas en estricto apego al Anexo 6 del Apéndice A de las presentes Bases. En caso de no apegarse a dicho formato, no se otorgará la Constancia de Participación.																				
2/03/2018	P05	65	¿Puede el Instituto dar ejemplos de cómo aplicaría la suspensión después de varias rondas si la garantía de un participante es menor al 20% del total del componente económico?	De acuerdo con el numeral 8.9 de las Bases, la actualización de las Garantías de Seriedad se realizará mediante la entrega física en el Domicilio del Instituto de una nueva carta de crédito Stand-by que se apegue a lo dispuesto en las presentes Bases, misma que será objeto de confirmación de su validez con la institución bancaria emisora para considerarse como válida. Tratándose de la actualización de Garantías de Seriedad, la carta de crédito stand-by que, en su caso, se sustituya no podrá ser devuelta por el Instituto hasta en tanto se confirme la validez de la carta de crédito actualizada con la Institución de Crédito emisora. Así mismo el Instituto podrá aceptar una actualización a la carta original emitida por la misma institución bancaria, misma que estará sujeta a validación.																				

Fecha de Ingreso	Interesado	Número de pregunta	Pregunta	Respuesta
				A manera de ejemplo, únicamente con carácter informativo, si al terminar cualquier Ronda de Reloj el total del Componente Económico asociado a su Oferta alcanzara un monto de 3,600 millones de pesos, la garantía original por 700.0 millones pesos representaría una proporción del 19.44% de dicho Componente Económico, lo que le obligaría a presentar una actualización de la Garantía de Seriedad por un monto total de al menos 1,800 millones de pesos; esto es, el 50% del Componente Económico correspondiente.
2/03/2018	P05	66	¿Se constituye una práctica monopólica si dos o más interesados hablan sobre un posible Consorcio antes de que alguno de ellos ingrese formalmente su documentación (Apéndice A y Apéndice E) y Garantía de Seriedad?	<p>En principio, las negociaciones entre dos o más personas "sobre un posible Consorcio" no constituyen una práctica monopólica, salvo que en esas negociaciones comuniquen o intercambien cualquier información relacionada con su participación en el Procedimiento de Presentación de Ofertas, o sus estrategias de participación en la Licitación, para presentar de forma ventajosa una o más propuestas en el Procedimiento de Presentación de Ofertas, ya sea (i) de manera individual, y/o (ii) mediante la participación directa o indirecta de uno o más Participantes. Ello con independencia de que se inicien las investigaciones por prácticas monopólicas que corresponda."</p> <p>Asimismo, en términos del numeral 11.1 de las Bases, "queda prohibido que antes o durante la Licitación los Interesados/Participantes cooperen, colaboren, discutan, establezcan, concierten o coordinen posturas o la abstención en su participación o intercambien cualquier información relacionada con el Procedimiento de Presentación de Ofertas, o sus estrategias de participación en la Licitación o con alguno de los objetos o efectos referidos."</p> <p>Es de precisar que el Instituto no revelará la identidad de los Interesados y Participantes en la Licitación, por lo que las negociaciones entre dos o más personas "sobre un posible Consorcio" no deberían dar lugar a identificar si alguno de ellos se trata de algún Interesado y/o Participante en la Licitación.</p> <p>Los Interesados, Participantes y Participantes Ganadores, desde el momento en que adquieran tal carácter, aceptan sujetarse a todos los términos y condiciones establecidos en las presentes Bases, sus Apéndices y Anexos. En particular, los Interesados, Participantes y Participantes Ganadores deberán cumplir con las Reglas de Actuación identificadas en el numeral 2.1. de Las Bases.</p>
2/03/2018	P05	67	Se solicita clarificación al inciso III, ¿Significa que la licitación se puede declarar desierta si algún bloque no se asigna en la fase II?	<p>Sólo para el Bloque de se trate.</p> <p>El numeral 12 de las Bases establece:</p> <p>12. Motivos por los que se podrá declarar desierta la Licitación.</p> <p>Serán motivos para declarar desierta la Licitación o bien, el proceso licitatorio para algunos Bloques en particular, los siguientes:</p> <p>I. Cuando no existan Interesados o habiéndolos, ninguno de éstos haya adquirido la calidad de Participante;</p> <p>II. Cuando los Participantes incurran en alguna de las causales de descalificación mencionadas en el numeral 10, y</p> <p>III. Cuando no se asigne dicho Bloque al término de la Fase II de la Etapa de Asignación.</p> <p>En el caso de la fracción III se refiere al término de la Fase II de la Etapa de Adjudicación o al término de la Etapa de Asignación.</p>
2/03/2018	P05	68	¿Tiene el Instituto contemplada la fecha en que los posibles bloques declarados desiertos vuelvan a ser licitados?	No se da respuesta a la presente, toda vez que no se trata de un planteamiento concreto que verse sobre el procedimiento establecido en las Bases, sus Apéndices y Anexos, lo anterior de conformidad al numeral 5.1.2, párrafo segundo de las Bases.
2/03/2018	P05	69	Se solicita al IFT indicar cuáles serían las causas por las cuáles pueda cancelar la licitación.	De conformidad con el numeral 16.2 de las Bases, el Instituto podrá interrumpir la Licitación por causas de fuerza mayor o caso fortuito. En este caso, lo notificará vía correo electrónico a los Interesados/Participantes/Participantes Ganadores a la brevedad posible. En el supuesto que la interrupción sea mayor a 20 (veinte) días naturales, los Interesados/Participantes/Participantes Ganadores que no deseen continuar en la Licitación, podrán retirarse de la misma sin que proceda reclamación alguna, debiendo comunicar su decisión por escrito al Instituto, o bien, dentro de un plazo de 3 (tres) días hábiles, contados a partir de la notificación de la reanudación de la Licitación, teniendo en ambos casos el derecho a la devolución de la(s) Garantía(s) de Seriedad dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes

Fecha de Ingreso	Interesado	Número de pregunta	Pregunta	Respuesta
				a la recepción de la comunicación por escrito de los Participantes de ya no desear continuar en el procedimiento.
2/03/2018	P05	70	¿Puede el instituto cancelar la licitación si no hay un número establecido de interesados y/o participantes? ¿qué número sería ese?	En términos del numeral 16.1 de las Bases el Instituto podrá cancelar la Licitación en cualquier momento antes de la entrega de información y documentación que forma parte de la Primera Etapa a que se refiere el Calendario de Actividades. Al efecto, el Instituto notificará vía correo electrónico lo anterior a los Interesados a la brevedad posible, sin que proceda reclamación alguna por parte de éstos.
2/03/2018	P05	71	Se solicita al IFT aclarar si hubiera discrepancias entre las Bases y las respuestas a las preguntas formuladas por los interesados, ¿cuál de ellas prevalece?	Conforme al numeral 5.1.2, las respuestas que al efecto emita la UER serán consideradas parte integrante de las Bases, sus Apéndices y Anexos. Dichas respuestas podrán interpretar el contenido de la Bases, pero no ir en contra de éstas, por lo que en caso de que se presente una discrepancia entre las Bases y las respuestas a las preguntas formuladas por los Interesados, en todo momento deberán prevalecer las Bases. Asimismo, en términos del numeral 16.4 de las Bases, el Pleno del Instituto, con el apoyo de sus unidades administrativas competentes, será el órgano facultado en la esfera administrativa para aplicar e interpretar las Bases, sus Apéndices y Anexos y demás documentos que emanen de ellos, así como para resolver cualquier asunto relacionado con éstos y la Licitación.
2/03/2018	P05	72	Se solicita al IFT aclarar ¿cómo se define la posición de los bloques en la adjudicación? ¿el participante que haya pujado más puede escoger?	Ver numeral 4 y 4.1 del Apéndice B de las Bases de Licitación. La asignación de Bloques se define en la Etapa de Asignación en donde se determinan las frecuencias específicas que se asignarán a los Bloques adjudicados a los Participantes en la Etapa de Adjudicación. El numeral 4 del Apéndice B de las Bases establece que el objetivo de la Etapa de Asignación es determinar las frecuencias específicas que se asignarán a los Bloques adjudicados a los Participantes en la Etapa de Adjudicación. En la asignación de las frecuencias específicas se seguirán los criterios siguientes: a) Garantizar la asignación contigua de espectro para los Bloques adjudicados a un Participante en la Etapa de Adjudicación en cada Categoría, y b) Sujeto a esta restricción, permitir a los Participantes expresar sus preferencias relativas para frecuencias específicas. Si hay más de un Participante con Bloques adjudicados en una Categoría o si existen Bloques sin adjudicar para dicha Categoría, entonces se requiere llevar cabo una Ronda de Sobre Cerrado en la Etapa de Asignación. Por su parte el numeral 4.1 del Apéndice B de las Bases de Licitación señala: Sí, para cada Categoría objeto de una Ronda de sobre Cerrado, las ofertas ganadoras serán aquellas con el mayor valor total monetario, sujeto a las condiciones siguientes: • Sólo una oferta por cada Participante podrá ser una oferta ganadora; • A cada Participante se le asignará el mismo número de Bloques a los que le hayan sido adjudicados en la Etapa de Adjudicación; • Cada Participante recibirá Bloques en frecuencias contiguas en cada Categoría; • Las asignaciones de Bloques de las ofertas ganadoras de los Participantes no se traslaparán, y • Los Bloques no asignados de la misma Categoría serán posicionados en frecuencias contiguas. Si hay más de una combinación de ofertas que cumplan con las condiciones anteriores, el SEPRO seleccionará aleatoriamente la combinación de las ofertas ganadoras.
2/03/2018	P05	73	¿Puede el IFT entregar diferentes ejemplos de diferentes rondas con posturas para clarificar el proceso de la subasta?	Para mayor referencia sobre la presentación de ofertas, el Instituto publicará un ejemplo práctico, que podrá consultarse en la liga siguiente: http://www.ift.org.mx/industria/espectro-radioelectrico/telecomunicaciones/2018/licitacion-no-ift-7-servicio-de-acceso-inalambrico
2/03/2018	P05	74	Se solicita al IFT aclarar ¿se puede cambiar de categoría TDD a FDD en la fase de asignación si existen bloques disponibles?	Ver numeral 3.7 del Apéndice B de las Bases de Licitación.

Fecha de Ingreso	Interesado	Número de pregunta	Pregunta	Respuesta
				<p>No, sólo una vez finalizada cada una de las dos fases de la Etapa de Adjudicación con algún Bloque no adjudicado de la Categoría TDD, de existir un Participante con Bloques adjudicados en ambas categorías, éste tendrá la opción de intercambiar sus Bloques de Categoría FDD por la misma cantidad de Bloques no adjudicados en la Categoría TDD, con el fin de que dicho Participante pueda tener adjudicados todos los Bloques en esta última Categoría.</p> <p>En este sentido, el citado Participante deberá pagar por el intercambio del Bloque Categoría TDD el Precio de Adjudicación original del Bloque de la Categoría FDD.</p>
2/03/2018	P05	75	Se solicita al IFT aclarar si tomando en consideración que el Participante Ganador se tardará por lo menos unos seis meses en ordenar, recibir e instalar el equipamiento para poder usar las frecuencias ¿puede un participante no NCBC solicitar un aplazamiento de la fecha de la entrega del título de concesión de por lo menos los mismos seis meses para que no tenga que pagar por un espectro que no podrá utilizar?	<p>Se entiende por entrega del título de concesión, al acto por virtud del cual se notifica el mismo en las fechas establecidas en el Calendario de Actividades de las Bases, o en su caso, en la fecha que conste en el Acta de Fallo respectiva.</p> <p>En este sentido, no se prevé aplazamiento alguno en relación a la fecha de entrega del título de concesión respectivo en las Bases, sus Apéndices y Anexos, distinto del diferimiento previsto para los NCBC conforme al numeral 5.3.2 de las Bases.</p>
2/03/2018	P05	76	Se solicita al IFT aclarar si respecto de la posible fecha de otorgamiento ¿puede un participante no NCBC solicitar un aplazamiento de la fecha de la entrega del título de concesión por lo menos el mismo plazo que se le concedió a algún otro concesionario para que no tenga que pagar por un espectro que no podrá utilizar?	<p>Se entiende por entrega del título de concesión, al acto por virtud del cual se notifica el mismo en las fechas establecidas en el Calendario de Actividades de las Bases, o en su caso, en la fecha que conste en el Acta de Fallo respectiva.</p> <p>En términos del numeral 5.3.2 de las Bases de Licitación, solamente aquellos Participantes que tengan el carácter de NCBC conforme a su Constancia de Participación podrán diferir la fecha de entrega del título de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial por hasta dos años calendario a partir de la notificación del Acta de Fallo correspondiente.</p> <p>En este sentido, no se prevé aplazamiento alguno en relación a la fecha de entrega del título de concesión respectivo en las Bases, sus Apéndices y Anexos, distinto del diferimiento previsto para los NCBC conforme al numeral 5.3.2 de las Bases.</p>
2/03/2018	P05	77	Se solicita al IFT aclarar si el plazo de 5 días hábiles para presentar la garantía de seriedad es prorrogable y hasta por cuántos días.	<p>De acuerdo con el numeral 8.9 de las Bases y el 3.5 del Apéndice B, si transcurrido el plazo concedido por el Instituto a un Participante para incrementar su Garantía de Seriedad, éste no diera cumplimiento al requerimiento respectivo, será excluido de presentar una nueva Oferta en la Etapa de Adjudicación. Sin embargo, todas sus Ofertas hasta entonces presentadas permanecerán válidas y vinculantes.</p> <p>En este sentido, las Bases, sus Apéndices y Anexos no prevén el otorgamiento de una prórroga para esta actividad.</p>
2/03/2018	P05	78	Se solicita al IFT si de darse el supuesto en que no se concluyera la fase II de la etapa de adjudicación y se regresara al final de la fase I y por ende la última ronda de reloj fuera declarada como la ronda reloj final, podrían generarse posturas más allá de lo originalmente permitido ¿Qué mecanismos tomaría el IFT para que esto no sucediera?	<p>Tal y como lo señala el numeral 3.6, inciso IV, del Apéndice B de las Bases de Licitación, la última Ronda de Reloj de la Fase I será declarada como la Ronda de Reloj final, por lo que no se podrán generar posturas diferentes a las aceptadas en dicha Ronda de Reloj final.</p>
2/03/2018	P05	79	Se solicita al Instituto considerar si en el 4° párrafo del numeral 3.7 Fase I, debiera incluirse después de "la demanda sea menor", la frase "y/o igual" al número total de bloques ofertados a fin, de abarcar todos los supuestos posibles.	<p>No, no se considera que deba ser modificado. En la Fase II se ofrecerán únicamente los Bloques no adjudicados de la Fase I, tomando en cuenta el Límite de Acumulación de Espectro correspondiente, esto es, si la demanda agregada en ambas Categorías es menor al número total de Bloques ofertados y no hay exceso de demanda en alguna categoría, la Etapa de Adjudicación continuará a la Fase II, quedando adjudicados los Bloques ofertados a los Precios de Adjudicación correspondientes de la Fase I.</p>
2/03/2018	P05	80	Se establece que una vez finalizadas las dos fases del Proceso de Presentación de Ofertas, en caso de existir un bloque no adjudicado de la Categoría TDD, el participante que haya adquirido bloques en ambas categorías, tendrá la opción de intercambiar sus Bloques de Categoría FDD a TDD. Así también se establece que el Participante deberá pagar por el intercambio del Bloque de Categoría TDD el Precio de Adjudicación original del bloque de la Categoría FDD. En ese sentido, ¿cuál es el Precio de Adjudicación que se deberá de cubrir? En todo caso, ¿cuáles serán los elementos que el Instituto deberá de considerar para determinar el Precio de	<p>Ver numeral 3.7 del Apéndice B de las Bases de Licitación.</p> <p>Una vez finalizada cada una de las dos fases de la Etapa de Adjudicación con algún Bloque no adjudicado de la Categoría TDD, de existir un Participante con Bloques adjudicados en ambas categorías, éste tendrá la opción de intercambiar sus Bloques de Categoría FDD por la misma cantidad de Bloques no adjudicados en la Categoría TDD, con el fin de que dicho Participante pueda tener adjudicados todos los Bloques en esta última Categoría.</p> <p>En este sentido, el citado Participante deberá pagar por el intercambio del Bloque Categoría TDD el Precio de Adjudicación original del Bloque de la Categoría FDD.</p>

Fecha de Ingreso	Interesado	Número de pregunta	Pregunta	Respuesta
			Adjudicación? Es decir, ¿el valor presentado por el Participante que solicita el intercambio?, o bien, ¿el valor más alto ofrecido por otro Participante?	
2/03/2018	P05	81	Se solicita al IFT aclarar si en caso de que el espectro concesionado tenga limitante de uso en virtud de la coordinación que se realice en la franja de 80 kms de frontera con Estados Unidos, ¿sería factible la reducción del pago de derechos en tanto en dicha franja existan poblaciones que no puedan ser atendidas con dicha banda?	No se da respuesta a la presente, toda vez que no se trata de un planteamiento concreto que verse sobre el procedimiento establecido en las Bases, sus Apéndices y Anexos, lo anterior de conformidad al numeral 5.1.2, párrafo segundo de las Bases.
2/03/2018	P05	82	Se solicita al IFT aclarar si los relacionados accionistas a reportar serán aquellos que detentan una participación accionaria del 5% o más. En caso contrario, solicitamos señale el porcentaje mínimo de participación.	<p>En términos del Apéndice E, para cada Interesado se debe identificar "a cada uno de sus socios, accionistas o asociados, directos e indirectos, hasta llegar a un nivel de personas físicas."</p> <p>Adicionalmente, en el caso de Relacionados Accionistas que sean personas morales, se debe proporcionar su estructura accionaria, "para lo cual deberá indicar: 1) su nombre o razón social, y para cada uno de sus socios o accionistas —quienes también son Relacionados Accionistas—, deberá proporcionar (...) 5) participación societaria o accionaria que éstos tengan en cada uno de los Relacionados Accionistas, 6) porcentaje al que equivale dicha participación; los porcentajes de participación deberán sumar 100% (...)"</p> <p>En términos de lo anterior, se debe reportar a cada uno de los socios, accionistas o asociados, directos e indirectos, del Interesado, y no sólo a aquellos que tengan 5% o más de participación accionaria. No obstante, en casos en los que se trate de Relacionados Accionistas que sean sociedades que coticen en bolsas de valores, se podrá reportar únicamente a sus accionistas que tengan participaciones iguales o mayores a 5% de las acciones, y se deberá declarar que aquellos accionistas que tienen menos del 5% de las acciones no tienen influencia ni control en el Relacionado Accionista correspondiente.</p>
2/03/2018	P05	83	Se solicita al IFT aclarar si respecto a las sociedades, asociaciones o empresas distintas a las señaladas en los numerales 0 a 5 del Apéndice E, en caso de que existiese un consorcio dedicado a la comercialización de servicios de telecomunicaciones con participación accionaria igualitaria dividida entre mi representada y dos empresas de telecomunicaciones más (ajenas a mi grupo de interés), si estas terceras empresas que resultan accionistas de dicho consorcio deben reportarse en cumplimiento del numeral 6 del apéndice E.	En términos de las Bases y el Apéndice E, para cada Interesado, sea persona física, moral o Consorcio, se debe identificar " a cada uno de sus socios, accionistas o asociados, directos e indirectos, hasta llegar a un nivel de personas físicas. " Así, en el caso particular, cada uno de los accionistas del Consorcio, incluyendo las dos supuestas empresas de telecomunicaciones ajenas a su representada, se debe reportar en el numeral 3 del Apéndice E, no en el numeral 6, pues se tratarían de Relacionados Accionistas. En ese sentido, para cada uno de los accionistas del Consorcio, incluyendo de las dos empresas de telecomunicaciones ajenas a su representada, en tanto se tratan de Relacionados Accionistas deberá presentar toda la información del Apéndice E que corresponda a los Relacionados Accionistas.
2/03/2018	P05	84	En relación con la respuesta que se dé a la pregunta anterior, se solicita al IFT aclarar si se deben reportar como administradores cruzados a las personas físicas que forman parte del consejo de administración de dicho consorcio siempre que formen parte del consejo de administración de las terceras empresas que tienen la participación accionaria en el mencionado consorcio.	De conformidad con el numeral XX del Apéndice E, las personas físicas que forman parte del consejo de administración de dicho consorcio siempre que formen parte del consejo de administración de las terceras empresas que tienen la participación accionaria en el mencionado Consorcio, no serían Administradores Cruzados, pues los accionistas del consorcio no serían Relacionados por Participación Directiva, sino Relacionados Accionistas.
2/03/2018	P05	85	Conforme las respuestas a las dos preguntas anteriores, se solicita al IFT si en el caso de los administrativos cruzados del consorcio se debe de entregar la información del inciso d) referente al empleo, cargo o comisión que desempeña en los relacionados por participación directiva aun cuando esta información se ajena a mi representada y su grupo de interés pues se trata de empresas de telecomunicaciones distintas sobre las cuales no se tiene participación accionaria ni control.	Para cada uno de los accionistas del Consorcio, incluyendo de las dos supuestas empresas de telecomunicaciones ajenas a su representada, en tanto se tratan de Relacionados Accionistas deberá presentar toda la información del Apéndice E que corresponda a los Relacionados Accionistas.
2/03/2018	P05	86	Se solicita al IFT indicar si existe la obligación de hacer la manifestación precisada en el numeral 7 del apéndice E, incluyendo a los órganos de administración de los Relacionados Accionistas y los Relacionados por Participación, o si únicamente la manifestación la realiza el Interesado.	La respuesta al numeral 7 del apéndice E, así como toda " La información y documentación solicitada en este Apéndice deberá ser presentada en tiempo y forma por el Interesado ", a través de su representante legal o representante común en el caso de Consorcios. Es decir, el desahogo de la información y documentación solicitada en el Apéndice E, así como manifestaciones que se hagan al respecto las puede hacer el Interesado, a través del representante legal o común, según corresponda.

Fecha de Ingreso	Interesado	Número de pregunta	Pregunta	Respuesta
				<p>No obstante lo anterior, como parte de las respuestas a los numerales del Apéndice E, el Interesado puede presentar manifestaciones hechas y, en su caso, firmadas por alguna otra persona, como podrían ser los miembros del consejo de administración de los Relacionados Accionistas.</p> <p>En cualquier caso, presentar información y/o documentación falsa será motivo de descalificación de acuerdo con lo establecido en el numeral 10.1, fracción I, de las Bases y, en su caso, de nulidad o invalidez respecto del otorgamiento del título de concesión otorgado como resultado de la Licitación; ello, con independencia de las multas a que pueden hacerse acreedores en términos del artículo 127, fracción III, de la Ley Federal de Competencia Económica y la responsabilidad penal en que se incurra.</p>
2/03/2018	P05	87	<p>En relación al numeral 8 del Apéndice E y las respuesta que se den a las preguntas 83, 84 y 85, se solicita al IFT aclarar si en el caso del consorcio antes mencionado, que involucra a mi representada y dos empresas de telecomunicaciones más, si sobre éstas últimas dos empresas debemos identificar todos y cada uno de los títulos de concesión aun cuando esta información sea ajena a mi representada y su grupo de interés pues se trata de empresas de telecomunicaciones distintas sobre las cuales no se tiene participación accionaria ni control.</p>	<p>Se debe identificar a todos y cada uno de los títulos de concesión, permisos y/o autorizaciones en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión dentro del territorio nacional que detentan de manera directa o indirecta, entre otros, los Relacionados Accionistas. Así, si las supuestas "empresas de telecomunicaciones" señaladas son o serán accionistas del Consorcio, se deben identificar los títulos de concesión que tengan.</p>
2/03/2018	P05	88	<p>En el presente Numeral se solicita se presente el Intercambio y relacionados, cuáles de los servicios, insumos o productos participan directa o indirectamente en la elaboración, venta, comercialización o distribución en México.</p> <p>En ese sentido, el inciso a) señala se presenten "Servicios minoristas de telecomunicaciones móviles, incluyendo: Servicios de telefónica móvil y Servicios de acceso a internet móvil..."</p> <p>En ese sentido, se requiere del Instituto que aclare si ¿las líneas de telefonía móvil y acceso a internet son incluyentes o tienen que presentarse por separado? Se comenta, toda vez que los reportes de cumplimiento de obligaciones estadísticas trimestrales, son presentadas de forma incluyente.</p> <p>Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el Numeral 10 del Apéndice E.</p>	<p>En términos del numeral 10 del Apéndice E, se deberá dar respuesta para cada servicio: Telefonía móvil y Acceso a Internet Móvil por separado.</p>
2/03/2018	P05	89	<p>En el presente Numeral se solicita se presente del Interesado y Relacionados, cuáles de los servicios, insumos o productos participan directa o indirectamente en la elaboración, venta, comercialización o distribución en México.</p> <p>En ese sentido, el inciso h) señala se presenten "Otros servicios relacionados en el sector de telecomunicaciones".</p> <p>Por tal motivo, se solicita a ese Instituto aclarar ¿si dichos servicios deben ser solamente regulados, y en caso contrario, que otro tipo de servicios se deben de establecer?</p>	<p>Toda vez que no existe una lista exhaustiva de servicios en el sector de telecomunicaciones se puso la opción "h) Otros servicios en el sector de telecomunicaciones", para que el Interesado indique si participa en algún otro servicio en el sector mencionado. Estos servicios pueden ser regulados o no, por ejemplo, la distribución de contenidos audiovisuales para servicios de televisión restringida o cualquier otro en el que participen el Interesado y las personas identificadas en su respuesta al Apéndice E.</p>
2/03/2018	P05	90	<p>El Numeral requiere presentar ingresos anuales brutos durante los últimos 3 años. Por lo que, ¿deben de presentarse 2014, 2015 y 2016?, o bien, ¿2015, 2016 y 2017? Lo anterior por el reciente cambio de año.</p>	<p>Se solicita presentar cifras para los últimos 3 años, 2015, 2016 y 2017.</p>
2/03/2018	P05	91	<p>Respecto a la información mayorista que requiere, ¿también se deben establecer los servicios de usuario visitante (Roaming), Larga Distancia Internacional, Satelital, entre otros?</p>	<p>Cualquier otro servicio en el sector de telecomunicaciones en el que participe el Interesado o las personas identificadas en su respuesta al Apéndice E, no enunciado en los incisos a) a g) del numeral 9 del Apéndice E, deberá indicarse en el inciso h) de ese numeral; posteriormente, para cada uno de los servicios identificados en el numeral 9 se deberá proporcionar la información solicitada en el numeral 10.</p>
2/03/2018	P05	92	<p>El Numeral en comento señala la obligación de presentar estados financieros auditados individuales y consolidados, para el último año, es decir, para los años 2015, 2016 y 2017.</p> <p>No obstante, la obligación por parte de los concesionarios es presentar ante el Instituto los Estados Financieros Auditados del año inmediato anterior a más tardar el 30 de junio de cada año calendario.</p>	<p>En términos del numeral 11 del Apéndice E, se solicita presentar "estados financieros auditados individuales y consolidados, para el último año". En este caso, si cuenta con ellos, deberá presentar los estados financieros auditados correspondientes al ejercicio fiscal 2017; en caso de no contar con los del año 2017, deberá presentar los correspondientes al año 2016.</p>

Fecha de Ingreso	Interesado	Número de pregunta	Pregunta	Respuesta
			Por tal motivo y toda vez que todavía falta un término prudente para presentar el ejercicio 2017, se solicita se aclare ¿si se deben presentar los años correspondientes a 2014, 2015 y 2016?, o bien, ¿los años 2015, 2016 y 2017?	
2/03/2018	P05	93	Se solicita al IFT el detalle del cálculo del 0,0742 USD/MHz/Pop para México y los resultados de la figura 2, evidenciando el promedio y México pero ajustados por PPP.	No se da respuesta a la presente, toda vez que no se trata de un planteamiento concreto que verse sobre el procedimiento establecido en las Bases, sus Apéndices y Anexos, lo anterior de conformidad al numeral 5.1.2, párrafo segundo de las Bases.
2/03/2018	P05	94	Se solicita al IFT el detalle del cálculo del valor presente de los pagos de derechos a 20 años, con un tasa de descuento de 10.11% inflación del 3% y llegar al resultado de 3.13 millones de pesos.	No se da respuesta a la presente, toda vez que no se trata de un planteamiento concreto que verse sobre el procedimiento establecido en las Bases, sus Apéndices y Anexos, lo anterior de conformidad al numeral 5.1.2, párrafo segundo de las Bases.